



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA EN EL DISTRITO FEDERAL.

México, Distrito Federal, a diecinueve de septiembre de dos mil dos.

VISTO para resolver el procedimiento de determinación e imposición de sanciones, instaurado en contra del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, ordenado con fecha cinco de julio de dos mil dos, mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con motivo del dictamen de auditoría a las finanzas de dicho Partido, y en particular a sus gastos de campaña sujetos a topes, correspondientes al proceso electoral del año dos mil, emitido por la Comisión de Fiscalización de este órgano superior de dirección, y

RESULTANDO

1.- Que en sesiones públicas celebradas el veintiocho de marzo y veintiocho de abril del año dos mil, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó los registros de los convenios de candidatura común para Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de Mayoría Relativa, suscritos por el Partido de la Revolución Democrática; Partido del Trabajo; Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional; otrora Partido de Centro Democrático; Partido de la Sociedad Nacionalista; Partido Alianza Social; y el otrora partido Democracia Social, Partido Político Nacional.



2.- Las resoluciones aprobatorias del Consejo General relativas a los convenios referenciados en el Resultando anterior, fueron publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los días doce de abril y veintitrés de junio de dos mil.

3.- En los convenios antes citados, los Partidos Políticos mencionados acordaron destinar recursos para el desarrollo de las campañas en cada tipo de candidatura. El total de las aportaciones ascendió a la cantidad de \$82,381,512.95 (OCHENTA Y DOS MILLONES, TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL, QUINIENTOS DOCE PESOS 95/100 M.N.), mismas que se integraron de la forma siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	JEFE DE GOBIERNO	JEFES DELEGACIONALES	DIPUTADOS DE M.R.	IMPORTE TOTAL
PRD	\$ 24,965,927.07	\$ 15,537,716.59	\$ 16,158,014.45	\$ 56,661,658.11
PT	4,405,751.84	3,059,869.25	3,057,869.31	10,523,490.40
CDPPN	1,835,729.93	849,921.20	849,921.92	3,535,673.05
PCD	1,835,729.93	1,559,186.72	1,066,959.64	4,461,876.29
PSN	1,835,729.93	849,921.20	849,721.92	3,535,373.05
PAS	1,835,729.93	849,921.20	849,721.92	3,535,373.05
DSPPN		128,169.00		128,169.00
TOTAL	\$ 36,714,598.63	\$ 22,834,705.16	\$ 22,832,209.16	\$ 82,381,512.95

4.- Del cuadro expuesto en el Resultando anterior, y para efectos de la presente Resolución, se destaca que el Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, se comprometió a aplicar para gastos de campaña sujetos a topes, correspondientes al proceso electoral del año dos mil, la cantidad de \$3,535,373.05 (TRES MILLONES, QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL, TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 05/100 M.N.).

5.- El veintisiete de agosto de dos mil, el Comité Ejecutivo del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 37, fracción II del Código Electoral del



Distrito Federal, y los numerales 18.1, 18.2, 18.3, 18.4, 18.5, 18.7, 18.8 y 18.9 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, presentó a la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes de gastos de campaña sujetos a topes, correspondientes a sus candidatos para Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, derivados del proceso electoral local del año 2000.

6.- Con fecha once de septiembre de dos mil, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto, le dirigió a la Lic. Rebeca Muñoz Morales, responsable de la información financiera del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, el oficio DEAP/1159.00, a efecto de que presentara la documentación necesaria para comprobar la veracidad del contenido de su informe de gastos de campaña sujetos a topes, de conformidad con el artículo 38, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal.

7.- El Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, incumplió el requerimiento efectuado en el oficio precisado en el Resultando que antecede.

8.- Con de fecha dos de octubre de dos mil, el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, en su carácter de Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas de este Instituto, emitió el oficio DEAP/1241.00, dirigido a la Lic. Rebeca Muñoz Morales, responsable de la información financiera del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, en el que manifestó lo siguiente:



"En alcance al oficio No. DEAP/1159.00 de fecha 11 de septiembre de 2000, me permito distraer su atención ya que a la fecha no se ha proporcionado al personal técnico de esta Dirección Ejecutiva, acreditado ante ese Partido Político, la información y documentación para llevar a cabo la fiscalización sobre los recursos que obtuvo durante el presente año para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, así como su empleo y aplicación..."

9.- Con fecha seis de febrero de dos mil uno, el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, en su carácter de Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas de este Instituto, mediante oficio DEAP/073.01 dirigido a la Lic. Marcela Pérez García, responsable de la información financiera del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, le requirió con fundamento en el artículo 38, fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes a su informe de gastos de campaña sujetos a topes, dentro de un término de diez días hábiles contados a partir del doce de febrero de dos mil uno, de acuerdo a lo siguiente:

"...la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal ha dado instrucciones a esta Dirección Ejecutiva para que notifique a ese Partido Político los errores u omisiones técnicas que a continuación se enlistan:

1. El Partido Político no presentó al Instituto Electoral del Distrito Federal, junto con los Informes de Gastos Sujetos a Topes para las Campañas Electorales del año 2000, la siguiente información y documentación que establecen los numerales 1.1, 13.5 inciso b), 15.5 inciso f), 16.2, 16.3, 18.4 y 18.5 inciso b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos:

a) Las firmas autorizadas para el manejo de las 4 cuentas bancarias aperturadas para el control de los recursos destinados a las campañas de Jefe de Gobierno, de Jefes Delegacionales, de Diputados y de la cuenta concentradora.



b) Los informes se presentaron sin las firmas de el o los responsables del órgano encargado de la obtención y administración de los recursos de campañas.

c) Balanza de comprobación del Órgano Directivo en el Distrito Federal.

d) Las relaciones de las personas que realizaron reconocimientos por actividades políticas, así como el monto total que procedió para cada una de ellas.

e) Los siguientes formatos:

Control de folios de recibos de aportaciones de militantes.

Control de folios de recibos de aportación de simpatizantes.

Control de eventos de autofinanciamiento.

Detalle de aportación de militantes y organizaciones.

Detalle de aportaciones de simpatizantes.

Detalle de ingresos por autofinanciamiento.

Detalle por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Detalle de transferencias internas.

f) No se informó de los gastos de campaña centralizados efectuados y prorrateados.

Cabe señalar que no se presentó el anexo de información global de gastos centralizados efectuados y prorrateados con la especificación de las Delegaciones en las que hayan sido distribuidos los montos señalados en las facturas correspondientes, y no se hizo referencia a la documentación comprobatoria y a la póliza correspondiente, tal como lo establecen los Lineamientos referidos.

g) No se informaron los criterios para la distribución de 80 % de los gastos de campaña centralizados

2. ...

3. A esta fecha, el Partido no ha presentado la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes de campaña, aún cuando la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas giró los oficios Nos. DEAP/1159.00 de fecha 11 de septiembre de 2000 y DEAP/1241.00 de fecha 2 de octubre de 2000, solicitando la documentación correspondiente. Por lo anterior, el Partido ha



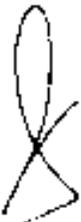
incumplido con lo señalado en el artículo 25 inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y numeral 18.9 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos."

10.- Con fecha veintiséis de febrero de dos mil uno, la Lic. Marcela Pérez García, responsable de la Información Financiera del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, dio respuesta al requerimiento precisado en el Resultando anterior, en los términos siguientes:

"En virtud, del cambio en el Órgano Interno de la Administración de los Recursos, de este Instituto Político, del cual ustedes tienen conocimiento, generó el no poder integrar adecuadamente los expedientes relativos a las campañas de Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y de Diputados, de acuerdo a los Lineamientos establecidos".



11.- Con fecha veinte de marzo de dos mil uno, la Lic. Marcela Pérez García, responsable de la Información Financiera del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, mediante escrito PSN/DF/OF/003/01, remitió a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto, la información siguiente:



"1. Informe de gastos de campaña para el candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, 16 informes de Campaña para candidatos a Jefes Delegacionales, 40 informes para candidatos a Diputados de Mayoría Relativa, todos y cada uno de los informes con sus respectivas notas de entrada y salida de Almacén y su balanza de comprobación al 28 de junio de 2000.

2. Balanza de comprobación del Órgano Directivo del Partido de la Sociedad Nacionalista del Distrito Federal.

3. Relación del personal que recibió Reconocimientos por Actividades Políticas, así como el monto total que recibió cada una de ellas.

4. Se envía la información de los gastos de campaña centralizados y la mecánica que se utilizó para el prorrateo apegado a los lineamientos.



5. Pólizas de Cheque con su documentación comprobatoria de los gastos de campaña tanto sujetos a tope como los no sujetos."

12.- Con fecha diez de julio de dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal mediante Acuerdo y derivado de los informes de gastos de campaña sujetos a topes, presentados por el Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, autorizó a la Comisión de Fiscalización de este Instituto, el inicio de una auditoría a las finanzas de dicho Partido y en particular a sus gastos de campaña sujetos a topes, correspondientes al proceso electoral del año 2000.

13.- Con fecha once de julio de dos mil uno y en cumplimiento al punto TERCERO del Acuerdo mencionado en el Resultado anterior, el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, en su carácter de Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas de este Instituto, mediante oficio DEAP/783.01, notificó al Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, por conducto de su responsable de información financiera, lo siguiente:

"...en cumplimiento al Acuerdo 19/01E/01 de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, señalado en el oficio CF/081/01 del 10 de julio del año en curso... a partir de esta fecha se iniciarán los trabajos de la auditoría a las finanzas del Partido, y en particular a los gastos de campaña sujetos a topes respecto del origen, destino y monto de los ingresos correspondientes al proceso electoral del año 2000."

14.- Con fecha once de julio de dos mil uno, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto, elaboró el acta de inicio de la auditoría a las finanzas del Partido de la Sociedad Nacionalista en el



Distrito Federal, y en particular a sus gastos de campaña sujetos a topes, correspondientes al proceso electoral del año dos mil.

15.- Con fecha veintiuno de septiembre de dos mil uno, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto, elaboró el acta de cierre de auditoría a las finanzas del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, y en particular a sus gastos de campaña sujetos a topes, correspondientes al proceso electoral del año dos mil, retirándose de las oficinas del Instituto Político de referencia para realizar el trabajo de gabinete con miras a determinar los resultados para confronta.

16.- Con fecha veinticinco de abril de dos mil dos y derivado de los resultados de la auditoría a las finanzas del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, y en particular a sus gastos de campaña sujetos a topes, correspondientes al proceso electoral del año dos mil, personal de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto, se reunió con los CC. Marcela Pérez García, en su carácter de responsable de la información financiera y Guillermo Rosas Peña, en su carácter de Secretario de Administración del Comité Ejecutivo Nacional, ambos del Partido Político mencionado, para confrontar los resultados de la auditoría que le fue practicada, estableciéndose un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se celebró dicha reunión, para que presentara las aclaraciones que estimara procedentes.

17.- Con fecha diez de mayo de dos mil dos, el Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal presentó las aclaraciones a que se refiere el Resultando anterior, en los términos siguientes:



"Por medio del presente oficio y con fundamento en los artículos 38 fracción II y 160 del Código Electoral del Distrito Federal, así como en los numerales 21.1 y 22.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y derivado de la confronta de las observaciones determinadas en la auditoría practicada a las finanzas de nuestro instituto político en el Distrito Federal, en particular a los Gastos de Campaña sujetos a tope correspondientes al proceso electoral del año 2000, le hacemos las aclaraciones siguientes:

BANCOS.

1.- Derivado de su observación de bancos con numeral 1. donde se nos requiere el cambio de registro de firmas ante la institución bancaria, se anexa al presente la solicitud al banco del documento requerido.

2.- Por lo referente a la solicitud de confirmación de saldos de la cuenta bancaria 4001300599 del Banco Internacional, S.A. se anexa a la presente, la solicitud ya con acuse de recibo del banco, quien nos lo hará llegar en su oportunidad. Señalando además, que nunca se nos proporcionó el cuestionario que requería la Comisión de Fiscalización.

3.- Por lo referente a las copias de los cheques 128, 129, 134, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157 y 176 de la cuenta bancaria 4001300599 del Banco Internacional, S.A., se anexa a la presente, la solicitud ya con acuse de recibo del banco.

GASTOS POR AMORTIZAR

1. En lo que respecta a la adquisición de propaganda por un monto de \$3,111,325.00, se realizaron los registros contables correspondientes y se le proporcionan a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas para su valoración. Cabe mencionar que el registro de los materiales de propaganda correspondientes al proceso electoral del año 2000, que no se registró en la contabilidad general del partido, esta no puede ser modificada ya que los resultados de la revisión por concepto de Informe Anual por el Ejercicio del 2000, ya fue dictaminado por el H. CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.

2. Por lo que respecta a los kardex generales de almacén proporcionados para el desarrollo de la auditoría, a las finanzas de nuestro Instituto Político les hacemos de su conocimiento lo siguiente:



a). Con respecto a la falta de las fechas de los movimientos de almacén en los kardex proporcionados al personal que desarrolló la auditoría, esta no tiene ninguna repercusión ya que la información proporcionada el día 20 de marzo de 2001, contiene los mismos datos con sus fechas correspondientes.

b). Por lo que se refiere a la fuente de ingresos al almacén que refleja una diferencia, esta no incurre en ninguna irregularidad, ya que la información proporcionada es la misma, dado que la nota de entrada de almacén es la base para la realización del kardex.

d). En relación a las entradas de material de propaganda queremos señalarles que el documento que se debe tomar en cuenta es presentado al personal que realizó la auditoría y es en el cual se referencia las facturas correspondientes.

e). En referencia a la incongruencia entre el ingreso del material de propaganda y la fecha de facturación, no incurre en irregularidad alguna dado que se pactó con el proveedor crédito comercial; en cuanto a la observación sobre la entrada extemporánea al almacén no existe falta alguna en virtud de que el cierre de campaña fue el 28 de junio de 2000, y al contar con la información se hizo referencia el número de factura en los informes presentados el 20 de marzo de 2001.

3.- Con respecto a la falta de evidencia sobre la entrega de los materiales de la propaganda para la campaña de 2000, y donde no proporcionamos el lugar, fecha y nombre de las personas que entregaron el material, debemos señalar que esta situación no se dio ya que nuestro partido político no cuenta con la infraestructura suficiente para llevar a cabo los controles de almacén requeridos por la Comisión de Fiscalización, además, en ningún artículo de los Lineamientos nos dice que debe de recabarse información de lugar, fecha y nombre de las personas que hacen entrega de la mercancía, sin embargo, existen las notas de entrada de mercancía y por otro lado no existe lineamiento alguno, ni práctica ordinaria que señale que la fecha de entrada, de materiales deba coincidir con la fecha de las facturas correspondientes.

4.- De las diferencias de los importes totales de propaganda con respecto a las facturas del proveedor, registros contables, notas de entrada de almacén, el kardex y el determinado por auditoría, debemos reconocer que si hay diferencias por diversas circunstancias, pero cabe señalar que estas son mínimas, y que en cualquier auditoría que se realice siempre se tendrá un margen de error no mayor al 3%. Por lo que no vemos problema alguno cuando la diferencia es de 7 al millar.



5.- Con respecto a la entrevista que se tuvo con los CC. Carlos Reyes Pérez, Eliseo Reyes Pérez y Jesús Valle Zavaleta, nuestro Instituto Político no tiene nada que comentar sobre las declaraciones hechas por estas personas, ya que la información proporcionada por dichos sujetos no tiene validez alguna, pues en el momento de realizarlas estos ya no pertenecían a este Instituto Político, ya que se les sigue un juicio por fraude y malversación de fondos por unos recursos que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas indebidamente les proporcionó, por lo que cualquier declaración respecto al PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA, en el Distrito Federal no está avalada por el mismo, además que ellos no fueron las únicas personas a las que se les proporcionó propaganda para su distribución. Cabe hacer la aclaración que el L.C.P. y M.I. Guillermo Rosas Peña, no solo dio el nombre del sujeto Carlos Reyes Pérez, sino que también proporcionó en su momento los nombres de otras personas que participaron en la contienda electoral del Distrito Federal, y que recibieron propaganda distribuida en las diferentes campañas, situación que consta en las notas de salida de almacén.

INGRESOS

1.- Con respecto a que se detectaron ingresos por la cantidad de \$ 971,814.98 (novecientos setenta y un mil ochocientos catorce pesos 98/100 M.N.) cabe señalar que no se debe tener ninguna duda sobre el movimiento contable, ya que en el estado de cuenta bancario, así como en los registros de tesorería del propio Instituto Electoral del Distrito Federal tienen constancia del origen de los recursos por la cantidad antes mencionada. Es de extrañar que se nos solicite una ficha original, dado que es de elemental conocimiento que dicha documentación queda en la institución bancaria por lo que desafortunadamente no podemos atender su solicitud.

GASTOS DE PROPAGANDA

1.- Derivado de la observación sobre la adquisición del material de propaganda en diversos productos y que supuestamente no se obtuvieron las mejores condiciones de precio, debemos hacerles de su conocimiento que para realizar las adquisiciones de material no solamente se dan las condiciones de precio, sino que también se debe de considerar la calidad, tiempo de entrega, el servicio y sobre todo las condiciones de pago, caso que la Comisión de Fiscalización olvidó mencionar en su resumen. Es importante señalar que también se omitió mencionar que solo dos productos son cotizados con tres diferentes proveedores y que solo reciben respuesta de dos de ellos por dos productos



distintos sin considerar los parámetros de material, calidad, servicio, tiempo de entrega y condiciones de pago. Adicionalmente en los lineamientos no existe requerimiento alguno de lo observado por el auditor.

2.- No entendemos la relación de lo observado con el fundamento que da el auditor, de cualquier manera es de práctica común que se colice inclusive por teléfono a diversos proveedores sin realizar contrato o convenio por escrito en la adquisición de productos. Inclusive en condiciones como las que prevalecían en su momento, las compras se realizan de diferentes formas y procedimientos sin que se haya violado artículos de lineamiento alguno.

3.- En relación a la solicitud de confirmación de operaciones con el proveedor, en primer lugar queremos señalar que como consta en el acuse de recibo de sus oficios no nos fue proporcionado el cuestionario que debería de enviarse al proveedor a fin de estar en posibilidades de contestar su solicitud.

GASTOS OPERATIVOS

1. Por lo que respecta a su observación de proporcionar las pólizas de Egresos correspondientes al pago de RERAP por las actividades de campaña, les hacemos de su conocimiento que la información que ustedes nos requieren fue entregada por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas indebidamente a persona diferente a la responsable de la presentación de los informes de este Instituto Político situación por la cual no es posible entregarles la información solicitada en los puntos 1, 2, 3 y 4 de Gastos operativos.

RESULTADOS DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

1. Sobre la información proporcionada por la Administración Regional del Sur en el Distrito Federal del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es importante señalar que el auditor no indica nuevamente en este punto que artículos del lineamiento se hayan incumplido para poder fundamentar y motivar nuestra respuesta. Asimismo la situación administrativa de la empresa en cuestión no compete a ese Instituto Político.

2. En referencia a la información del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Distrito Federal, otra vez el auditor no fundamenta ni motiva incumplimiento ni violación alguna para poder dar puntual respuesta a su observación

PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES



1. Con respecto a la observación de que los Informes de Campaña Sujetos a Tope que tienen fecha del 27 de Agosto de 2000, y que fueron presentado el día 20 de Marzo de 2001, cabe señalar que en el momento de dicha presentación, la responsable del Órgano de Finanzas de acuerdo a la acreditación del 21 de septiembre del 2000, era la suscrita, razón por la cual fueron firmados dichos informes.

PREVENCIONES GENERALES

1. La documentación solicitada referente al Manual de Operaciones Administrativa, autorizados por los directivos facultados para ello, ya se les proporcionó durante el desarrollo de la Auditoría.

2. Con respecto a que se proporcione el Padrón de Militantes, consideramos que el auditor no interpretó adecuadamente los artículos señalados, independientemente de que no existe el fundamento legal alguno, para que esa autoridad electoral, solicite y obtenga el padrón de militantes de este partido político, no contamos con la autorización de nuestros militantes para hacer pública la información personal que contiene nuestro padrón. Además de lo anterior no estamos dispuestos a entregar información confidencial de nuestro partido o de nuestros militantes a ninguna persona, mas aun cuando tenemos conocimiento de que se ha hecho uso indebido de nuestra documentación.

ASPECTOS GENERALES.

Es importante señalar que la autoridad tiene la obligación de fundamentar y motivar los señalamientos que realice, sin interpretaciones personales ni subjetivas para poder de esta manera evitar el dejarnos en estado de indefensión y acceder al derecho de réplica correspondiente.

En varios de sus puntos se trata de concatenar situaciones y requerimientos supuestamente trasgredidos pero erróneamente se amparan con la subjetividad del art. 25 inciso g) del Código Electoral del D.F., que independientemente de lo señalado en el mismo esta no los releva de la responsabilidad de motivar y sobretodo fundamentar sus observaciones.

El Partido de la Sociedad Nacionalista reconoce que en su primer participación electoral no se tenía un buen control administrativo, pero está demostrado que no existió ninguna irregularidad dolosa en el ejercicio de financiamiento de campaña referido. Por lo que la mayoría de las omisiones o falta de controles extras no se tuvieron en su momento."



18.- Con fecha cinco de julio de dos mil dos, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante Acuerdo, tuvo por aprobado el Dictamen presentado por la Comisión de Fiscalización de este Instituto sobre la auditoría a las finanzas del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, correspondiente al proceso electoral del año dos mil, el cual se transcribe a continuación:

"AUDITORÍA A LAS FINANZAS DEL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA EN EL DISTRITO FEDERAL Y EN PARTICULAR A SUS GASTOS DE CAMPAÑA SUJETOS A TOPES, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2000

1. ANTECEDENTES

En sesiones públicas de fecha 28 de marzo y 28 de abril de 2000, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó los registros de los convenios de candidatura común para Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de Mayoría Relativa, suscritos por el Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional, Partido de Centro Democrático, Partido de la Sociedad Nacionalista, Partido Alianza Social y Democracia Social Partido Político Nacional. Esta última Asociación Política en lo que se refiere a 3 candidaturas a Jefes Delegacionales por Álvaro Obregón, Benito Juárez y Tláhuac, con objeto de participar bajo esta modalidad legal en el Proceso Electoral del año 2000. Las resoluciones aprobatorias del Consejo General fueron publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los días 12 de abril, para Jefe de Gobierno y 23 de junio de 2000 en los casos de Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa.

Según los convenios referidos, las partes acordaron destinar para el desarrollo de sus campañas, cantidades máximas a aportar para cada candidatura. El total ascendió a \$82,381,512.95 (ochenta y dos millones trescientos ochenta y un mil quinientos doce pesos 95/100 M.N.), que se integra como sigue:



PARTIDO POLÍTICO	JEFE DE GOBIERNO	JEFES DELEGACIONALES	DIPUTADOS DE M.R.	IMPORTE TOTAL
PRD	\$ 24,965,927.07	\$ 15,537,716.59	\$ 16,158,014.45	\$ 56,661,658.11
PT	4,405,751.84	3,059,869.25	3,057,869.31	10,523,490.40
CDPPN	1,835,729.93	849,921.20	849,921.92	3,535,573.05
PCD	1,835,729.93	559,186.72	1,066,959.64	4,461,876.29
PSN	1,835,729.93	849,921.20	849,721.92	3,535,373.05
PAS	1,835,729.93	849,921.20	849,721.92	3,535,373.05
DSPPN		128,169.00		128,169.00
TOTAL	\$ 36,714,598.83	\$ 22,834,705.16	\$ 22,832,209.16	\$ 82,381,512.95

El 27 de agosto de 2000, el Comité Ejecutivo del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, presentó a la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes correspondientes a sus candidatos para Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, derivados del proceso electoral local del año 2000, de conformidad con lo que establece la fracción II del artículo 37 del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 18.1, 18.2, 18.3, 18.4, 18.5, 18.7, 18.8 y 18.9 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Durante el periodo de la fiscalización de los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, que establece el artículo 38, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, el Partido no presentó la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, aún cuando la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas giró los oficios Núms. DEAP/1159.00 de fecha 11 de septiembre de 2000 y DEAP/1241.00 de fecha 2 de octubre de 2000, en los que se solicitó la documentación correspondiente.

Mediante oficio DEAP/073.01 de fecha 6 de febrero de 2001, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le notificó al Partido de la Sociedad Nacionalista, los errores u omisiones técnicas detectadas en la revisión de sus Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, para que en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción (12 de febrero de 2001), presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, dando respuesta a dicho requerimiento el 26 de febrero de 2001, en el cual el responsable del Órgano de Finanzas del Partido, manifestó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, que en virtud del cambio en el Órgano Interno de la Administración de los Recursos de este Instituto Político, del cual ustedes tienen conocimiento, generó el no poder integrar adecuadamente los expedientes relativos a las campañas de



Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y de Diputados, de acuerdo a los Lineamientos establecidos'.

Mediante escrito PSN/DF/OF/003/01 de fecha 20 de marzo de 2001, el Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, remitió a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, otros Informes con cifras diferentes a las que presentó el 27 de agosto de 2000, así como la documentación comprobatoria de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, por las candidaturas a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de Mayoría Relativa.

En este sentido, el Partido incumplió con lo señalado en el inciso g) del artículo 25 del Código Electoral del Distrito Federal y en el numeral 18.9 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en virtud de la extemporaneidad en la entrega de la documentación soporte correspondiente, por 6 meses y 19 días calendario, lo cual imposibilitó llevar a cabo la fiscalización y comprobar que los recursos se hayan aplicado en las actividades señaladas en el Código Electoral del Distrito Federal y con apego a dichos Lineamientos.

Por lo señalado, en sesión pública de fecha 10 de julio de 2001, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal autorizó a la Comisión de Fiscalización para ordenar a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas el inicio de la auditoría a las finanzas del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, por lo que mediante el acuerdo 19/01E/01, dicha Comisión señaló que 'Con fundamento en el artículo 66, inciso f), del Código Electoral del Distrito Federal y conforme al Acuerdo del Consejo General de diez de julio de dos mil uno que autoriza a la Comisión de Fiscalización para el efecto, se ordena a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas para que, a través de la Dirección de Fiscalización, comience de inmediato una auditoría a las finanzas del Partido de la Sociedad Nacionalista y en particular a sus Gastos de Campaña Sujetos a Tope, manteniendo informada a esta Comisión sobre el desarrollo de la misma.'

La auditoría se inició el 11 de julio de 2001, llevándose a cabo en el domicilio del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, sito en Adolfo Prieto No. 428, Colonia Del Valle, C.P. 3100, México, D.F., por lo que el personal del grupo técnico de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas solicitó directamente al personal designado por dicho Partido, la documentación comprobatoria.



Por instrucciones de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha 25 de abril de 2002, se llevó a cabo en las instalaciones que ocupa el Instituto, ubicadas en el inmueble marcado con el número 25 de la calle de Huizaches, colonia Rancho los Colorines, Delegación Tlalpan, una reunión con los CC. Lic. Marcela Pérez García y el Lic. Guillermo Rosas Peña, funcionarios del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, mediante la cual la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas les notificó y realizó la confronta de los resultados de la auditoría practicada a las finanzas del Partido de la Sociedad Nacionalista y en particular a sus Gastos de Campaña Sujetos a Topes, correspondientes al proceso electoral del año 2000 (Ver anexo 1), estableciéndose un plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente día en que se celebró dicha reunión, para que presentara las aclaraciones y en su caso, solventara las observaciones determinadas en ésta, dando respuesta el 10 de mayo de 2002 (Ver anexo 2).

2. ALCANCE

Los datos reportados en el Estado de Posición Financiera del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, con cifras al 30 de septiembre de 2000, son los siguientes:

ACTIVO		PASIVO	
Circular...		A corto plazo...	
Caja	\$ -1,054.41	Total a corto plazo	\$ 0.00
Bancos	23,677.08		
Inversiones en valores	2,137,246.28	Total Pasivo	0.00
Gastos por comprobar	-446,168.48		
Total Circular...	\$ 1,713,900.47	CAPITAL	
Fijo		Patrimonio del Partido	2,172.75
Total Fijo	0.00	Utilidad del Ejercicio	1,711,727.72
Diferido		Total del Capital	\$ 1,713,900.47
Total Diferido	0.00		
TOTAL ACTIVO	\$ 1,713,900.47	TOTAL PASIVO + CAPITAL	\$ 1,713,900.47

Asimismo, el Estado de Resultados del Partido correspondiente al periodo del 1° de enero al 30 de septiembre de 2000, refleja ingresos por \$7,010,724.45 (siete millones diez mil setecientos veinticuatro pesos 45/100 M.N.) y egresos por \$5,298,996.73 (cinco millones doscientos noventa y ocho mil novecientos noventa y seis pesos 73/100 M.N.) y una utilidad de \$1,711,727.72 (un millón setecientos once mil setecientos veintisiete pesos 72/100 M.N.), integridos y registrados contablemente como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	
	PARCIAL	TOTAL
Ingresos:		
Financiamiento Público para Actividades Ordinarias	\$ 2,915,414.97	
para Gastos de Campaña	3,887,259.92	\$ 6,802,704.89
Financiamiento Privado		208,019.56
TOTAL INGRESOS		\$ 7,010,724.45
Egresos:		



Gastos para Actividades Ordinarias		\$ 734,921.73
Gastos para Campaña		3,891,325.00
Gastos para Actividades Específicas		672,750.00
TOTAL EGRESOS		\$ 5,298,996.73
UTILIDAD		\$ 1,711,727.72

Con base en el acuerdo de la Comisión de Fiscalización, la auditoría a las finanzas del Partido de la Sociedad Nacionalista, se practicó en particular a los Gastos de Campaña Sujetos a Topes, para lo cual se consideró la información que al respecto contienen los estados financieros del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal con cifras al 30 de septiembre de 2000, así como los 57 Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, presentados por el Instituto Político el 20 de marzo de 2001 a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, 1 referente al Candidato a Jefe de Gobierno, 16 relativos a los candidatos a Jefes Delegacionales y 40 a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en los que se reflejan ingresos por un importe total de \$3,891,324.95 (tres millones ochocientos noventa y un mil trescientos veinticuatro pesos 95/100 M.N.) y egresos por \$3,891,324.95 (tres millones ochocientos noventa y un mil trescientos veinticuatro pesos 95/100 M.N.), integrados como sigue:

CANDIDATURAS	I M P O R T E			
	INGRESOS	%	EGRESOS	%
JEFE DE GOBIERNO	\$ 2,020,556.69	52	\$ 2,020,556.69	52
JEFE DELEGACIONAL				
Álvaro Obregón	\$ 70,741.72		\$ 70,741.72	
Azacapotzalco	53,596.07		53,596.07	
Benito Juárez	45,985.10		45,985.10	
Coyoacán	80,397.48		80,397.48	
Cuajalapa	63,928.13		63,928.13	
Cuauhtémoc	14,917.57		14,917.57	
Gustavo A. Madero	143,897.21		143,897.21	
Iztacalco	48,273.82		48,273.82	
Iztapalapa	161,852.61		161,852.61	
Magdalena Contreras	23,890.07		23,890.07	
Miguel Alemán	51,516.81		51,516.81	
Milpa Alta	12,789.19		12,789.19	
Tláhuac	24,348.21		24,348.21	
Tlalpam	57,247.86		57,247.86	
Venustiano Carranza	51,851.43		51,851.43	
Xochimilco	32,280.74		32,280.74	
TOTAL JEFES DELEGACIONALES	\$ 935,493.80	24	\$ 935,493.80	24
DIPUTADOS				
Distrito I	\$ 23,262.01		\$ 23,262.01	
Distrito II	22,880.78		22,880.78	
Distrito III	22,891.36		22,891.36	
Distrito IV	22,929.38		22,929.38	
Distrito V	22,788.48		22,788.48	
Distrito VI	22,788.48		22,788.48	
Distrito VII	23,065.83		23,065.83	
Distrito VIII	22,755.76		22,755.76	
Distrito IX	23,093.50		23,093.50	
Distrito X	22,999.35		22,999.35	
Distrito XI	22,926.00		22,926.00	
Distrito XII	23,140.14		23,140.14	
Distrito XIII	23,386.42		23,386.42	
Distrito XIV	23,006.04		23,006.04	
Distrito XV	23,083.81		23,083.81	



CANDIDATURAS	I M P O R T E			
	INGRESOS	%	EGRESOS	%
Distrito XVI	23,247.61		23,247.61	
Distrito XVII	23,217.74		23,217.74	
Distrito XVIII	23,056.08		23,056.08	
Distrito XIX	23,002.47		23,002.47	
Distrito XX	23,114.97		23,114.97	
Distrito XXI	22,982.63		22,982.63	
Distrito XXII	24,370.12		24,370.12	
Distrito XXIII	\$ 23,183.98		\$ 23,183.98	
Distrito XXIV	23,146.86		23,146.86	
Distrito XXV	23,398.86		23,398.86	
Distrito XXVI	22,974.85		22,974.85	
Distrito XXVII	23,079.91		23,079.91	
Distrito XXVIII	23,134.94		23,134.94	
Distrito XXIX	23,003.64		23,003.64	
Distrito XXX	22,906.52		22,906.52	
Distrito XXXI	23,100.17		23,100.17	
Distrito XXXII	23,072.69		23,072.69	
Distrito XXXIII	22,939.19		22,939.19	
Distrito XXXIV	23,890.07		23,890.07	
Distrito XXXV	22,848.22		22,848.22	
Distrito XXXVI	24,348.21		24,348.21	
Distrito XXXVII	28,084.20		28,084.20	
Distrito XXXVIII	23,151.33		23,151.33	
Distrito XXXIX	23,924.03		23,924.03	
Distrito XL	27,138.03		27,138.03	
TOTAL DIPUTADOS	\$ 935,274.46	24	\$ 935,274.46	24
TOTAL	\$ 3,891,324.95	100	\$ 3,891,324.95	100

La auditoría referida comprendió la revisión de los ingresos por \$3,891,324.95 (tres millones ochocientos noventa y un mil trescientos veinticuatro pesos 95/100 M.N.), que se integran por \$3,887,259.92 (tres millones ochocientos ochenta y siete mil doscientos cincuenta y nueve pesos 92/100 M.N.) de recursos públicos para gastos de campaña y \$4,065.03 (cuatro mil sesenta y cinco pesos 03/100 M.N.) de rendimientos financieros, así como de los egresos por \$3,891,324.95 (tres millones ochocientos noventa y un mil trescientos veinticuatro pesos 95/100 M.N.), realizando pruebas con un alcance del 100%.

Adicionalmente a la revisión documental, se efectuaron diversas pruebas de campo consistentes en la solicitud de confirmación de saldos y de operaciones, así como la solicitud de información a terceros, entrevistas y examen de registros contables, que permitieron al grupo de auditoría convalidar la revisión efectuada con los registros contables y la documentación comprobatoria del Partido, lo que permitió evaluar la razonabilidad de las cifras presentadas, determinar y cuantificar las observaciones que posteriormente se señalan.

Con base en el análisis de la información financiera con cifras al 30 de septiembre de 2000, se determinó que los saldos contables de las cuentas 'Caja', 'Inversiones en valores' y 'Gastos por comprobar', se derivan de las actividades ordinarias del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, por lo que no fueron sujetos de revisión ni forman parte del resultado del presente informe.



3. BANCOS

Se revisó el 100% de las operaciones realizadas con los recursos de campaña, que como ya se señaló, según los estados de la cuenta bancaria referida ascendieron a \$3,891,324.95 (tres millones ochocientos noventa y un mil trescientos veinticuatro pesos 95/100 M.N.), tanto de ingresos como de egresos, determinándose lo siguiente:

En la reunión celebrada el 25 de abril de 2002, mediante la cual se realizó la confronta de los resultados de la auditoría practicada a las finanzas del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal y en particular a sus Gastos de Campaña Sujetos a Topes, correspondientes al proceso electoral del año 2000, se notificó al Instituto Político lo siguiente:

Durante el año 2000, los recursos financieros del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, destinados para actividades ordinarias y para gastos de campaña, fueron operados mediante la cuenta bancaria Núm. 4001300599 del Banco Internacional S.A. (Ver anexo 3)

De conformidad con la información financiera presentada por el Partido Político, con cifras al 30 de septiembre de 2000, para la campaña se obtuvieron y realizaron ingresos y egresos por \$3,891,324.95 (tres millones ochocientos noventa y un mil trescientos veinticuatro pesos 95/100).

El saldo por \$23,877.08 (veintitrés mil ochocientos setenta y siete pesos 08/100 M.N.), que refleja el Estado de Posición Financiera con cifras al 30 de septiembre de 2000 en la cuenta de 'Bancos', corresponde al disponible de recursos destinados para actividades ordinarias del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal.

1. Se verificó que esta cuenta se haya aperturado a nombre del Partido Político y se haya manejado mancomunadamente. Asimismo, se verificaron las conciliaciones bancarias respectivas con los registros contables y los estados de cuenta bancarios, habiéndose determinando que el contrato bancario para la apertura de la cuenta bancaria Núm. 4001300599 del Banco Internacional S.A., señala que ésta se aperturó a nombre del Partido Político, el dieciséis de agosto de 1999 en Guadalajara, Jalisco, registrándose como personas autorizadas, las firmas mancomunadas (dos de tres firmas) de Gustavo Riojas Santana, Bertha Alicia Simentel García y Rebeca Muñoz Moreles.

Mediante el oficio sin número de fecha 21 septiembre de 2000, suscrito por el C. Ing. Gustavo Riojas Santana, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la



Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, la sustitución de la Lic. Rebeca Muñoz Morales por la Lic. Marcela Pérez García, como responsable del Órgano de Finanzas del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal.

No obstante lo anterior, el Partido Político no proporcionó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la modificación ante la institución bancaria del cambio de registro de firmas, por lo cual no fue posible comprobar que el Partido haya cumplido con lo dispuesto en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en lo relativo a que el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña, maneje en forma mancomunada la cuenta bancaria.

Con fecha 10 de mayo de 2002, la Lic. Marcela Pérez García, en su carácter de Responsable del Órgano de Finanzas del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, presentó escrito a la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, como respuesta a la notificación y confronta de los resultados de la auditoría practicada a las finanzas del Partido y en particular a sus Gastos de Campaña Sujetos a Topes, correspondientes al proceso electoral del año 2000, en el que manifestó: 'Derivado de su observación de bancos con numeral 1, donde se nos requiere el cambio de registro de firmas ante la institución bancaria, se anexa al presente la solicitud al banco del documento requerido.'

Al respecto, el Partido presentó una copia fotostática del escrito sin número de fecha 8 de mayo de 2002, dirigido a BITAL, S.A., por la C. Lic. Marcela Pérez García, sin embargo el Partido no presentó el registro del cambio de firmas ante la institución bancaria que sustente que la referida C. Lic. Marcela Pérez García, fue autorizada para manejar la cuenta bancaria Núm. 4001300599 a partir del 21 septiembre de 2000, fecha en que fue designada como responsable del Órgano de Finanzas del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal y con ello comprobar que el Partido cumplió con lo dispuesto en el numeral 1.1 de los referidos Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, por lo cual se considera no solventada la observación.

- 2. No fue posible confirmar el saldo de la cuenta bancaria Núm. 4001300599 del Banco Internacional S.A., en virtud de que la C. Lic. Marcela Pérez García, responsable de la información financiera del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, no proporcionó la mencionada solicitud,*



suscrita por ella, no obstante que ésta le fue requerida por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas mediante los oficios DEAP/947.01, DEAP/1066.01 y DEAP/1157.01, de fechas 26 de julio, 6 y 28 de agosto de 2001, respectivamente (Ver anexo 4), situación que incumple lo dispuesto el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal, el cual establece como obligación de las Asociaciones Políticas, 'Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación que la propia Comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos'.

Con el propósito de cumplir con el procedimiento de auditoría para la revisión de la cuenta de bancos, mediante el oficio núm. CF/D96/D1 de fecha 28 de agosto de 2001, el C. Consejero Electoral Eduardo Huchim May, Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, solicitó la confirmación del saldo de la cuenta bancaria al Banco Internacional, S.A., con el cual el Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, operó el manejo de los recursos financieros de la campaña electoral del año 2000.

En respuesta a la petición, el Ejecutivo de la Cuenta Banca de Gobierno del Banco Internacional, S.A., señaló mediante escrito de fecha 5 de septiembre de 2001 (Ver anexo 5), que 'no podemos atender su petición debido a que estaríamos violando las disposiciones contenidas para proteger el secreto bancario, la información que requieren sólo podrá ser proporcionada en caso de que el Partido de la Sociedad Nacionalista nos lo solicite por escrito.'

La falta de disposición del Partido para que se obtuviera la solicitud de confirmación respectiva de la Institución bancaria con la que opera la cuenta Núm. 4001300599, constituye ocultamiento de información, ya que no permitió comprobar que la están manejando las personas que deben estar autorizadas, ni determinar si existen restricciones en su operación, condición fundamental para satisfacerse de la correcta presentación del efectivo en el Estado de Posición Financiera, así como determinar la razonabilidad del saldo presentado en el mismo.

Dicha actitud denota falta de interés y colaboración del Partido para que el Instituto Electoral del Distrito Federal compruebe con información de terceros, la veracidad y transparencia de las operaciones reportadas.

Con fecha 10 de mayo de 2002, la Lic. Marcela Pérez García, en su carácter de Responsable del Órgano de Finanzas del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, presentó escrito a la Oficina de Partes del Instituto Electoral



del Distrito Federal, como respuesta a la notificación y confronta de los resultados de la auditoría practicada a las finanzas del Partido y en particular a sus Gastos de Campaña Sujetos a Topes, correspondientes al proceso electoral del año 2000, en el que manifestó: 'Por lo referente a la solicitud de confirmación de saldos de la cuenta bancaria 4001300599 del Banco Internacional, S.A. se anexa a la presente, la solicitud ya con acuse de recibo del banco, quien nos lo hará llegar en su oportunidad. Señalando además, que nunca se nos proporcionó el cuestionario que requería la Comisión de Fiscalización'.

Del análisis a los comentarios del Instituto Político y de la revisión a la documentación presentada por el Partido, se desprende que la Lic. Marcela Pérez García no proporcionó la solicitud de confirmación suscrita por ella como responsable del Órgano de Finanzas del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, para que el personal comisionado de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas requiera directamente a la Institución Bancaria la información del saldo de referencia. Cabe comentar que en la práctica de auditoría, como procedimiento de la misma, una vez requisitada la solicitud de confirmación, ésta es entregada directamente por el auditor a la institución bancaria, de igual forma la respuesta correspondiente. Es por ello que el cuestionario al que se hace referencia no fue entregado a la C. Lic. Marcela Pérez García.

Cabe mencionar que la referida funcionaria del Partido proporcionó la copia fotostática de su escrito sin número, dirigido a BITAL, S.A., de fecha 15 de abril de 2002, el cual no consigna el sello de acuse de recibo del banco, reflejando sólo una firma y la fecha del 8 de mayo de 2002, en forma manuscrita.

En virtud de que no contamos con la evidencia documental relativa a la respuesta del banco a la solicitud de confirmación del saldo de la cuenta bancaria en cuestión, se reitera la observación señalada.

3. *El Partido no proporcionó las copias fotostáticas del anverso y reverso de los cheques 128, 129, 134, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157 y 176 de la cuenta bancaria Núm. 4001300599 del Banco Internacional S.A., y no fue posible obtenerlas de dicha Institución Bancaria debido a que la C. Lic. Marcela Pérez García, responsable de la información financiera del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, no proporcionó la solicitud correspondiente que debió suscribir, no obstante que ésta le fue requerida por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas mediante los oficios núm. DEAP/947.01, DEAP/1066.01 y DEAP/1157.01 de fechas el 26 de julio, 6 y 26 de agosto de 2001,*



respectivamente (Ver anexo 4), situación que incumple lo dispuesto el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal, el cual establece como obligación de las Asociaciones Políticas, 'Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación que la propia Comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos'.

Con el propósito de cumplir con el procedimiento de auditoría para la revisión de las operaciones realizadas por el Partido con los ingresos destinados para gastos de campaña sujetos a topes, mediante el oficio CF/094/01 de fecha 28 de agosto de 2001, suscrito por el Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, se solicitó al Banco Internacional, S.A., las copias fotostáticas del anverso y reverso de los 13 cheques expedidos por el Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, para pagar los gastos reportados por el Instituto Político en los informes correspondientes, sin embargo, al ser presentado a la Institución Bancaria, ésta se negó a recibirlo.

Como puede apreciarse tampoco se contó con la disposición del Partido para obtener las fotocopias de los cheques de referencia, por parte de la Institución Bancaria con la que opera su cuenta correspondiente, con lo cual dicha actitud denota falta de interés y colaboración del Partido para que el Instituto Electoral del Distrito Federal compruebe con información de terceros, la veracidad y transparencia de las operaciones reportadas por el Instituto Político en la cuenta de bancos.

Con fecha 10 de mayo de 2002, la Lic. Marcela Pérez García, en su carácter de Responsable del Órgano de Finanzas del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, presentó escrito a la Oficina de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, como respuesta a la notificación y confronta de los resultados de la auditoría practicada a las finanzas del Partido y en particular a sus Gastos de Campaña Sujetos a Topes, correspondientes al proceso electoral del año 2000, en el que manifestó: 'Por lo referente a las copias de los cheques 128, 129, 134, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157 y 176 de la cuenta bancaria 4001300599 del Banco Internacional, S.A., se anexa a la presente, la solicitud ya con acuse de recibo del banco'.

De la revisión a la documentación presentada por el Partido, se desprende que la Lic. Marcela Pérez García, no proporcionó la solicitud suscrita por ella como responsable del Órgano de Finanzas del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, para que el personal comisionado de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas requiera



directamente a la Institución Bancaria las fotocopias del anverso y reverso de los cheques en cuestión, obstaculizando el proceso de auditoría. Cabe mencionar que la referida funcionaria del Partido proporcionó la copia fotostática de su oficio sin número dirigido a BITAL, S.A., de fecha 8 de mayo de 2002, con el sello de acuse de recibido del banco, sin embargo no se cuenta con la respuesta a la solicitud de la documentación mencionada.

Lo anterior y la falta de la información descrita en los puntos 1, 2 y 3 impidieron contar con mayores elementos de juicio para corroborar la veracidad de los gastos de campaña sujetos a topes por \$3,891,324.95 (tres millones ochocientos noventa y un mil trescientos veinticuatro pesos 95/100 M.N.), reportados por el Partido en los informes respectivos.

4. GASTOS POR AMORTIZAR (ALMACÉN)

En la reunión celebrada el 25 de abril de 2002, mediante la cual se realizó la confronta de los resultados de la auditoría practicada a las finanzas del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal y en particular a sus Gastos de Campaña Sujetos a Topes, correspondientes al proceso electoral del año 2000, se notificó al Instituto Político lo siguiente:

De conformidad con lo reportado por el Partido en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes y en sus registros contables, los Gastos de Propaganda ascendieron a un total de \$3,111,325.00 (tres millones ciento once mil trescientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), los cuales corresponden a las adquisiciones de materiales de esta naturaleza realizadas al proveedor Desarrollo Integral en Servicios Corporativos, S.A. de C.V.

De la revisión efectuada a los registros contables y controles establecidos para el manejo de la propaganda electoral, se determinó lo que a continuación se indica:

1. El material de propaganda adquirido para el proceso electoral del año 2000, por el importe total de \$3,111,325.00 (tres millones ciento once mil trescientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), no fue registrado en la cuenta de almacén de la contabilidad general del Partido.

No obstante lo anterior, las balanzas de comprobación (Ver anexo 6) y las pólizas contables por candidatura que operó el Partido, las cuales fueron proporcionadas por éste en forma extemporánea el 20 de marzo de 2001, reflejan el registro de los movimientos del material de la propaganda electoral (entradas y salidas) en las cuentas de 'Inventarios' y 'Gastos por Amortizar', lo cual es incorrecto ya que las aplicaciones a



resultados (salidas) se debieron registrar directamente en la cuenta de gastos de propaganda correspondiente.

Con fecha 10 de mayo de 2002, la Lic. Marcela Pérez García, en su carácter de Responsable del Órgano de Finanzas del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, presentó escrito a la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, como respuesta a la notificación y confronta de los resultados de la auditoría practicada a las finanzas del Partido y en particular a sus Gastos de Campaña Sujetos a Topes, correspondientes al proceso electoral del año 2000, en el que manifestó: 'En lo que respecta a la adquisición de propaganda por un monto de \$3,111,325.00, se realizaron los registros contables correspondientes y se le proporcionan a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas para su valoración. Cabe mencionar que el registro de los materiales de propaganda correspondientes al proceso electoral del año 2000, que no se registró en la contabilidad general del partido, esta no puede ser modificada ya que los resultados de la revisión por concepto de Informe Anual por el Ejercicio de 2000, ya fue dictaminado por el H. CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL'.

Al respecto, el Partido señaló haber realizado los registros en la cuenta de almacén en su Contabilidad General; sin embargo, no adjuntó a su respuesta la póliza contable y balanza correspondientes, en las que consten tales movimientos contables, por lo que se considera no solventada la observación.

En lo que respecta al registro contable de los materiales de propaganda, se requiere contabilizar en la cuenta de gastos por amortizar las entradas y las salidas.

De acuerdo con lo reportado por el Partido, fue utilizada la totalidad de la mercancía, por lo que el registro de las salidas es igual al de las entradas, resultando un efecto neto de cero al final del ejercicio, situación que en ningún momento afectaría a las cifras dictaminadas, y por el contrario, dejaría evidencia de las operaciones realizadas durante el año 2000. Por lo tanto, se considera no solventada la observación.

2. El kardex general proporcionado el 20 de marzo de 2001 por el Partido Político a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Ver anexo 7), contiene información diferente a la que entregó durante el desarrollo de la auditoría a sus finanzas (Ver anexo 8), destacando las siguientes situaciones:
 - a) El kardex general del almacén proporcionado para la auditoría, no establece las fechas de entrada y salida de



almacén, siendo que sí las señala el kardex que el Partido proporcionó el 20 de marzo de 2001.

Con fecha 10 de mayo de 2002, la Lic. Marcela Pérez García, en su carácter de Responsable del Órgano de Finanzas del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, presentó escrito a la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, como respuesta a la notificación y confronta de los resultados de la auditoría practicada a las finanzas del Partido y en particular a sus Gastos de Campaña Sujetos a Topes, correspondientes al proceso electoral del año 2000, en el que manifestó: 'Con respecto a la falta de las fechas de los movimientos de almacén en los kardex proporcionados al personal que desarrollo la auditoría, esta no tiene ninguna repercusión, ya que la información proporcionada el día 20 marzo de 2001, contiene los mismos datos con sus fechas correspondientes'.

El Partido menciona que el kardex proporcionado para la auditoría contiene los mismos datos que el presentado el día 20 de marzo de 2001, situación que es incorrecta ya que, como se puede apreciar en el inciso c) de este punto, existen diferencias entre dichos controles.

La observación se considera no solventada, debido a que el Partido no justifico el uso de dos controles con datos distintos, lo que no permite corroborar la veracidad de lo reportado, sino por el contrario hace presumir un doble control contrario a lo que establece el artículo 111, fracción II del Código Fiscal de la Federación.

- b) Las referencias de los documentos de entrada y salida de almacén que muestran los kardex, son diferentes, ya que en el proporcionado para la auditoría a las finanzas del Partido, se refleja información que corresponde a las facturas expedidas por el proveedor y el kardex proporcionado por el Partido el 20 de marzo de 2001, muestra información referente a la documentación interna denominada 'nota de entrada'.*

Con fecha 10 de mayo de 2002, la Lic. Marcela Pérez García, en su carácter de Responsable del Órgano de Finanzas del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, presentó escrito a la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, como respuesta a la notificación y confronta de los resultados de la auditoría practicada a las finanzas del Partido y en particular a sus Gastos de Campaña Sujetos a Topes, correspondientes al proceso electoral del año 2000, en el que manifestó: 'Por lo que se refiere a la fuente de ingresos al almacén que refleja una diferencia, esta no incurre en ninguna irregularidad, ya que la información



proporcionada es la misma, dado que la nota de entrada de almacén es la base para la realización del kardex'.

El Partido no justifica la utilización de dos controles distintos, por lo tanto, se considera no solventada la observación.

- c) No coinciden las cantidades de las entradas del material de propaganda que se reflejan en ambos registros de control, determinándose diferencias por un importe total de \$705,887.02 (setecientos cinco mil ochocientos ochenta y siete pesos 02/100 M.N.), como se muestra a continuación:

ARTÍCULO	CANTIDAD SEGÚN KARDEX PROPORCIONADO		DIFERENCIA	COSTO UNITARIO SEGÚN FACTURA	IMPORTE
	EL 20-03-01 PARA LA REVISIÓN DE GASTOS DE CAMPAÑA	PARA LA AUDITORÍA			
Chamarras	20,000	28,535	-8,535	\$ 34.50	\$4294,457.50
Playeras	40,000	37,772	2,228	11.50	25,622.00
Bolsas	200,000	100,165	99,835	3.45	344,430.75
Propaganda Institucional	200,000	103,318	96,682	4.03	389,628.46
Cilindros	50,000	61,002	-11,002	6.22	(68,432.44)
Gomas	100,000	77,993	22,007	4.60	101,232.20
Pagotes	500,000	240,538	259,461	.83	207,863.55
TOTAL					\$ 705,887.02

Con fecha 10 de mayo de 2002, la Lic. Marcela Pérez García, en su carácter de Responsable del Órgano de Finanzas del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, presentó escrito a la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, como respuesta a la notificación y confronta de los resultados de la auditoría practicada a las finanzas del Partido y en particular a sus Gastos de Campaña Sujetos a Topes, correspondientes al proceso electoral del año 2000, en el que manifestó: 'En relación a las entradas de material de propaganda queremos señalarles que el documento que se debe tomar en cuenta es presentado al personal que realizó la auditoría y es en el cual se referencia las facturas correspondientes'.

El Partido especifica el kardex que contiene los datos correctos, sin embargo, no presentó las aclaraciones respecto a la utilización del otro control y de la diferencia por \$705,887.02 (setecientos cinco mil ochocientos ochenta y siete pesos 02/100 M.N.).

Por lo antes mencionado, se considera no solventada la observación.

- d) En el kardex del almacén proporcionado por el Partido para el desarrollo de la auditoría a sus finanzas, las facturas del



proveedor fueron consideradas como el documento de referencia para el registro en éste de las entradas al almacén de los artículos de propaganda electoral; tales facturas las expidió el proveedor en fecha 10 de julio de 2000, situación que es incongruente con relación al periodo de campaña en que se utilizó tal propaganda, misma que fue del 12 de abril al 28 de junio de 2000.

Dicha incongruencia se confirma con las notas de entrada y salida de almacén, que supuestamente amparan las entregas de los artículos del 3 de mayo y 22 de junio de 2000.

Con fecha 10 de mayo de 2002, la Lic. Marcela Pérez García, en su carácter de Responsable del Órgano de Finanzas del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, presentó escrito a la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, como respuesta a la notificación y confronta de los resultados de la auditoría practicada a las finanzas del Partido y en particular a sus Gastos de Campaña Sujetos a Topes, correspondientes al proceso electoral del año 2000, en el que manifestó: 'En referencia a la incongruencia entre el ingreso del material de propaganda y la fecha de facturación, no incurre en irregularidad alguna dado que se pactó con el proveedor crédito comercial; en cuanto a la observación sobre la entrada extemporánea al almacén no existe falta alguna en virtud de que el cierre de campaña fue el 28 de junio de 2000, y al contar con la información se hizo referencia el número de factura en los informes presentados el 20 de marzo de 2001'.

El Partido no aclaró el motivo por el que las entradas al almacén de los artículos de propaganda electoral; en el kardex del almacén proporcionado por el Partido durante el desarrollo de la auditoría a sus finanzas, ingresaron en fecha posterior a la del cierre de campaña.

Adicionalmente, el Partido menciona que obtuvo crédito de parte del proveedor de las mercancías, sin embargo, no aportó ninguna evidencia documental que demuestre esa situación y tampoco realizó el registro contable que refleje el pasivo adquirido. Por lo anterior, la observación subsiste en virtud de que no se cuenta con elementos probatorios que demuestren tal circunstancia y no permite corroborar lo informado por el Partido.

3. *El Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, no cuenta con el respaldo documental suficiente que evidencie el lugar, la fecha y el nombre de las personas que entregaron y recibieron el material de propaganda por el importe de \$3,111,325.00 (tres millones ciento once mil trescientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), adquirido al proveedor Desarrollo Integral en Servicios Corporativos, S.A. de C.V., ya que únicamente entregó la documentación interna*



denominada 'nota de entrada', debiendo proporcionar, además, el documento del proveedor en la que se consigne la fecha en que se recibieron los materiales, así como el nombre y firma de quien los recibió.

Con fecha 10 de mayo de 2002, la Lic. Marcela Pérez García, en su carácter de Responsable del Órgano de Finanzas del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, presentó escrito a la Oficina de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, como respuesta a la notificación y confronta de los resultados de la auditoría practicada a las finanzas del Partido y en particular a sus Gastos de Campaña Sujetos a Topes, correspondientes al proceso electoral del año 2000, en el que manifestó: 'Con respecto a la falta de evidencia sobre la entrega de los materiales de la propaganda para la campaña de 2000, y donde no proporcionamos el lugar, fecha y nombre de las personas que entregaron el material, debemos señalar que esta situación no se dio ya que nuestro partido político no cuenta con la infraestructura suficiente para llevar a cabo los controles de almacén requeridos por la comisión de fiscalización, además, en ningún artículo de los Lineamientos nos dice que debe de recabarse información de lugar, fecha y nombre de las personas que hacen entrega de la mercancía, sin embargo, existen las notas de entrada de la mercancía y por otro lado no existe lineamiento alguno, ni práctica ordinaria que señale que la fecha de entrada, de materiales deba coincidir con la fecha de las facturas correspondientes'.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 14.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, las notas de entrada y salida de almacén deben mencionar el origen, destino, y quién entrega o quién recibe la mercancía.

En virtud de que no se cuenta con el contrato, el pedido, las facturas requisitadas con el nombre y firma, así como la fecha en que se recibieron los materiales u otro documento en el que consten los datos referidos, no genera certeza a la autoridad de que el Partido recibió el material.

Por lo anterior se considera que la observación no fue solventada.

4. Existen diferencias entre los importes totales del material de propaganda facturado por el proveedor, el registrado contablemente, el de las notas de entrada al almacén, el del kardex, y el determinado en la auditoría practicada a las finanzas del Partido Político, como se muestra a continuación:

	SEGUN	IMPORTE
Facturas		\$ 3,111,678.58
Contabilidad		3,111,325.00



	SEGUN	IMPORTE
Notas de entrada.		3,113,325.75
Kardex de almacén		3,113,670.59
Auditoría.		3,113,566.38

Con fecha 10 de mayo de 2002, la Lic. Marcela Pérez García, en su carácter de Responsable del Órgano de Finanzas del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, presentó escrito a la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, como respuesta a la notificación y confronta de los resultados de la auditoría practicada a las finanzas del Partido y en particular a sus Gastos de Campaña Sujetos a Topes, correspondientes al proceso electoral del año 2000, en el que manifestó: "De las diferencias de los importes totales de propaganda con respecto a las facturas del proveedor, registros contables, notas de entrada de almacén, el kardex y el determinado por la auditoría, debemos reconocer que si hay diferencias por diversas circunstancias, pero cabe señalar que estas son mínimas, y que en cualquier auditoría que se realice siempre se tendrá un margen de error no mayor al 3%. Por lo que no vemos problema alguno cuando la diferencia es de 7 al millar".

El Partido no presentó evidencia ni las aclaraciones a las diferencias para subsanar la observación, por lo que se desconocen las operaciones que dieron origen a las mismas.

Por lo anterior se considera no solventada la observación.

5. Con el propósito de conocer el procedimiento establecido por el Partido Político para la adquisición, registro y control del material de propaganda que utilizó en las campañas del proceso electoral del año 2000, se procedió a evaluar el control interno establecido para el efecto, mediante la aplicación de un cuestionario al C. C.P. Guillermo Rosas Peña, persona designada entre otras para atender la auditoría mediante comunicado de fecha 16 de julio de 2001, suscrito por la C. Lic. Marcela Pérez García, Responsable del Órgano de Finanzas del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, quien manifestó que el C. Lic. Carlos Reyes Pérez participó en las referidas actividades.

Por lo anteriormente señalado y con el fin de conocer específicamente las actividades desarrolladas por el C. Lic. Carlos Reyes Pérez, en la campaña electoral del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal del año 2000 y dar respuesta a diversos cuestionamientos derivados de la auditoría a las finanzas del Instituto Político, con fechas 22 y 27 de agosto de 2001, éste se presentó en las oficinas de la Dirección de Fiscalización, manifestando las siguientes situaciones (Ver anexo 9 y 11):



- Que él fue el responsable de la recepción y distribución del material de propaganda electoral del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal en la campaña local del año 2000.
- Él recibió el material de propaganda electoral del Partido Político, adquirido a la empresa Desarrollo Integral en Servicios Corporativos, S.A. de C.V., durante la segunda quincena de mayo a la primera quincena de junio de 2000, recepción que a su decir se sustentó con recibos de la empresa que fueron firmados por él o por el personal a su cargo.

Al respecto, se puede apreciar que el periodo de recepción de la propaganda, señalado por el C. Lic. Carlos Reyes Pérez (segunda quincena de mayo a la primera quincena de junio de 2000), difiere con las fechas de las notas de entrada al almacén (3 de mayo y 22 de junio de 2000) en que el Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, reportó haber entregado la propaganda para cada campaña (Ver anexo 10).

- Asimismo, manifestó que las cantidades de artículos de propaganda electoral recibidos de la empresa Desarrollo Integral en Servicios Corporativos, S.A. de C.V., son diferentes a las que le fueron señaladas como adquiridas, mismas que se consignan en las facturas emitidas por la citada empresa. El importe de las diferencias asciende a un total de \$2,819,922.90 (dos millones ochocientos diecinueve mil novecientos veintidós pesos 90/100 M.N.), el que se integra a continuación:

ARTÍCULO	CANTIDAD SEGÚN				IMPORTE
	FACTURAS	LIC CARLOS REYES	DIF	C U	
Chamarras.	28,535	1,000	27,535	\$34.50	\$ 949,957.50
Gorras.	77,993	1,000	76,993	4.60	354,167.80
Pegotes.	240,536	5,000	235,536	.60	189,656.37
Bolsas.	100,165	13,000	87,165	3.45	300,719.25
Cilindros.	61,002	5,000	56,002	6.22	348,332.44
Playeras	37,772	1,000	36,772	11.50	422,878.00
Propaganda institucional	103,318	40,000	63,318	4.03	255,171.54
TOTAL					\$2,819,922.90

Que el material de propaganda se distribuyó principalmente en las campañas del Estado de México y en menores cantidades para las campañas en los Estados de Guanajuato, Oaxaca, San Luis Potosí y Nuevo León y para el Distrito Federal, señaló las siguientes cantidades:

ARTÍCULO	CANTIDAD DISTRIBUIDA EN EL D.F. (APROXIMADA)
Chamarras.	40
Gorras	40
Pegotes	100



ARTÍCULO	CANTIDAD DISTRIBUIDA EN EL D.F. (APROXIMADA)
Bolsas	1,000
Cilindros	500
Playeras	50
Propaganda institucional	2,000

Respecto de las entregas de material de propaganda para las campañas electorales en los Estados, señaló que se sustentó con el documento denominado 'salidas de almacén' y firmando de recibido los candidatos distritales y municipales.

Por lo que se refiere al material de propaganda electoral asignado para el Distrito Federal, el Lic. Reyes comentó que fue distribuido en los eventos del candidato a Jefe de Gobierno; manifestando adicionalmente que no se realizó una distribución de propaganda electoral por campaña.

La información derivada de estos comentarios difiere de la que se refleja en las notas de entrada y salida de almacén, proporcionadas por el Partido, en las que se muestra que el material de propaganda electoral adquirido por un importe de \$3,111,325.00 (tres millones ciento once mil trescientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), fue distribuido en su totalidad entre las 57 campañas locales.

Con fecha 10 de mayo de 2002, la Lic. Marcela Pérez García, en su carácter de Responsable del Órgano de Finanzas del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, presentó escrito a la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, como respuesta a la notificación y confronta de los resultados de la auditoría practicada a las finanzas del Partido y en particular a sus Gastos de Campaña Sujetos a Topes, correspondientes al proceso electoral del año 2000, en el que manifestó: 'Con respecto a la entrevista que se tuvo con los CC. Carlos Reyes Pérez, Eliseo Reyes Pérez y Jesús Valle Zaveleta, nuestro Instituto Político no tiene nada que comentar sobre las declaraciones hechas por estas personas, ya que la información proporcionada por dichos sujetos no tiene validez alguna, pues en el momento de realizarlas estos ya no pertenecían a este Instituto Político, ya que se les siguen un juicio por fraude y malversación de fondos por unos recursos que LA DEAP indebidamente les proporciono, por lo que cualquier declaración respecto al PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA en el Distrito Federal no está avalada por el mismo, además que ellos no fueron las únicas personas a las que se les proporciono propaganda para su distribución. Cabe hacer la aclaración que el L.C.P. y M.I. Guillermo Rosas Peña, no solo dio el nombre de el sujeto Carlos Reyes Pérez, si no que también proporcionó en su momento los nombres de otras personas que participaron en la contienda electoral del Distrito Federal, y que recibieron propaganda distribuida en las diferentes



campañas, situación que consta en las notas de salida de almacén.

El Partido no realizó aclaración alguna, por lo que no solventa la observación.

6. *Con fecha 3 de mayo y 22 de junio de 2000, según las notas de salida de almacén correspondientes, el Lic. Gabriel Antonio Andrade, con la autorización de la Lic. Rebeca Muñoz Morales, quienes suscribieron dichas notas en carácter de Coordinador y Delegada del PSN en el D.F., respectivamente, proporcionaron materiales de propaganda para las campañas de las candidaturas a Jefe de Gobierno, Distrito XXXV y Distrito XXXIX por un importe que asciende a \$1,652,941.30 (un millón seiscientos cincuenta y dos mil novecientos cuarenta y un pesos 30/100 M.N.) a los CC Lic. Carlos Reyes Pérez, Eliseo Reyes Pérez y Jesús Valle Zavaleta, que representan el 53% del total de la propaganda pagada por el Partido Político para la campaña local del año 2000 (Ver anexo 11).*

Sobre el particular, los CC Lic. Carlos Reyes Pérez, Eliseo Reyes Pérez y Jesús Valle Zavaleta manifestaron que su firma fue falsificada en las notas de salida de almacén, y por consiguiente, los materiales de propaganda que se consignan en estos documentos no les fueron entregados (Ver anexo 11).

A continuación se integra el importe de la propaganda, que de acuerdo con las notas de salida de almacén se destinaron a las campañas de las candidaturas referidas:

CANDIDATURA	IMPORTE
Jefe de Gobierno	\$ 1,615,544.50
Distrito XXXV	18,263.20
Distrito XXXIX	19,128.60
TOTAL	\$ 1,652,941.30

En el escrito de fecha 10 de mayo de 2002, que presento la Lic. Marcela Pérez García, en su carácter de Responsable del Órgano de Finanzas del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, como respuesta a la notificación y confronta de los resultados de la auditoría practicada a las finanzas del Partido y en particular a sus Gastos de Campaña Sujetos a Topes, correspondientes al proceso electoral del año 2000, no realizó comentario respecto de este punto, razón por la que subsiste la observación.

Derivado de la situación anterior, se realizó un 'Peritaje en Grefoscopia' de los documentos en cuestión, el cual no aporta elementos de análisis para efectos de la auditoría, por lo que carece de eficacia probatoria (Ver anexo 12).



7. La nota de salida con folio 104 por un importe de \$12,470.50 (doce mil cuatrocientos setenta pesos 50/100 M.N.), que sustentan la entrega de propaganda electoral para la campaña del Distrito XXXIX carece de la firma de la persona responsable de su recepción.

En el escrito de fecha 10 de mayo de 2002, que presento la Lic. Marcela Pérez García, en su carácter de Responsable del Órgano de Finanzas del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, como respuesta a la notificación y confronta de los resultados de la auditoría practicada a las finanzas del Partido y en particular a sus Gastos de Campaña Sujetos a Topes, correspondientes al proceso electoral del año 2000, no realizó comentario respecto de este punto, razón por la que subsiste la observación.

De las irregularidades descritas anteriormente se desprende lo siguiente:

- El Partido Político no presentó un correcto esquema de control interno para controlar y registrar las operaciones derivadas de la adquisición y distribución del material de propaganda, ya que no cuenta con un procedimiento que permita vigilar que las adquisiciones se realicen en las mejores condiciones de calidad, oportunidad y economía; contar con mecanismos de registro y control físico contable de los bienes comprados y distribuidos que también le permitan emitir información veraz, oportuna y correcta al respecto, para que esta autoridad pueda ejercer plenamente sus atribuciones en materia de fiscalización de los recursos y comprobar fehacientemente la veracidad de lo reportado.
- Para el control de los movimientos del material de propaganda utilizado en las campañas del proceso electoral del año 2000, el Instituto Político operó dos kardex generales de almacén que reflejan movimientos de entradas diferentes, cuyas diferencias ascienden a \$705,887.02 (setecientos cinco mil ochocientos ochenta y siete pesos 02/100 M.N.), lo cual es ilegal.

Al respecto, el artículo 111, fracción II del Código Fiscal de la Federación establece que se impondrá sanción corporal a quien 'Registre sus operaciones contables, fiscales o sociales en dos o más libros o en dos o más sistemas de contabilidad con diferentes contenidos'.

Asimismo, se considera que las diferencias que existen entre los importes totales de las facturas de la empresa Desarrollo Integral en Servicios Corporativos, S.A. de C.V., que respaldan las adquisiciones de material de propaganda realizadas por el Partido Político, los registros contables, las notas de entrada al almacén, así como por las incongruencias que presentan los registros de control de referencia que se detallan posteriormente, es el reflejo de la falta de certeza en



las operaciones reportadas por el Partido Político, aunado a la emisión de información contable incorrecta, lo que provoca duda y confusión para identificar las transacciones que supuestamente fueron realizadas por el mismo, como sigue:

KARDEX PROPORCIONADO EN EL DESARROLLO DE LA AUDITORIA	KARDEX PROPORCIONADO EL 20 DE MARZO DE 2001 PARA LA REVISIÓN DE GASTOS DE CAMPAÑA
No refleja las fechas de los documentos internos denominados entradas y salidas de almacén.	Refleja las fechas de los documentos internos denominados entradas y salidas de almacén.
Las referencias de las entradas que consigna, corresponden a las facturas expedidas por el proveedor Desarrollo Integral en Servicios Corporativos, S.A. de C.V.	Las referencias de las entradas que consigna, corresponden a la documentación interna denominada entrada de almacén.
La fecha de referencia de las entradas al almacén que refleja el kardex (10 de julio de 2000), corresponde a la de emisión de las facturas del proveedor Desarrollo Integral en Servicios Corporativos, S.A. de C., la cual es posterior al periodo de campaña (12 de abril a 28 de junio de 2000), y a la fecha en que se emitieron las notas de entrada al almacén proporcionadas por el Partido Político, que respaldan la recepción de los materiales de propaganda.	Refleja como fechas de recepción e 3 de mayo y 22 de junio de 2000, que corresponden a las consignadas en la documentación interna denominada notas de entrada al almacén.

- En virtud de que no se proporcionó la documentación que evidencia la recepción por el Partido del material de propaganda adquirido a la empresa Desarrollo Integral en Servicios Corporativos, S.A. de C.V., así como la de este proveedor que a su vez evidencia su entrega al Instituto Político, no pudo corroborarse que los diversos materiales de propaganda que el Partido reportó haber adquirido por un importe de \$3,111,325.00 (tres millones ciento once mil trescientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), fueron realmente recibidos por éste.*

Aunado a las situaciones descritas en los puntos anteriores, lo señalado por el Lic. Carlos Reyes Pérez, en el sentido de que las cantidades aproximadas del material de propaganda electoral que le entregó la empresa Desarrollo Integral en Servicios Corporativos, S.A. de C.V., son menores en aproximadamente \$2,819,922.90 (dos millones ochocientos diecinueve mil novecientos veintidós pesos 90/100 M.N.) a las que consignan las facturas del citado proveedor que proporcionó el Partido; el periodo de recepción de los materiales de propaganda electoral en que los recibió es diferente al que se refleja en las notas de entrada al almacén correspondiente; que el mencionado material se distribuyó principalmente en las campañas electorales del Estado de México y en menores cantidades para las campañas en los Estados de Guanajuato, Oaxaca, San Luis Potosí, Nuevo León y el Distrito Federal; que el material de propaganda electoral asignado al Distrito Federal fue distribuido en los eventos del candidato a Jefe de Gobierno; contribuye a la incertidumbre en cuanto a la comprobación fehaciente de las operaciones reportadas. Por lo que se estima que los Gastos de Propaganda que el Partido de la Sociedad Nacionalista en



el Distrito Federal, consideró y reportó en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes correspondientes, no fueron comprobados y en consecuencia, no acreditó haber aplicado el financiamiento público en el fin para el que le fue otorgado, incumpliendo lo que establece el artículo 25, inciso k) del Código Electoral del Distrito Federal.

5. INGRESOS

Se revisó el 100% del rubro de ingresos verificando su registro contable, su respaldo en los estados de cuenta bancarios correspondientes, así como con las fichas bancarias de depósito, comprobando su presentación en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes.

En la reunión celebrada el 25 de abril de 2002, mediante la cual se realizó la confronta de los resultados de la auditoría practicada a las finanzas del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal y en particular a sus Gastos de Campaña Sujetos a Topes, correspondientes al proceso electoral del año 2000, se notificó al Instituto Político lo siguiente:

De conformidad con los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, presentados el 20 de marzo de 2001 por el Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, éste reportó ingresos por \$3,891,324.95 (tres millones ochocientos noventa y un mil trescientos veinticuatro pesos 95/100 M.N.), como financiamiento público para gastos de campaña.

El importe de \$3,891,324.95 (tres millones ochocientos noventa y un mil trescientos veinticuatro pesos 95/100 M.N.), según registros contables, está integrado como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	
	PARCIAL	TOTAL
Financiamiento Público		
Para Gastos de Campaña Sujetos a Topes	\$ 3,531,307.92	
Para Gastos de Campaña No Sujetos a Topes	355,952.00	\$ 3,887,259.92
Rendimientos Financieros		4,065.03
TOTAL		\$ 3,891,324.95

De la revisión efectuada a los registros contables y controles establecidos para los ingresos, se determinó lo que a continuación se indica:

1. El Instituto Político reportó incorrectamente en los Informes de Gastos de Campaña Sujeto a Topes como financiamiento público el importe de \$3,891,324.95 (tres millones ochocientos noventa y un mil trescientos veinticuatro pesos 95/100 M.N.), ya que el importe de \$355,952.00 (trescientos cincuenta y cinco mil novecientos cincuenta y dos pesos



00/00 M.N.) y \$4,065.03 (cuatro mil sesenta y cinco pesos 03/100 M.N.), corresponden a gastos de campaña no sujetos a topes y a rendimientos financieros, respectivamente.

El importe reportado por \$355,952.00 (trescientos cincuenta y cinco mil novecientos cincuenta y dos pesos 00/00 M.N.), incumple lo dispuesto en el artículo 37, fracción II, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en lo relativo a que los Informes de Gastos de Campaña que no Estén Sujetos a Topes deberán presentarse a más tardar dentro de los 60 días siguientes contados a partir del día siguiente en que concluya el proceso electoral.

En la reunión celebrada el 25 de abril de 2002, mediante la cual se realizó la confronta de los resultados de la auditoría practicada a las finanzas del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal y en particular a sus Gastos de Campaña Sujetos a Topes, correspondientes al proceso electoral del año 2000, se comentó al Partido que esta observación es insolventable, ya que los Informes de Gastos de Campaña fueron dictaminados.

- 
2. *Se detectaron ingresos por \$971,814.98 (novecientos setenta y un mil ochocientos catorce pesos 98/100 M.N.) registrados contablemente con póliza de ingresos núm. 11 de fecha del 13 de abril de 2000, que carecen de la fecha de depósito correspondiente, por lo que el Partido incumplió lo que establece el numeral 1.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en lo referente a que los ingresos en efectivo que recaben los Partidos Políticos deberán estar sustentados con la documentación correspondiente.*



Con fecha 10 de mayo de 2002, la Lic. Marcela Pérez García, en su carácter de Responsable del Órgano de Finanzas del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, presentó escrito a la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, como respuesta a la notificación y confronta de los resultados de la auditoría practicada a las finanzas del Partido y en particular a sus Gastos de Campaña Sujetos a Topes, correspondientes al proceso electoral del año 2000, en el que manifestó: 'Con respecto a que se detectaron ingresos por la cantidad de \$971,814.98 (Novecientos setenta y un mil ochocientos catorce pesos 98/100M.N.) cabe señalar que no se debe tener ninguna duda sobre el movimiento contable, ya que en el estado de cuenta bancario, así como en los registros de tesorería del propio Instituto Electoral del Distrito Federal tienen constancia del origen de los recursos por la cantidad antes



mencionada. Es de extrañar que se nos solicite una ficha original, dado que es de elemental conocimiento que dicha documentación queda en la institución bancaria por lo que desafortunadamente no podemos atender su solicitud'.

Del análisis a los comentarios del Instituto Político, en los que finalmente señala 'que desafortunadamente no podemos atender su solicitud', de presentar la ficha original de depósito correspondiente se considera no solventada la observación.

Es importante señalar que la ficha de depósito que se lo requirió al Partido el pasado 25 de abril de 2002, fecha en que se les dio a conocer el resultado de la auditoría, fue el original al carbón o en su caso, la copia solicitada a la institución bancaria debidamente sellada, con el fin de que Partido cumpla con lo que establece el numeral 1.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en lo referente a que los ingresos en efectivo que recaben los Partidos Políticos deberán estar sustentados con la documentación correspondiente.

6. EGRESOS

Del total de los egresos reportados por el Partido se revisó el 100%, verificando que el registro contable y soporte documental, reunieran los requisitos fiscales, administrativos y normativos.

En la reunión celebrada el 25 de abril de 2002, mediante la cual se realizó la confronta de los resultados de la auditoría practicada a las finanzas del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal y en particular a sus Gastos de Campaña Sujetos a Topes, correspondientes al proceso electoral del año 2000, se notificó al Instituto Político lo siguiente:

En el Estado de Resultados del periodo del 1° de enero al 30 de septiembre de 2000, y en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes presentados a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, el Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, reportó como egresos la cantidad de \$3,891,324.95 (tres millones ochocientos noventa y un mil trescientos veinticuatro pesos 95/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda	\$ 3,111,325.00	80
Gastos Operativos	424,048.00	11
Gastos No Sujetos a Topes	355,952.00	9
TOTAL SEGUN REGISTROS CONTABLES	3,891,325.00	100
Diferencia	(0.05)	
TOTAL SEGUN INFORMES	\$ 3 891,324.95	100



En los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes el Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, reportó incorrectamente egresos por \$355,952.00 (trescientos cincuenta y cinco mil novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), que corresponden a gastos de campaña no sujetos a topes, los cuales fueron destinados para la compra de equipo de cómputo, situación que incumple lo dispuesto en el artículo 37, fracción II, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en lo relativo a que los Informes de Gastos de Campaña que no Estén Sujetos a Topes deberán presentarse a más tardar dentro de los 60 días siguientes contados a partir del día siguiente en que concluya el proceso electoral.

Como se comentó con el Partido Político, en la reunión celebrada el 25 de abril de 2002, mediante la cual se realizó la confronta de los resultados de la auditoría practicada a las finanzas del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal y en particular a sus Gastos de Campaña Sujetos a Topes, correspondientes al proceso electoral del año 2000, esta observación es insolventable, ya que los Informes de Gastos de Campaña fueron dictaminados.

6.1 GASTOS DE PROPAGANDA

El Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, reportó en los informes de gastos de campaña y en los registros contables correspondientes, en el renglón de Gastos de Propaganda la cantidad de \$3,111,325.00 (tres millones ciento once mil trescientos veinticinco pesos 00/100 M.N.).

Dicho importe está integrado por las adquisiciones de material de propaganda realizadas al proveedor Desarrollo Integral en Servicios Corporativos, S.A. de C.V., como sigue:

FACTURA		CONCEPTO	IMPORTE
FECHA	NÚMERO		
10-07-00	166	Cilindros y propaganda institucional	\$ 230,003.10
10-07-00	161	Bolsas de yute.	345,000.00
10-07-00	158	Playeras.	402,500.00
10-07-00	165	Pegotes y chamarras.	460,001.50
10-07-00	163	Gorras y pegotes	402,781.05
10-07-00	181	Cilindros, bolsas de yute, playeras propaganda institucional.	\$ 44,997.13
10-07-00	176	Pegotes, chamarras y playeras	385,250.80
10-07-00	162	Propaganda institucional	230,113.00
10-07-00	154	Chamarras.	311,052.00
TOTAL FACTURAS			3,111,678.58
Diferencia.			(353.58)
TOTAL SEGÚN CONTABILIDAD			\$ 3,111,325.00

(Ver copias fotostáticas de las pólizas de egresos y de las facturas correspondientes en el anexo 13).

En la reunión celebrada el 25 de abril de 2002, mediante la cual se realizó la confronta de los resultados de la auditoría



practicada a las finanzas del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal y en particular a sus Gastos de Campaña Sujetos a Topes, correspondientes al proceso electoral del año 2000, se notificó al Instituto Político lo siguiente:

1. Con base en las cotizaciones de diversos proveedores (Ver anexo 14), proporcionadas por el Partido, se detectó que en la adquisición del material de propaganda referente a cilindros y gorras, el Partido Político no obtuvo las mejores condiciones de precio de la empresa Desarrollo Integral en Servicios Corporativos, S.A. de C.V., originando un pago en exceso por la cantidad de \$146,320.56 (ciento cuarenta y seis mil trescientos veinte pesos 56/100 M.N.), como se puede apreciar a continuación:

ARTÍCULO	PRECIO UNITARIO COTIZADO POR LAS EMPRESAS				IMPORTE DE COMPRA COTIZADO A PRECIO		PAGO EN EXCESO	
	NTI IDNNI	MARKA	MIL USO	DISC	MÁS BAJO	SELECCIONADO		
Cilindros	No Cotizó	4.58	No Cotizó	8.22	279,207.89	\$ 379,432.44	\$ 99,524.76	
Gorras	No Cotizó	No Cotizó	4.00	4.60	31,972.00	356,767.50	45,705.80	
TOTAL							\$	\$ 146,320.56

Por lo que se refiere a la compra del material de propaganda institucional, por un total de \$416,371.54 (cuatrocientos dieciséis mil trescientos setenta y un pesos 54/100 M.N.), no fue posible verificar que el Partido haya obtenido en su compra la mejor condición de precio, en virtud de que no se proporcionaron las cotizaciones respectivas.

Con fecha 10 de mayo de 2002, la Lic. Marcela Pérez García, en su carácter de Responsable Órgano de Finanzas del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, presentó escrito a la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, como respuesta a la notificación y confronta de los resultados de la auditoría practicada a las finanzas del Partido y en particular a sus Gastos de Campaña Sujetos a Topes, correspondientes al proceso electoral del año 2000, en el que manifestó: 'Derivado de la observación sobre la adquisición del material de propaganda en diversos productos y que supuestamente no se obtuvieron las mejores condiciones de precio, debemos hacerte de su conocimiento que para realizar las adquisiciones de material no solamente se dan las condiciones de precio, si no que también se debe de considerar la calidad, tiempo de entrega, el servicio y sobre todo las condiciones de pago, caso que la Comisión de Fiscalización olvidó mencionar en su resumen. Es importante señalar que también se omitió mencionar que solo dos productos son cotizados con tres diferentes proveedores y que solo reciben respuesta de dos de ellos por dos productos distintos sin considerar los parámetros de material, calidad, servicio, tiempo de entrega y condiciones de pago.



Adicionalmente en los lineamientos no existe requerimiento alguno de lo observado por el auditor.

Del análisis a los comentarios del Partido Político y en virtud de que no presentó la documentación que acredite el motivo por el cual se realizaron las compras de cilindros y gorras, con un proveedor que no proporcionaba los mejores precios, originando un pago en exceso por la cantidad de \$146,320.56 (ciento cuarenta y seis mil trescientos veinte pesos 56/100 M.N.), se considera no solventada la observación. Cabe mencionar, que no obstante que el Instituto Político invoca los criterios de calidad, tiempo de entrega y servicio para la adquisición de la propaganda electoral, no presentó la documentación que evidencie que dichos criterios regularon las compras.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 66 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización tiene a su cargo la revisión de los informes de las asociaciones políticas, así como la vigilancia del manejo de sus recursos, además las atribuciones de vigilar que los recursos se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la ley; e informar al Consejo General, de las irregularidades en que hubiesen incurrido derivadas del manejo de sus recursos; el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos.

Por lo señalado anteriormente, el Partido no aclaró la observación.

2. *El Partido Político no proporcionó el pedido y el contrato correspondiente a la compra del material de propaganda por el importe de \$3,111,678.58 (tres millones ciento once mil seiscientos setenta y ocho pesos 58/100 M.N.), realizada al proveedor Desarrollo Integral en Servicios Corporativos, S.A. de C.V., en el que se establecieran formalmente las condiciones de la misma, situación que incumple lo dispuesto el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal, el cual establece como obligación de las Asociaciones Políticas, 'Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación que la propia Comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos'.*

Con fecha 10 de mayo de 2002, la Lic. Marcela Pérez García, en su carácter de Responsable del Órgano de Finanzas del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, presentó escrito a la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, como respuesta a la notificación y confronta de los resultados de la auditoría practicada a las finanzas del Partido y en particular a sus Gastos de Campaña



Sujetos a Topes, correspondientes al proceso electoral del año 2000, en el que manifestó: 'No entendemos la relación de lo observado con el fundamento que da el auditor, de cualquier manera es de práctica común que se cotice inclusive por teléfono a diversos proveedores sin realizar contrato o convenio por escrito en la adquisición de productos. Inclusive en condiciones como las que prevalecían en su momento, las compras se realizan de diferentes formas y procedimientos sin que se haya violado artículos de lineamiento alguno'.

De los comentarios del Partido Político es importante señalar, que se requirió el documento que formaliza el acuerdo de voluntades para la compra-venta y sus condiciones (como lo sería el crédito comercial a que alude el propio Partido, la cantidad de artículos, las características, los costos unitarios, las fechas de entrega, las formas de pago, entre otras) que se derivaron de la operación de compra por \$3,111,678.58 (tres millones ciento once mil seiscientos setenta y ocho pesos 58/100 M.N.), que es distinto a la petición de las cotizaciones de artículos que se pretenden adquirir.

El Partido no proporcionó el pedido y el contrato que sustente las condiciones de compra-venta del material de propaganda por el importe de \$3,111,678.58 (tres millones ciento once mil seiscientos setenta y ocho pesos 58/100), por consiguiente se considera no solventada la observación.

- 3. No se envió la solicitud de confirmación de operaciones al proveedor Desarrollo Integral y Servicios Corporativos, S.A. de C.V., único proveedor del material de propaganda electoral en el año 2000, del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, en virtud de que la C. Lic. Marcela Pérez García, responsable de la información financiera del Partido Político, no proporcionó la referida solicitud, suscrita por ella, no obstante que ésta le fue requerida por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas mediante los oficios DEAP/947.01, DEAP/1066.01 y DEAP/1157.01, de fechas el 26 de julio, 6 y 28 de agosto de 2001, respectivamente (Ver anexo 4), situación que incumple lo dispuesto el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal, el cual establece como obligación de las Asociaciones Políticas: 'Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación que la propia Comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos'.*

Con fecha 10 de mayo de 2002, la Lic. Marcela Pérez García, en su carácter de Responsable del Órgano de Finanzas del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, presentó escrito a la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, como respuesta a la notificación y



confronta de los resultados de la auditoría practicada a las finanzas del Partido y en particular a sus Gastos de Campaña Sujetos a Topes, correspondientes al proceso electoral del año 2000, en el que manifestó: 'En relación a la solicitud de confirmación de operaciones con el proveedor, en primer lugar queremos señalar que como consta en el acuse de recibo de sus oficios no nos fue proporcionado el cuestionario que debería de enviarse al proveedor a fin de estar en posibilidades de contestar su solicitud'.

No obstante los comentarios del Instituto Político, no se proporcionó la solicitud de confirmación de saldo del proveedor, firmada por la responsable de la información financiera, por lo que se considera no solventada la observación. Cabe mencionar que en la práctica de auditoría, como procedimiento de la misma, una vez requisitada la solicitud de confirmación, ésta es entregada directamente por el auditor a la persona física o moral, de igual forma la respuesta correspondiente. Es por ello que el cuestionario al que se hace referencia no fue entregado a la C. Lic. Marcela Pérez García.

De las situaciones descritas anteriormente se desprende lo siguiente:

- *El Partido no aclaró el procedimiento para la adquisición del material de propaganda electoral, incluso de los elementos que el mismo proporcionó para el pago en exceso en la compra de éstos por \$146,320.56 (ciento cuarenta y seis mil trescientos veinte pesos 56/100 M.N.), así como \$416,371.54 (cuatrocientos dieciséis mil trescientos setenta y un pesos 54/100 M.N.), por las que no obtuvo las cotizaciones respectivas.*
- *La falta de disposición del Partido para que se olvidara la solicitud de confirmación de operaciones con la empresa Desarrollo Integral y Servicios Corporativos, S.A. de C.V., único proveedor del material de propaganda electoral en el año 2000, no permitió corroborar la veracidad de las adquisiciones y de los pagos del material de propaganda electoral que el Partido reportó haber realizado.*

Dicha actitud denota ocultamiento de información, simulación y acciones intencionales del Partido, para que el Instituto Electoral del Distrito Federal no compruebe con información de terceros, la veracidad y transparencia de las operaciones relativas a la compra del material de propaganda electoral que supuestamente utilizó en las campañas electorales de sus candidatos.



6.2 GASTOS OPERATIVOS

El Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, reportó en los informes de gastos de campaña Sujetos a Topes y en los registros contables correspondientes, en el renglón de Gastos Operativos la cantidad de \$424,048.00 (cuatrocientos veinticuatro mil cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), la cual se integra por los pagos por concepto de reconocimientos por actividades políticas, realizados a las siguientes personas:

No.	NOMBRE	IMPORTE
1	Angeles Guadalupe Sandoval Lara.	\$ 14,000.00
2	Martha Sandoval Lara.	14,000.00
3	Sylvia Espinosa Sánchez.	14,000.00
4	José de Jesús Espinosa Gayosso.	14,000.00
5	Esther Noamí Sandoval Lara.	14,000.00
6	Martín Arturo Trejo Servín	14,000.00
7	Leonardo Gichis Beldino.	14,000.00
8	Arturo Blanco Hernández.	14,000.00
9	Mariana Morales Hernández.	14,000.00
10	América Jiménez Jiménez.	14,000.00
11	Carlos Enrique Reyes Pérez.	14,000.00
12	Jesús Vallo Zuvalotá.	14,000.00
13	Mario Cesar Yañez Abrego	14,000.00
14	Claudia Merda Hurochoa Martínez.	14,000.00
15	Elsa Bailón García.	14,000.00
16	Adolfo Sánchez Sotelo.	14,000.00
17	Antonio Reyes Álvarez.	14,000.00
18	Beatriz Velázquez Alcantara.	14,000.00
19	Isabel Patricia Lamón Domínguez.	14,000.00
20	Selena Judith Álvarez Salazar	14,000.00
21	Katía Irene Sicilia Arell.	14,000.00
22	Víctor Hugo Trejo Espinoza.	14,000.00
23	Ivetté Chávez Sotelo.	14,000.00
24	María de la Luz Rivera Ramírez.	\$ 14,000.00
25	Laura Eugenia Maya Rodríguez.	14,000.00
26	Alan Orozco Medina.	14,000.00
27	Ariel Orozco Medina.	14,000.00
28	Manuel Corona Mastache.	14,000.00
29	Rebeca Muñoz Morales.	14,000.00
30	Rosa Linda Jiménez Jiménez	14,000.00
31	Amparo Medina Marín	4,048.00
	TOTAL	\$ 424,048.00

Sobre el particular, se comentan las siguientes situaciones:

1. Se emitieron 124 Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas, en los que se establece que las personas que recibieron pagos por este concepto, realizaron actividades de campaña durante el periodo comprendido del 1º de mayo al 30 de junio de 2000, como se muestra a continuación:

RECIBOS DE RECONOCIMIENTO			
FECHA DE EXPEDICIÓN	UTILIZADOS	PERIODO DE LAS ACTIVIDADES	IMPORTE
6-mayo-2000.	1 al 31	1º al 15 de mayo.	\$ 106,048.00
22-mayo-2000.	32 al 62	16 al 31 de mayo.	106,000.00
10-junio-2000.	63 al 93	1º al 15 de junio	106,000.00
28-junio-2000.	94 al 124	16 al 30 de junio	106,000.00
	TOTAL		\$ 424,048.00



2. El Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, expidió y registró contablemente los 4 siguientes cheques por un total de \$424,048.00 (cuatrocientos veinticuatro mil cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), para el pago de los referidos recibos.

CHEQUE SEGUN REGISTROS CONTABLES		IMPORTE
NUMERO	FECHA	
128	27-marzo-2000	\$ 9,048.00
129	10-abr. 2000	20,000.00
134	26-abr. 2000	50,000.00
153	11-julio-2000	345,000.00
TOTAL		\$ 424,048.00

3. De la revisión a este renglón, se determinó lo que a continuación se indica:

- a) El Partido no proporcionó las pólizas de egreso correspondientes al pago de reconocimientos por actividades políticas por el importe de \$424,048.00 (cuatrocientos veinticuatro mil cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), por lo que se desconoce el nombre de las personas a quienes fueron expedidos los cheques, así como su relación con el Instituto Político, situación que incumple lo dispuesto en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal, respecto de que los Partidos Políticos entreguen la documentación que la propia Comisión les solicite y en el numerales 11.1 en lo relativo a que los registros contables de los egresos deberán respaldarse con la documentación interna del Partido; y no permite corroborar la veracidad de lo reportado.

- b) Existe incongruencia entre la fecha y el importe de los egresos consignados en los estados de cuenta bancarios y en los Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas emitidos por el Partido.

Adicionalmente, se observó que se expidieron en forma anticipada al periodo de la realización de las actividades de campaña, tres cheques por un total de \$79,048.00 (setenta y nueve mil cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), como se puede apreciar continuación:

OPERACIÓN SEGUN ESTADOS DE CUENTA BANCARIO		RECIBOS DE RECONOCIMIENTO	
FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE
27-marzo-2000	\$ 9,048.00	6-mayo-2000	\$ 106,000.00
10-abril-2000	20,000.00	22-mayo-2000	106,000.00
26-abril-2000	50,000.00	10-junio-2000	106,000.00
SUBTOTAL	\$ 79,048.00		\$ 318,000.00
11-julio-2000	345,000.00	26-julio-2000	106,000.00
TOTAL	\$ 424,048.00		\$ 424,048.00

- c) Los 124 Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas por un total de \$424,048.00 (cuatrocientos veinticuatro mil



cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), que expidió el Partido carecen del registro federal de contribuyentes de los beneficiarios, incumpliendo con lo dispuesto en el numeral 15.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual establece que dichos recibos deberán contener, entre otra, la referida información.

- d) Con el propósito de corroborar la veracidad del importe que reportó el Partido Político como pagado a diversas personas por concepto de reconocimiento por actividades en las campañas del proceso electoral del año 2000, se procedió a entregar personalmente 18 solicitudes de confirmación de saldos, dirigidas a 17 personas que el partido informó haber efectuado pagos que tienen su domicilio en el Distrito Federal y 1 en el Estado de México y por lo que se refiere a los domicilios que se encuentran en el interior del país, se utilizó el apoyo de un servicio de mensajería para 10 casos.

Derivado de dicha solicitud, se detectó lo siguiente:

NÚMERO DE CASOS	OBSERVACIÓN	IMPORTE
10	El domicilio particular se encuentra en el interior de la República Mexicana, desconociéndose las actividades de campaña que realizaron durante el año 2000 para el Partido Político en la circunscripción del Distrito Federal.	\$130,048.00
3	Se establece como domicilio el de Adolfo Prieto No. 428 Col. Del Valle, que corresponde al domicilio del Partido Político en el Distrito Federal, por lo que mediante el oficio DEAP/1-57/01 de fecha 28 de agosto de 2001, se solicitó al Partido el domicilio particular de dichas personas a fin que fuera proporcionado, situación que imposibilitó la confirmación de estas operaciones, y originó el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37, fracción II, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.	42,000.00
5	No se localizó el domicilio señalado en los recibos.	84,000.00
6	La persona no es conocida en el domicilio señalado en los recibos.	84,000.00
5	Confirmaciones entregadas, sin que se haya dado respuesta.	70,000.00
4	Cambio de domicilio de las personas.	56,000.00
1	Se negó a recibir la confirmación.	14,000.00
4	Personas que manifestaron que su firma fue falsificada en los recibos de reconocimiento por actividades políticas. Asimismo, confirmaron no haber recibido el pago de las cantidades señaladas en los referidos recibos.	56,000.00

Con fecha 10 de mayo de 2002, la Lic. Marcela Pérez García, en su carácter de Responsable del Órgano de Finanzas del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, presentó escrito a la Oficina de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, como respuesta a la notificación y



confronta de los resultados de la auditoría practicada a las finanzas del Partido y en particular a sus Gastos de Campaña Sujetos a Topes, correspondientes al proceso electoral del año 2000, en el que manifestó: 'Por lo que respecta a su observación de proporcionar las pólizas de Egresos correspondientes al pago de RERAP por las actividades de campaña, les hacemos de su conocimiento que la información que ustedes nos requieren, fue entregada por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas indebidamente a persona diferente a la responsable de la presentación de los informes de este Instituto Político situación por la cual no es posible entregarles la información solicitada en los puntos 1,2,3 y 4 de Gastos Operativos'.

Al respecto, cabe señalar que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas recibió con fecha 12 de junio de 2001, un comunicado signado por el Lic. Carlos Enrique Reyes Pérez, en su cargo de Representante Propietario del Partido de la Sociedad Nacionalista ante el Consejo General del IEDF, mediante el cual se solicitó los Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (RERAPS) correspondientes a Gastos de Campaña, así como de Actividades Ordinarias del año dos mil. En este sentido, la Dirección Ejecutiva, mediante oficio DEAP/606.01 de fecha 13 de junio de 2001, hizo entrega al solicitante de los recibos originales, correspondientes a Gastos de Campaña, con la numeración del 1 al 124. Cabe señalar que las pólizas de egresos correspondientes, no fueron devueltas por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas en virtud de que estas no fueron proporcionadas por el partido Político.

Por lo anterior, esta instancia Ejecutiva, considera que la documentación antes referida fue entregada en tiempo y forma a quien en ese momento tenía acreditada su personalidad ante el Órgano Electoral Local. Nombramiento debidamente registrado en el libro correspondiente de la DEAP, mediante el comunicado dirigido al Presidente del Consejo General del IEDF de fecha 29 de septiembre de 2000, signado por el Ing. Gustavo Riojas Santana, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Sociedad Nacionalista.

Del análisis a los comentarios del Partido Político y en virtud de que no presentó la documentación ni las aclaraciones que desvirtúen las observaciones del apartado 'GASTOS OPERATIVOS', se consideran no solventadas las observaciones.

De las situaciones descritas anteriormente se desprende lo siguiente:



- *La falta de disposición del Partido para proporcionar las pólizas de egreso correspondientes al pago de reconocimientos por actividades políticas por el importe de \$424,048.00 (cuatrocientos veinticuatro mil cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), no permitió corroborar la veracidad de estas operaciones que el Partido reportó haber realizado, así como que el Partido haya cumplido con lo dispuesto en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.*
- *En virtud de que, según los auxiliares contables respectivos el Partido expidió tres cheques por un importe total de \$79,048.00 (setenta y nueve mil cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), durante el periodo comprendido entre el 27 de marzo y el 28 de abril de 2000 y los recibos por Reconocimiento por Actividades de Campañas los expidió en un periodo posterior (durante el 6 de mayo y el 28 de junio de 2000), existe incertidumbre de la veracidad de estas operaciones, además de que se desconoce el nombre de las personas a quienes fueron expedidos los cheques, así como su relación con el Instituto Político.*
- *De los 28 casos en los que se solicitó la confirmación de los pagos, que por concepto de reconocimiento por actividades de campaña el Partido reportó haber realizado, sólo en 1 obtuvimos elementos que nos permite tener la certeza de que efectivamente se recibió el importe de \$14,000.00 (catorce mil pesos 00/100 M.N.); en 23 casos que ascienden a \$354,048.00 (trescientos cincuenta y cuatro mil cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), no se obtuvieron los elementos necesarios para determinar la veracidad de su pago y en 4 casos por \$56,000.00 (cincuenta y seis mil pesos 00/100 M.N.), los beneficiarios manifestaron no haber recibido dichos pagos.*

Por lo anterior, de \$410,048.00 (cuatrocientos diez mil cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), no se obtuvieron los elementos necesarios para corroborar que el Partido haya aplicado el financiamiento público en el fin para el que le fue otorgado, y en consecuencia haya cumplido con lo que establece el artículo 25, inciso k) del Código Electoral del Distrito Federal, sin aclarar el destino de tales recursos.

7.RESULTADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

7.1 ADMINISTRACIÓN REGIONAL DEL SUR EN EL DISTRITO FEDERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



En la reunión celebrada el 25 de abril de 2002, mediante la cual se realizó la confronta de los resultados de la auditoría practicada a las finanzas del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal y en particular a sus Gastos de Campaña Sujetos a Topes, correspondientes al proceso electoral del año 2000, se notificó al Instituto Político lo siguiente:

Derivado de la falta de disposición del Partido Político para poder solicitar la confirmación de sus operaciones con la empresa proveedora Desarrollo Integral en Servicios Corporativos, S.A. de C.V., por acuerdo de la Comisión de Fiscalización el C. Consejero Electoral Eduardo Huchim May, Presidente de la Comisión de Fiscalización, solicitó mediante el oficio núm. CF/092/01 de fecha 3 de agosto de 2001, a la Administración Regional del Sur en el Distrito Federal del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, información relacionada con la empresa Desarrollo Integral en Servicios Corporativos, S.A. de C.V.

Esta solicitud fue realizada con el propósito de obtener información que permitiera corroborar las operaciones que el Partido reportó haber realizado con el referido proveedor, tanto en los informes de gastos de campaña sujetos a topes como en los estados financieros correspondientes que presentó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, así como para tener la certeza de la veracidad de las mismas.

Derivado de lo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Subadministración de Registro y Control de la Administración Local de Recaudación Sur del Distrito Federal del Servicio de Administración Tributaria, dio respuesta a través del oficio núm. 396-SAT-II-B-2, fechado el 24 de agosto de 2001 (Ver anexo 16), en el cual se informa:

Razón Social	Desarrollo Integral en Servicios Corporativos, S.A. de C.V.
Registro Federal de Contribuyentes	DIS990527PMB
Domicilio	Carazas 89 Col. De Valle.
Nombre del representante legal	Muñoz Morales Rebeca
Número de cédula	F 00136494B
Fecha de alta	24 de junio de 1999.
Fecha de inicio de operaciones	27 de mayo de 1999
Movimientos al Registro Federal de Contribuyentes	
24 de junio de 1999.	Inscripción.
10 de mayo de 2000.	Baja por no localizado
11 de diciembre de 2000	Cambio de domicilio fiscal.
23 de febrero de 2001.	Reactivación

Del análisis a la información señalada anteriormente, se observa lo siguiente:

El registro federal de contribuyentes y el número de cédula coinciden con los datos consignados en las facturas respectivas.



1. *La Lic. Rebeca Muñoz Morales, representante legal de la empresa Desarrollo Integral en Servicios Corporativos, S.A. de C.V., durante el periodo del 1° de enero al 21 septiembre de 2000, formó parte de la estructura organizacional del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, como Secretaria de Administración y en forma simultánea fungió como Delegada del PSN en el Distrito Federal y responsable del Órgano de Finanzas del Partido ante el Instituto Electoral del Distrito Federal.*
2. *El domicilio consignado en las facturas de la empresa Desarrollo Integral en Servicios Corporativos, S.A. de C.V., que fueron expedidas al Partido Político, durante el mes de julio de 2000, por un importe total de \$3,111,325.00 (tres millones ciento once mil trescientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), es el de Av. Coyoacán N°1847-901, Col. Del Valle, el cual no corresponde al domicilio fiscal señalado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que es el de Cerzas 89, Col. Del Valle.*
3. *No obstante que la Secretaria de Hacienda y Crédito Público dio de baja por 'no localizada' a la empresa Desarrollo Integral en Servicios Corporativos, S.A. de C.V., durante el periodo del 10 de mayo de 2000 hasta el 23 de febrero de 2001, ésta realizó operaciones comerciales con el Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal en el mes de julio de 2000.*

Con fecha 10 de mayo de 2002, la Lic. Marcela Pérez García, en su carácter de Responsable del Órgano de Finanzas del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, presentó escrito a la Oficina de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, como respuesta a la notificación y confronta de los resultados de la auditoría practicada a las finanzas del Partido y en particular a sus Gastos de Campaña Sujetos a Topes, correspondientes al proceso electoral del año 2000, en el que manifestó: 'Sobre la información proporcionada por la Administración Regional del Sur en el Distrito Federal del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es importante señalar que el auditor no indica nuevamente en este punto que artículos del lineamiento se hayan incumplido para poder fundamentar y motivar nuestra respuesta. Asimismo la situación administrativa de la empresa en cuestión no compete a ese Instituto Político.'

El Partido no presentó las aclaraciones derivadas de la información que proporcionó la S.H.C.P.

Como procedimiento de auditoría y con el propósito de obtener información de terceros, dado que no se contó con el



apoyo del Partido para efectuar la solicitud de confirmación de operaciones, se realizó la solicitud de información con terceros, tendiente a la identificación de partes relacionadas, la revisión de transacciones y saldos entre ellas, como fue el caso de las operaciones de compraventa con el único proveedor del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, la empresa Desarrollo Integral en Servicios Corporativos, S.A. de C.V., por un total de \$3,111,678.58. Por tal situación los procedimientos que se realizaron con base a la naturaleza e importancia de las transacciones fueron enfocadas a:

- *La confirmación de saldos y de las operaciones reportadas.*
- *El conocimiento del giro comercial de la empresa.*
- *La evaluación de los controles internos del Partido.*
- *El examen documental de las operaciones celebradas con las partes relacionadas.*

Por lo anterior se concluye lo siguiente:

- *La injerencia de la Lic. Rebeca Muñoz Morales en las operaciones del Partido y en la empresa con la que el Instituto Político tuvo relaciones comerciales, origina duda en cuanto a la transparencia de las mismas y las condiciones y precios en que supuestamente fueron adquiridos los materiales de propaganda.*
- *El Partido realizó operaciones durante el mes de julio de 2000 por \$3,111,325.00 (tres millones ciento once mil trescientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), con Desarrollo Integral en Servicios Corporativos, S.A. de C.V., empresa que fue dada de baja por la autoridad fiscal, por no localizada, durante el periodo del 10 de mayo de 2000 al 22 de febrero de 2001, sin embargo, cuando es reactivada la citada empresa por parte de la autoridad fiscal (23 de febrero de 2001) ya se había concluido la campaña electoral, lo que configura un incumplimiento de la empresa a las disposiciones fiscales, respecto de las operaciones que dentro de este periodo reporta el Partido.*

Además no fue posible obtener información de la autoridad competente que permitiera corroborar dichas operaciones.

- *Lo anterior se ve agravado con la falta de la copia fotostática de los cheques que sustentaron el pago de la propaganda electoral que presuntamente fueron adquiridos por el Partido Político.*



- *No se tiene la certeza sobre la recepción de los materiales de propaganda electoral y del manejo de almacén del Partido.*

7.2 REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN EL DISTRITO FEDERAL

En la reunión celebrada el 25 de abril de 2002, mediante la cual se realizó la confronta de los resultados de la auditoría practicada a las finanzas del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal y en particular a sus Gastos de Campaña Sujetos a Topes, correspondientes al proceso electoral del año 2000, se notificó al Instituto Político lo siguiente:

Por acuerdo de la Comisión de Fiscalización el C. Consejero Electoral Eduardo Huchim May, Presidente de la Comisión de Fiscalización, solicitó mediante el oficio núm. CF/091/01 de fecha 3 de agosto de 2001, al Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Distrito Federal información relacionada con la empresa Desarrollo Integral en Servicios Corporativos, S.A. de C.V.

Esta solicitud fue realizada con el propósito de obtener información referente a la constitución de la empresa Desarrollo Integral en Servicios Corporativos, S.A. de C.V., que aportara elementos de juicio respecto de la transparencia de las operaciones reportadas por el Partido.

Con fecha 21 de septiembre de 2001, la Subdirectora de Certificados del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el D.F., dio respuesta a la solicitud (Ver anexo 17), informando lo siguiente:

Razón Social:	Desarrollo Integral en Servicios Corporativos, S.A. de C.V.
Dirección:	México, D.F.
Duración:	99 años
Capital:	\$100,000.00
Objeto:	La adquisición, compra, importación, arrendamiento, subarrendamiento, así como equipo para oficina de cómputo y los demás bienes necesarios para el desarrollo del objeto.
Administrador:	Gustavo Riojas Santana.
Comisario:	Arsenio García Rosendo.
Apoderado:	Rebeca Muñoz Morales.
Accionistas:	Gustavo Riojas Santana 8.00 acciones y Gustavo Humberto Riojas Simentel 2.00 acciones

Del análisis a la información señalada anteriormente, se observa lo siguiente:

- *La propaganda electoral por \$3,111,325.00 (tres millones ciento once mil trescientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), fue adquirida únicamente al proveedor Desarrollo Integral en Servicios Corporativos, S.A. de C.V., en la que los CC. Gustavo Riojas Santana y Rebeca Muñoz Morales, tienen el carácter de socio mayoritario y representante legal, sin*



embargo estas mismas personas también forman parte de la organización del Partido de la Sociedad Nacionalista, fungiendo el primero de ellos como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y la segunda fungió como Delegada del PSN en el Distrito Federal, Secretaria de Administración del Partido en el Distrito Federal, así como responsable ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, del Órgano de Finanzas de dicho Instituto Político.

Asimismo, los directivos referidos, según el contrato de apertura bancaria celebrado con BITAL, están facultados para operar la cuenta bancaria Núm. 4001300599 del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, en consecuencia, disponer de los recursos respectivos.

Como se puede apreciar, estos directivos se encuentran vinculados en las operaciones comerciales relativas a la compraventa de material de propaganda por \$3,111,325.00 (tres millones ciento once mil trescientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), lo que pudiera implicar intereses personales y origina incertidumbre en cuanto a su veracidad, las condiciones y precios en que presuntamente fueron adquiridos los materiales de propaganda.



Con fecha 10 de mayo de 2002, la Lic. Marcela Pérez García, en su carácter de Responsable del Órgano de Finanzas del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, presentó escrito a la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, como respuesta a la notificación y confronta de los resultados de la auditoría practicada a las finanzas del Partido y en particular a sus Gastos de Campaña Sujetos a Topes, correspondientes al proceso electoral del año 2000, en el que manifestó: 'En referencia a la información del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Distrito Federal, otra vez el auditor no fundamenta ni motiva incumplimiento ni violación alguna para poder dar puntual respuesta a su observación'.



Como procedimiento de auditoría y con el propósito de obtener información de terceros, dado que no se contó con el apoyo del Partido para efectuar la solicitud de confirmación de operaciones, se realizó la solicitud de información con terceros, tendiente a la identificación de partes relacionadas, como fue el caso de las operaciones de compraventa con el único proveedor del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, la empresa Desarrollo Integral en Servicios Corporativos, S.A. de C.V., por un total de \$3,111,678.58 (tres millones ciento once mil seiscientos setenta y ocho pesos 58/100 M.N.), encontrándose que en la misma los CC. Lic. Gustavo Riojas Santana y Rebeca Muñoz Morales son socio mayoritario y representante legal respectivamente, siendo el primero Presidente Ejecutivo Nacional del Partido



de la Sociedad Nacionalista y la segunda fungió hasta el 21 de septiembre de 2000 como Responsable del Órgano de Finanzas del Referido Partido en el Distrito Federal, respectivamente.

Por tal situación los procedimientos que se realizaron con base a la naturaleza e importancia de las transacciones fueron enfocados a:

- *La confirmación de saldos y de las operaciones reportadas.*
- *El conocimiento del giro comercial de la empresa.*
- *La evaluación de los controles internos del Partido.*
- *El examen documental de las operaciones celebradas con las partes relacionadas.*

En virtud de que el Instituto Político no presentó las aclaraciones de las situaciones derivadas de la información que proporcionó el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Distrito Federal y aunado al cúmulo de incongruencias, omisiones y la falta de documentación por parte del Partido Político, se concluye que existió desviación de fondos del Partido y simulación de operaciones con la empresa Desarrollo Integral en Servicios Corporativos, S.A. de C.V., único proveedor del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal de la propaganda electoral, por un total de \$3,111,678.58 (tres millones ciento once mil seiscientos setenta y ocho pesos 58/100 M.N), en la que son socio mayoritario y representante legal, los CC. Lic. Gustavo Riojas Santana y Rebeca Muñoz Morales respectivamente.

8. MARCO NORMATIVO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN

De la revisión a la presentación de los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, al registro y control de los ingresos y egresos, así como de la documentación comprobatoria que sustenta el manejo de los recursos destinados por el Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, para las elecciones locales del año 2000, se determinaron las siguientes situaciones que incumplen con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

En la reunión celebrada el 25 de abril de 2002, mediante la cual se realizó la confronta de los resultados de la auditoría practicada a las finanzas del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal y en particular a sus Gastos de Campaña Sujetos a Topes, correspondientes al



proceso electoral del año 2000, se notificó al Instituto Político lo siguiente:

8.1 DE LOS INGRESOS

1. *Se determinó que el contrato bancario para la apertura de la cuenta bancaria Núm. 4001300599 de Banco Internacional S.A., señala que ésta se abrió a nombre del Partido Político, el dieciséis de agosto de 1999 en Guadalajara, Jalisco, registrándose como personas autorizadas, las firmas mancomunadas (dos de tres firmas) de Gustavo Riojas Santana, Bertha Alicia Simental García y Rebeca Muñoz Morales.*

Mediante el oficio sin número de fecha 21 septiembre de 2000, suscrito por el C. Ing. Gustavo Riojas Santana, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, la sustitución de la Lic. Rebeca Muñoz Morales por la Lic. Marcela Pérez García, como responsable del Órgano de Finanzas del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal.

No obstante lo anterior, el Partido Político no proporcionó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la modificación ante la institución bancaria del cambio de registro de firmas, por lo cual no fue posible comprobar que el Partido haya cumplido con lo dispuesto en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en lo relativo a que el responsable del órgano interno encargado de la administración de los recursos generales y de campaña, maneje en forma mancomunada la cuenta bancaria.

Con fecha 10 de mayo de 2002, la Lic. Marcela Pérez García, en su carácter de Responsable del Órgano de Finanzas del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, presentó escrito a la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, como respuesta a la notificación y confronta de los resultados de la auditoría practicada a las finanzas del Partido y en particular a sus Gastos de Campaña Sujetos a Topes, correspondientes al proceso electoral del año 2000, en el que manifestó: 'Derivado de su observación de bancos con numeral 1, donde se nos requiere el cambio de registro de firmas ante la institución bancaria, se anexa al presente la solicitud al banco del documento requerido.'

Al respecto, el Partido presentó una copia fotostática del escrito sin número de fecha 8 de mayo de 2002, dirigido a BITAL, S.A., por la C. Lic. Marcela Pérez García, sin embargo el Partido no presentó el cambio de firmas ante la institución



bancaria que sustente que la referida C. Lic. Marcela Pérez García, fue autorizada para el manejo de la cuenta bancaria Núm. 4001300599 a partir del 21 septiembre de 2000, fecha en que fue designada como responsable del Órgano de Finanzas del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal y con ello comprobar que el Partido cumplió con lo dispuesto en el numeral 1.1 de los referidos Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, por lo cual se considera no solventada la observación.

2. Se detectaron ingresos por \$971,814.98 (novecientos setenta y un mil ochocientos catorce pesos 98/100 M.N.) registrados contablemente con póliza de ingresos núm. 11 de fecha del 13 de abril de 2000, que carecen de la ficha de depósito correspondiente, por lo que el Partido incumplió lo que establece el numeral 1.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, respecto de que los ingresos que estén registrados contablemente deberán estar sustentados con la documentación correspondiente.

Con fecha 10 de mayo de 2002, la Lic. Marcela Pérez García, en su carácter de Responsable del Órgano de Finanzas del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, presentó escrito a la Oficina de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, como respuesta a la notificación y confronta de los resultados de la auditoría practicada a las finanzas del Partido y en particular a sus Gastos de Campaña Sujetos a Topes, correspondientes al proceso electoral del año 2000, en el que manifestó: 'Con respecto a que se detectaron ingresos por la cantidad de \$971,814.98 (Novecientos setenta y un mil ochocientos catorce pesos 98/100M.N.) cabe señalar que no se debe tener ninguna duda sobre el movimiento contable, ya que en el estado de cuenta bancario, así como en los registros de tesorería del propio Instituto Electoral del Distrito Federal tienen constancia del origen de los recursos por la cantidad antes mencionada. Es de extrañar que se nos solicite una ficha original, dado que es de elemental conocimiento que dicha documentación queda en la institución bancaria por lo que desafortunadamente no podemos atender su solicitud.'

Del análisis a los comentarios del Instituto Político, en los que finalmente señala 'que desafortunadamente no podemos atender su solicitud', de presentar la ficha original de depósito original correspondiente se considera no solventada la observación.

Es importante señalar que la ficha de depósito que se le requirió al Partido el pasado 25 de abril de 2002, fecha en que se les dio a conocer el resultado de la auditoría, fue el



original al carbón o en su caso, la copia solicitada a la institución bancaria debidamente sellada, con el fin de que Partido cumpla con lo que establece el numeral 1.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en lo referente a que los ingresos en efectivo que recaben los Partidos Políticos deberán estar sustentados con la documentación correspondiente.

8.2 DE LOS EGRESOS

1. *El Partido Político no proporcionó las pólizas de egresos y los recibos originales de Reconocimiento por Actividades Políticas, por un total de \$424,048.00 (cuatrocientos veinticuatro mil cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), incumpliendo lo dispuesto en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en lo referente a que los egresos que estén registrados contablemente deberán estar respaldados con la documentación interna del Partido; y no permite corroborar la veracidad de lo reportado.*

Con fecha 10 de mayo de 2002, la Lic. Marcela Pérez García, en su carácter de Responsable del Órgano de Finanzas del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, presentó escrito a la Oficina de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, como respuesta a la notificación y confronta de los resultados de la auditoría practicada a las finanzas del Partido y en particular a sus Gastos de Campaña Sujetos a Topes, correspondientes al proceso electoral del año 2000, en el que manifestó: 'Por lo que respecta a su observación de proporcionar las pólizas de Egresos correspondientes al pago de RERAP por las actividades de campaña, les hacemos de su conocimiento que la información que ustedes nos requieren, fue entregada por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas indebidamente a persona diferente a la responsable de la presentación de los informes de este Instituto Político situación por la cual no es posible entregarles la información solicitada en los puntos 1,2,3 y 4 de Gastos Operativos'.

Del análisis a los comentarios del Partido Político y en virtud de que no presentó la documentación ni las aclaraciones que desvirtúen las observaciones del apartado 'GASTOS OPERATIVOS', se consideran no solventadas las observaciones.

Cabe señalar que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas recibió con fecha 12 de junio de 2001, un comunicado signado por el Lic. Carlos Enrique Reyes Pérez, en su cargo de Representante Propietario del Partido de la



Sociedad Nacionalista ante el Consejo General del IEDF, mediante el cual se solicitó los Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (RERAPS) correspondientes a Gastos de Campaña, así como de Actividades Ordinarias del año dos mil. En este sentido, la Dirección Ejecutiva, mediante oficio DEAP/606.01 de fecha 13 de junio de 2001, hizo entrega al solicitante de los referidos recibos, correspondientes a Gastos de Campaña, con la numeración del 1 al 124. Por lo anterior, esta instancia Ejecutiva, considera que la documentación antes referida fue entregada en tiempo y forma a quien en ese momento tenía acreditada su personalidad ante el Órgano Electoral Local. Nombramiento debidamente registrado en el libro correspondiente de la DEAP, mediante el comunicado dirigido al Presidente del Consejo General del IEDF de fecha 29 de septiembre de 2000, firmado por el Ing. Gustavo Riojas Santana, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Sociedad Nacionalista.

2. *Los 124 Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas por un total de \$424,048.00 (cuatrocientos veinticuatro mil cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), que expidió el Partido carecen del registro federal de contribuyentes de los beneficiarios, incumpliendo con lo dispuesto en el numeral 15.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en el que se especifican los requisitos que deberán contener los referidos recibos.*

Con fecha 10 de mayo de 2002, la Lic. Marcela Pérez García, en su carácter de Responsable del Órgano de Finanzas del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, presentó escrito a la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, como respuesta a la notificación y confronta de los resultados de la auditoría practicada a las finanzas del Partido y en particular a sus Gastos de Campaña Sujetos a Topes, correspondientes al proceso electoral del año 2000, en el que manifestó: 'Por lo que respecta a su observación de proporcionar las pólizas de Egresos correspondientes al pago de RERAP por las actividades de campaña, les hacemos de su conocimiento que la información que ustedes nos requieren, fue entregada por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas indebidamente a persona diferente a la responsable de la presentación de los informes de este Instituto Político situación por la cual no es posible entregarles la información solicitada en los puntos 1,2,3 y 4 de Gastos Operativos'.

Del análisis a los comentarios del Partido Político y en virtud de que no presentó la documentación ni las aclaraciones que desvirtúen las observaciones del apartado 'GASTOS



OPERATIVOS: se consideran no solventadas las observaciones.

Cabe señalar que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas recibió con fecha 12 de junio de 2001, comunicado signado por el Lic. Carlos Enrique Reyes Pérez, en su cargo de Representante Propietario del Partido de la Sociedad Nacionalista ante el Consejo General del IEDF, mediante el cual se solicitó los Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (RERAPS) correspondientes a Gastos de Campaña, así como de Actividades Ordinarias del año dos mil. En este sentido, la Dirección Ejecutiva, mediante oficio DEAP/606.01 de fecha 13 de junio de 2001, hizo entrega al solicitante de los referidos recibos, correspondientes a Gastos de Campaña, con la numeración del 1 al 124. Por lo anterior, esta instancia Ejecutiva, considera que la documentación antes referida fue entregada en tiempo y forma a quien en ese momento tenía acreditada su personalidad ante el Órgano Electoral Local. Nombramiento debidamente registrado en el libro correspondiente de la DEAP, mediante el comunicado dirigido al Presidente del Consejo General del IEDF de fecha 29 de septiembre de 2000, signado por el Ing. Gustavo Riojas Santana, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Sociedad Nacionalista.

8.3 DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES

1. Los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes fechados el 27 de agosto de 2000, que se consideraron para practicar la auditoría a las finanzas del Partido Político, fueron suscritos por la C. Lic. Marcela Pérez García con carácter de encargada de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña, sin embargo, dicho nombramiento fue acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal el 21 de septiembre de 2000, por lo que los referidos informes debieron ser suscritos por la C. Lic. Rebeca Muñoz Morales quien en esa fecha fungía como encargada de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña del Partido de la Sociedad Nacionalista, tal como lo establece el numeral 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Con fecha 10 de mayo de 2002, la Lic. Marcela Pérez García, en su carácter de Responsable del Órgano de Finanzas del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, presentó escrito a la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, como respuesta a la notificación y confronta de los resultados de la auditoría practicada a las finanzas del Partido y en particular a sus Gastos de Campaña Sujetos a Topes, correspondientes al proceso electoral del año 2000, en el que manifestó: 'Con respecto a la



observación de que los Informes de Campaña Sujetos a Tope que tienen fecha del 27 de Agosto de 2000, y que fueron presentados el día 20 de Marzo de 2001, cabe señalar que en el momento de dicha presentación, la responsable del Órgano de Finanzas de acuerdo a la acreditación del 21 de septiembre del 2000, era la suscrita, razón por la cual fueron firmados dichos informes'.

Del análisis a los comentarios del Instituto Político, se desprende que fue considerada solventada la observación.

2. En los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, indebidamente reportó los ingresos y egresos por \$355,952.00 (trescientos cincuenta y cinco mil novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), relativos a gastos de campaña no sujetos a topes que fueron destinados para la compra de activo fijo (equipo de cómputo), incumpliendo lo dispuesto en el artículo 37, fracción II, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en lo relativo a que los Informes de Gastos de Campaña que no Estén Sujetos a Topes deberán presentarse a más tardar dentro de los 60 días siguientes contados a partir del día siguiente en que concluya el proceso electoral.

Como se comentó con el Partido Político, en la reunión celebrada el 25 de abril de 2002, mediante la cual se realizó la confronta de los resultados de la auditoría practicada a las finanzas del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal y en particular a sus Gastos de Campaña Sujetos a Topes, correspondientes al proceso electoral del año 2000, esta observación es insolventable, ya que los Informes de Gastos de Campaña fueron dictaminados.

3. Para la fiscalización de los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal no remitió junto con los referidos Informes, el anexo de los gastos centralizados y prorrateados, con la especificación de las facturas correspondientes y la referencia de la documentación comprobatoria a la póliza correspondiente, a que se refiere el numeral 18.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, por lo cual no fue posible comprobar que los gastos de campaña centralizados el Partido los haya distribuido o prorrateado conforme a los criterios establecidos en los numerales 13.5 y 18.4 de los referidos Lineamientos.

En el escrito de fecha 10 de mayo de 2002, que presentó la Lic. Marcela Pérez García, en su carácter de Responsable del



Órgano de Finanzas del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, como respuesta a la notificación y confronta de los resultados de la auditoría practicada a las finanzas del Partido y en particular a sus Gastos de Campaña Sujetos a Topes, correspondientes al proceso electoral del año 2000, no realizó comentario respecto de este punto, razón por la que subsiste la observación.

4. *El Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal no remitió junto con los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, la totalidad de los documentos como lo establece el numeral 18.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Estos documentos fueron presentados en forma extemporánea como se muestra a continuación:*

- a) *Los estados de cuenta bancarios mensuales y sus respectivas conciliaciones, se presentaron durante el proceso de fiscalización del Informe Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos del 2000 (abril-junio de 2001).*
- b) *Las balanzas de comprobación por candidatura, con cifras al mes de junio de 2000, se presentaron el 20 de marzo de 2001, debiéndose presentar el 27 de agosto de 2000. Las balanzas de comprobación mensuales de los meses que hayan durado las campañas electorales, no fueron proporcionadas por el Partido Político.*

En el escrito de fecha 10 de mayo de 2002, que presento la Lic. Marcela Pérez García, en su carácter de Responsable del Órgano de Finanzas del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, como respuesta a la notificación y confronta de los resultados de la auditoría practicada a las finanzas del Partido y en particular a sus Gastos de Campaña Sujetos a Topes, correspondientes al proceso electoral del año 2000, no realizó comentario respecto de este punto, razón por la que subsiste la observación.

8.4 PREVENCIÓNES GENERALES

De la revisión a los Documentos Básicos del Partido de la Sociedad Nacionalista (Estatutos) y de su Manual de Operaciones Administrativas, se determinó lo que a continuación se indica:

1. *No obstante que el Partido Político cuenta con una estructura organizacional, conforme a sus Documentos Básicos, su Manual de Operaciones Administrativas no permite identificar y distinguir las áreas responsables de las funciones de administración financiera, de recursos materiales y humanos en sus diferentes fases de obtención, registro, control y*



aplicación, como lo establece el numeral 24.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Con fecha 10 de mayo de 2002, la Lic. Marcela Pérez García, en su carácter de Responsable del Órgano de Finanzas del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, presentó escrito a la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, como respuesta a la notificación y confronta de los resultados de la auditoría practicada a las finanzas del Partido y en particular a sus Gastos de Campaña Sujetos a Topes, correspondientes al proceso electoral del año 2000, en el que manifestó: 'La documentación solicitada referente al Manual de Operaciones Administrativas, autorizados por los directivos facultados para ello, ya se les proporcionó durante el desarrollo de la Auditoría'.

Con base en la respuesta del Partido Político, se considera no solventada la observación, en virtud de que el Manual de Operaciones Administrativas proporcionado en el transcurso de la auditoría no permite identificar y distinguir las áreas responsables de las funciones de administración financiera, de recursos materiales y humanos en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación, como lo establece el numeral 24.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- 2. En virtud de que el Partido Político no proporcionó su padrón de militantes, no fue posible verificar que los integrantes del Órgano Directivo del Partido en el Distrito Federal sean militantes, tal como lo establecen los artículos 9 y 34 de los Documentos Básicos del Partido de la Sociedad Nacionalista (Estatutos).*

Con fecha 10 de mayo de 2002, la Lic. Marcela Pérez García, en su carácter de Responsable del Órgano de Finanzas del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, presentó escrito a la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, como respuesta a la notificación y confronta de los resultados de la auditoría practicada a las finanzas del Partido y en particular a sus Gastos de Campaña Sujetos a Topes, correspondientes al proceso electoral del año 2000, en el que manifestó: 'Con respecto a que se proporcione el Padrón de Militantes, consideramos que el auditor no interpretó adecuadamente los artículos señalados, independientemente de que no existe el fundamento legal alguno, para que esa autoridad electoral, solicite y obtenga el padrón de militantes de este partido político, no contamos con la autorización de nuestros militantes para hacer pública la información personal que contiene nuestro padrón. Además de lo anterior no estamos dispuestos a entregar información



confidencial de nuestro partido o de nuestros militantes a ninguna persona, mas aun cuando tenemos conocimiento de que se ha hecho uso indebido de nuestra documentación'.

El Partido no aportó evidencia que permita corroborar que los integrantes de sus Órganos Directivos sean militantes, como lo establecen sus Estatutos, por lo que se considera no solventada la observación.

9. ASPECTOS GENERALES

En la reunión celebrada el 25 de abril de 2002, mediante la cual se realizó la confronta de los resultados de la auditoría practicada a las finanzas del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal y en particular a sus Gastos de Campaña Sujetos a Topes, correspondientes al proceso electoral del año 2000, se notificó al Instituto Político lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y con el propósito de realizar la auditoría a las finanzas del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal y en particular a los gastos de campaña sujetos a topes, se requirió diversa documentación e información mediante oficios DEAP/783.01, DEAP/947.01, DEAP/948.01, DEAP/1066.01, DEAP/1157.01 de fechas 11 Y 26 de julio y 6 y 28 de agosto de 2001 (ver anexo 4 y 18), sin embargo, el Partido Político no proporcionó la siguiente:

- a. *Pólizas de egresos 8,1,6 y 41 de fechas 27 de marzo, 10 y 28 de abril y 11 de julio del año 2000 respectivamente, relativas a los pagos por concepto de Reconocimiento por Actividades Políticas (RERAP'S), así como los recibos originales correspondientes.*
- b. *Padrón de Militantes.*
- c. *La solicitud de confirmación del saldo del Banco Internacional, S.A.*
- d. *La solicitud al Banco Internacional, S.A., de copias fotostáticas del anverso y reverso de los cheques números 128, 129, 134, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157 y 176 de la cuenta No. 40011300599, que sustentaron los egresos de campaña.*
- e. *La solicitud de confirmación de las operaciones realizadas con el proveedor Desarrollo Integral en Servicios Corporativos, S.A. de C.V.*



- f. *Copia fotostática del documento que avale la designación del personal autorizado para llevar a cabo el manejo de la cuenta bancaria 4001300599 del Banco Internacional, S.A.*
- g. *Cargo y relación de las funciones y/o actividades desempeñadas en el Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, por parte de los C.C. Bertha Alicia Simentel García, Beatriz Velázquez Alcántara y Ariel Orozco Medina, quienes no forman parte de la estructura organizacional del Partido Político local.*

No obstante lo anterior, en el contrato de apertura de la cuenta bancaria Núm. 4001300599 del Banco Internacional S.A. (Ver anexo 3), en la que fueron operados los recursos financieros del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, destinados para actividades ordinarias y para gastos de campaña del año 2000, se autorizó para el manejo de la referida cuenta a la C. Bertha Alicia Simentel García.

Asimismo, en el acta de la primera Asamblea Nacional Ordinaria del Partido de la Sociedad Nacionalista de fecha 11 de septiembre de 1999, se establecen como parte de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, a los CC. Beatriz Velázquez Alcántara y Ariel Orozco Medina, como Secretaria de Asuntos Electorales y Representante del Estado de México respectivamente, personas a quien el Instituto Político en el Distrito Federal, realizó pagos por concepto de reconocimientos por actividades políticas locales del año 2000.

- h. *Causas que motivaron la apertura de la cuenta bancaria del Partido Político, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.*
- i. *Datos de las siguientes personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, consistentes en domicilio e información si al mes de agosto de 2001, laboraban o prestaban sus servicios al Partido:*

Adolfo Chávez Sotelo.
 América Jiménez Jiménez.
 Amparo Medina Marín.
 Ángeles Guadalupe Sandoval Lara.
 Artemio Reyes Álvarez.
 Arturo Blanco Hernández.
 Claudia Mérida Huicochea Martínez.
 Esther Noemí Sandoval Lara.
 Ivette Chávez Sotelo.
 José de Jesús Espinosa Gayosso.
 Katia Irene Sicilio Arelio.
 Laura Eugenia Maya Rodríguez.
 Leonardo Bilchis Baldino.



María de la Luz Rivera Ramírez.
 Mariana Morales Sánchez.
 Martín Arturo Trejo Servín.
 Rebeca Muñoz Morales.
 Rosalinda Jiménez Jiménez.
 Silvia Espinosa Sánchez.
 Víctor Hugo Trejo Espinosa.

Con fecha 10 de mayo de 2002, la Lic. Marcela Pérez García, en su carácter de Responsable del Órgano de Finanzas del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, presentó escrito a la Oficina de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, como respuesta a la notificación y confronta de los resultados de la auditoría practicada a las finanzas del Partido y en particular a sus Gastos de Campaña Sujetos a Topes, correspondientes al proceso electoral del año 2000, en el que manifestó: 'Es importante señalar que la autoridad tiene la obligación de fundamentar y motivar los señalamientos que realice, sin interpretaciones personales ni subjetivas para poder de esta manera evitar el dejarnos en estado de indefensión y acceder al derecho de replica correspondiente.

En varios de sus puntos se trata de concatenar situaciones y requerimientos supuestamente trasgredidos pero erróneamente se amparan con la subjetividad del art. 25 inciso g del Código Electoral del D.F., que independientemente de lo señalado en el mismo esto no los releva de la responsabilidad de motivar y sobretodo de fundamentar sus observaciones.

El Partido de la Sociedad Nacionalista reconoce que en su primer participación electoral no se tenía un buen control administrativo, pero esta demostrado que no existió ninguna irregularidad dolosa en el ejercicio de financiamiento de campaña referido. Por lo que la mayoría de las omisiones o falta de controles extras no se tuvieron en su momento'.

El Partido no proporcionó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, el documento que aclare y justifique las causas que motivaron el incumplimiento del requerimiento de información, así como de la documentación señalada, por lo que subsiste la observación.

10. ESCRITO PRESENTADO POR EL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA EN EL DISTRITO FEDERAL

La Lic. Marcela Pérez García representante suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal y Responsable del Órgano de Finanzas del Partido de la Sociedad Nacionalista, suscribió el comunicado de fecha 11



de septiembre de 2001, mediante el cual presentó su protesta ante el C. Lic. Javier Santiago Castillo, Presidente del referido Consejo General, respecto de la auditoría que el Instituto Electoral del Distrito Federal practicó a sus finanzas y en particular a sus gastos de campaña sujetos a topes correspondientes al proceso electoral del año 2000 (Ver anexo 19).

Los comentarios fueron analizados y considerados por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas como improcedentes y subjetivos (Ver anexo 20), en virtud de que los procedimientos llevados a cabo ésta en la realización de la auditoría a las finanzas del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal y en particular a sus gastos de campaña sujetos a topes, correspondientes al proceso electoral del año 2000, fueron debidamente fundados y motivados legalmente.

11. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría practicada a las finanzas del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal y en particular a sus Gastos de Campaña Sujetos a Topes, se determinaron las siguientes situaciones:

11.1 BANCOS

- a) El Partido abrió la cuenta bancaria número 4001300599 con el Banco Internacional, S.A., en el mes de agosto de 1999, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, cuyo contrato señala que se registraron como personas autorizadas, las firmas mancomunadas (dos de tres firmas) de Gustavo Riojas Santana, Berta Alicia Simentel García y Rebeca Muñoz Morales.

El 21 de septiembre de 2000, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal solicitó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, la sustitución de la Lic. Rebeca Muñoz Morales por la Lic. Marcela Pérez García, como responsable del órgano de Finanzas del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal.

No obstante lo anterior, el Partido Político no proporcionó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la modificación ante la institución bancaria del cambio de registro de firmas, por lo cual no fue posible comprobar que el Partido haya cumplido con lo dispuesto en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en lo



relativo a que el responsable del órgano interno encargado de la administración de los recursos generales y de campaña, maneje en forma mancomunada la cuenta bancaria.

- b) *No fue posible confirmar el saldo de la cuenta bancaria Núm. 4001300599 del Banco Internacional S.A., el cual al 30 de septiembre de 2000 ascendió a \$23,877.08 veintitrés mil ochocientos setenta y siete pesos 08/100 M.N.), en virtud de que la responsable de la información financiera del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, no proporcionó la mencionada solicitud, que debió suscribir, no obstante que ésta le fue requerida por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas mediante los oficios DEAP/947.01 y DEAP/1066.01 y DEAP/1157.01, de fechas el 26 de julio, 6 y 28 de agosto de 2001, respectivamente.*

La falta de disposición del Partido para que se obtuviera la solicitud de confirmación respectiva de la Institución bancaria con la que opera la cuenta Núm. 4001300599, constituye ocultamiento de información, ya que no permitió comprobar que la están manejando las personas que el Partido reportó que deben estar autorizadas, ni determinar si existen restricciones en su operación, condición fundamental para satisfacerse de la correcta presentación del efectivo en el Estado de Posición Financiera, así como determinar la razonabilidad del saldo presentado en el mismo.

Dicha actitud denota falta de interés y colaboración del Partido para que el Instituto Electoral del Distrito Federal compruebe con información de terceros, la veracidad y transparencia de las operaciones reportadas.

- c) *El Partido no proporcionó las copias fotostáticas del anverso y reverso de los cheques 128, 129, 134, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157 y 176 de la cuenta bancaria Núm. 4001300599 del Banco Internacional S.A., y no fue posible obtenerlas de dicha Institución Bancaria debido a que la responsable de la información financiera del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, no proporcionó la solicitud correspondiente que debió suscribir, no obstante que ésta le fue requerida por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas mediante los oficios núm. DEAP/947.01, DEAP/1066.01 y DEAP/1157.01 de fechas el 26 de julio, 6 y 26 de agosto de 2001, respectivamente.*

Como puede apreciarse tampoco se contó con la disposición del Partido para obtener las fotocopias de los cheques de referencia, por parte de la Institución Bancaria con la que opera su cuenta correspondiente.

Dicha actitud denota falta de interés y colaboración del Partido para que el Instituto Electoral del Distrito Federal



compruebe con información de terceros, la veracidad y transparencia de las operaciones reportadas por el Instituto Político en la cuenta de bancos.

La falta de información y documentación que el Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal no proporcionó, impidió contar con mayores elementos de juicio para corroborar la veracidad de los gastos de campaña sujetos a topes por \$3,891,324.95 (tres millones ochocientos noventa y un mil trescientos veinticuatro pesos 95/100 M.N.), reportados en los informes respectivos, además de que esta situación incumple lo dispuesto el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal, el cual establece como obligación de las Asociaciones Políticas, 'Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación que la propia Comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos'.

Estas irregularidades se consideran sancionables.

11.2 GASTOS POR AMORTIZAR Y GASTOS DE PROPAGANDA

- 
- 
- a) *El Partido Político no presentó un correcto esquema de control interno para controlar y registrar las operaciones derivadas de la adquisición y distribución del material de propaganda, ya que no cuenta con un procedimiento que permita vigilar que las adquisiciones se realicen en las mejores condiciones de calidad, oportunidad y economía; contar con mecanismos de registro y control físico contable de los bienes comprados y distribuidos que también le permitan emitir información veraz, oportuna y correcta al respecto, para que esta autoridad pueda ejercer plenamente sus atribuciones en materia de fiscalización y comprobar fehacientemente la veracidad de lo reportado.*
- b) *El Instituto Político operó dos kardex generales de almacén para el control de los movimientos del material de propaganda utilizado en las campañas del proceso electoral del año 2000, que reflejan movimientos de entradas diferentes, cuyas diferencias ascienden a \$705,887.02 (setecientos cinco mil ochocientos ochenta y siete pesos 02/100 M.N.), lo cual es ilegal.*

Al respecto, el artículo 111, fracción II del Código Fiscal de la Federación establece que se impondrá sanción corporal a quien 'Registre sus operaciones contables, fiscales o sociales en dos o más libros o en dos o más sistemas de contabilidad con diferentes contenidos'.



- c) Asimismo, se considera que las diferencias que existen entre los importes totales de las facturas de la empresa Desarrollo Integral en Servicios Corporativos, S.A. de C.V., que respaldan las adquisiciones de material de propaganda realizadas por el Partido Político, los registros contables, las notas de entrada al almacén, así como por las incongruencias que presentan los registros de control de referencia, es el reflejo de la falta de certeza en las operaciones reportadas por el Partido Político, aunado a la emisión de información contable incorrecta lo que provoca duda y confusión para identificar las transacciones que supuestamente fueron realizadas por el mismo:
- d) El Partido no proporcionó la documentación que evidencie la recepción por el Partido del material de propaganda adquirido por un importe de \$3,111,325.00 (tres millones ciento once mil trescientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) a la empresa Desarrollo Integral en Servicios Corporativos, S.A. de C.V., así como la de éste proveedor que a su vez evidencie su entrega al Instituto Político.
- e) El Lic. Carlos Reyes Pérez, realizó diversas manifestaciones por escrito que pudieran desvirtuar las operaciones que el Partido informó haber realizado con los recursos correspondientes al financiamiento público que recibió para Gastos de Campaña Sujetos a Topes. Reyes Pérez expresó que: las cantidades aproximadas del material de propaganda electoral que le entregó la empresa Desarrollo Integral en Servicios Corporativos, S.A. de C.V., son menores en aproximadamente \$2,819,922.90 (dos millones ochocientos diecinueve mil novecientos veintidós pesos 90/100 M.N.) a las que consignan las facturas del citado proveedor que proporcionó el Partido, el periodo de recepción de los materiales de propaganda electoral es diferente al que se refleja en las notas de entrada al almacén correspondiente; el mencionado material se distribuyó principalmente en las campañas electorales del Estado de México y en menores cantidades para las campañas en los Estados de Guanajuato, Oaxaca, San Luis Potosí, Nuevo León y el Distrito Federal, así como que el material de propaganda electoral asignado al Distrito Federal fue distribuido en los eventos públicos del candidato a Jefe de Gobierno. Todo lo anterior contribuye a la incertidumbre en cuanto a la comprobación fehaciente de las operaciones reportadas. Por lo que se estima que los Gastos de Propaganda que el Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal consideró y reportó en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes correspondientes, no fueron comprobados y, en consecuencia, el Partido no acreditó haber aplicado el financiamiento público en el fin para el que le fue otorgado, incumpliendo lo que establece el artículo 25, inciso k) del Código Electoral del Distrito Federal.



- f) El deficiente procedimiento que operó el Partido para la adquisición del material de propaganda electoral, originó un pago en exceso en la compra de éste por \$146,320.56 (ciento cuarenta y seis mil trescientos veinte pesos 56/100 M.N.) y que no se obtuvieran las cotizaciones respectivas en compras por \$416,371.54 (cuatrocientos dieciséis mil trescientos setenta y un pesos 54/100 M.N.).
- g) No se contó con el apoyo del Partido para que se obtuviera la solicitud de confirmación de operaciones con la empresa Desarrollo Integral y Servicios Corporativos, S.A. de C.V., único proveedor del material de propaganda electoral en el año 2000, lo que no permitió obtener información de terceros para corroborar la veracidad de las adquisiciones y de los pagos del material de propaganda electoral que el Partido reportó haber realizado por \$3,111,325.00 (tres millones ciento once mil trescientos veinticinco pesos 00/100 M.N.).

Dicha actitud denota ocultamiento de información, simulación y acciones intencionales del Partido para que el Instituto Electoral del Distrito Federal no compruebe con información de terceros, la veracidad y transparencia de las operaciones relativas a la compra del material de propaganda electoral que supuestamente utilizó en las campañas electorales de sus candidatos.

Por las situaciones descritas anteriormente, los gastos de propaganda que el Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal consideró y reportó en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes correspondientes, no fueron comprobados y, en consecuencia, no se obtuvieron los elementos necesarios para corroborar que el Partido haya aplicado el financiamiento público de acuerdo con las disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal, como lo establece el artículo 25, inciso k) del mismo.

Adicionalmente, por la falta de información y documentación que el Partido no proporcionó, el Instituto Político incumplió lo dispuesto en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal, el cual establece como obligación de las Asociaciones Políticas, 'Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación que la propia Comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos', situación que impidió contar con mayores elementos de juicio para corroborar la veracidad de los gastos de propaganda, reportados en los informes respectivos.

Estas irregularidades se consideran sancionables.



11.3 GASTOS OPERATIVOS

- a) *Por la falta de disposición del Partido para proporcionar las pólizas de egresos y los recibos originales correspondientes al pago de reconocimientos por actividades políticas por el importe de \$424,048.00 (cuatrocientos veinticuatro mil cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), no fue posible verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en lo referente a que los egresos que estén registrados contablemente deberán estar respaldados con la documentación interna, lo cual no permitió corroborar la veracidad de estas operaciones que el Partido reportó haber realizado.*
- b) *Según los auxiliares contables respectivos, el Partido expidió tres cheques por un importe total de \$79,048.00 (setenta y nueve mil cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), durante el periodo comprendido entre el 27 de marzo y el 28 de abril de 2000 y los recibos por reconocimiento por actividades políticas los expidió en un periodo posterior (durante el 6 de mayo y el 28 de junio de 2000), por lo que pudieran no ser veraces estas operaciones, además de que se desconoce el nombre de las personas a quienes fueron expedidos los cheques, así como su relación con el Instituto Político.*
- c) *De los 28 casos en los que se solicitó la confirmación de los pagos, que por concepto de reconocimiento por actividades políticas el Partido reportó haber realizado, sólo en uno se obtuvieron elementos que permitieron tener la certeza de que efectivamente se recibió el importe de \$14,000.00 (catorce mil pesos 00/100 M.N.); en 23 casos que ascienden a \$354,048.00 (trescientos cincuenta y cuatro mil cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), no se obtuvieron los elementos necesarios para determinar la veracidad de su pago y en 4 casos por \$56,000.00 (cincuenta y seis mil pesos 00/100 M.N.), los beneficiarios manifestaron no haber recibido dichos pagos.*

Por lo anterior, de \$410,048.00 (cuatrocientos diez mil cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), no se obtuvieron los elementos necesarios para corroborar que el Partido haya aplicado el financiamiento público en el fin para el que le fue otorgado, y en consecuencia haya cumplido con lo que establece el artículo 25, inciso k) del Código Electoral del Distrito Federal, sin aclarar el destino de tales recursos.

Además, por la falta de información y documentación que el Partido no proporcionó, el Instituto Político incumplió lo dispuesto en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal, el cual establece como obligación de las



Asociaciones Políticas, 'Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación que la propia Comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos', situación que impidió contar con mayores elementos de juicio para corroborar la veracidad de los gastos operativos, reportados en los informes respectivos.

Estas irregularidades se consideran sancionables.

11.4 SOLICITUD DE INFORMACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL DEL SUR EN EL DISTRITO FEDERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Del análisis a la información que como respuesta a la solicitud, proporcionó la Administración Regional del Sur en el Distrito Federal del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se determinó lo siguiente:

- 
- 
- a) *La injerencia de la Lic. Rebeca Muñoz Morales en las operaciones del Partido y en la empresa con la que el Instituto Político tuvo relaciones comerciales, origina duda en cuanto a la transparencia de las mismas y las condiciones y precios en que supuestamente fueron adquiridos los materiales de propaganda.*
 - b) *El Partido realizó operaciones durante el mes de julio de 2000 por \$3,111,325.00 (tres millones ciento once mil trescientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), con Desarrollo Integral en Servicios Corporativos, S.A. de C.V., empresa que fue dada de baja por la autoridad fiscal, por no localizada, durante el periodo del 10 de mayo de 2000 al 22 de febrero de 2001, sin embargo, cuando es reactivada la citada empresa por parte de la autoridad fiscal (23 de febrero de 2001) ya se había concluido la campaña electoral, lo que configura un incumplimiento de la empresa a las disposiciones fiscales, respecto de las operaciones que dentro de este periodo reporta el Partido.*

Además no fue posible obtener información de la autoridad competente que permitiera corroborar dichas operaciones.

- *Lo anterior se ve agravado con la falta de la copia fotostática de los cheques que sustentaron el pago de la propaganda electoral que presuntamente fueron adquiridos por el Partido Político.*
- *No se tiene la certeza sobre la recepción de los materiales de propaganda electoral y del manejo de almacén del Partido.*



Estas irregularidades se consideran sancionables.

11.5 SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN EL DISTRITO FEDERAL

Del análisis a la información que como respuesta a la solicitud, proporcionó el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Distrito Federal, se determinó lo siguiente:

- a) *La propaganda electoral por \$3,111,325.00 (tres millones ciento once mil trescientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), fue adquirida únicamente al proveedor Desarrollo Integral en Servicios Corporativos, S.A. de C.V., en la que los CC. Gustavo Riojas Santana y Rebeca Muñoz Morales, tienen el carácter de socio mayoritario y representante legal. Estas mismas personas también forman parte de la dirección del Partido de la Sociedad Nacionalista, fungiendo el primero de ellos como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y la segunda como Delegada del PSN en el Distrito Federal, Secretaria de Administración del Partido en el Distrito Federal, así como responsable ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, del Órgano de Finanzas de dicho Instituto Político.*
- b) *Asimismo, los directivos referidos, según el contrato de apertura bancaria celebrado con BITAL, están facultados para operar la cuenta bancaria Núm. 4001300599 del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal y, en consecuencia, disponer de los recursos respectivos.*

En virtud de que el Instituto Político no presentó las aclaraciones de las situaciones derivadas de la información que proporcionó el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Distrito Federal y aunado al cúmulo de incongruencias, omisiones y la falta de documentación por parte del Partido Político, se concluye que existió desviación de fondos del Partido y simulación de operaciones con la empresa Desarrollo Integral en Servicios Corporativos, S.A. de C.V., único proveedor del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal de la propaganda electoral, por un total de \$3,111,678.58 (tres millones ciento once mil seiscientos setenta y ocho pesos 58/100 M.N), en la que son socio mayoritario y representante legal, los CC. Lic. Gustavo Riojas Santana y Rebeca Muñoz Morales respectivamente.

Estas irregularidades se consideran sancionables.

11.6 MARCO NORMATIVO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN



De la revisión al Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, al registro y control de los ingresos y egresos, así como de la documentación comprobatoria que respalda el manejo de los recursos destinados por el Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, para las elecciones locales del año 2000, se determinaron las siguientes situaciones que incumplen con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

11.6.1 DE LOS INGRESOS

- a) *El Partido Político no proporcionó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, el cambio de registro de firmas ante la institución bancaria con la que opera la cuenta Núm. 4001300599, por lo cual no fue posible comprobar que el Partido haya cumplido con lo dispuesto en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en lo relativo a que el responsable del órgano interno encargado de la administración de los recursos generales y de campaña, maneje en forma mancomunada la cuenta bancaria.*
- b) *Se detectaron ingresos por \$971,814.98 (novecientos setenta y un mil ochocientos catorce pesos 98/100 M.N.) registrados contablemente con póliza de ingresos núm. 11 de fecha del 13 de abril de 2000, que carecen de la ficha de depósito correspondiente, por lo que el Partido incumplió lo que establece el numeral 1.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.*

Estas irregularidades se consideran sancionables.

11.6.2 DE LOS EGRESOS

- a) *El Partido Político no proporcionó las pólizas de egresos y los recibos originales de Reconocimiento por Actividades Políticas, por un total de \$424,048.00 (cuatrocientos veinticuatro mil cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), incumpliendo lo dispuesto en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, lo que permite corroborar la veracidad de lo reportado.*
- b) *Los 124 Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas por un total de \$424,048.00 (cuatrocientos veinticuatro mil cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), que expidió el Partido carecen del registro federal de contribuyentes de los beneficiarios, incumpliendo con lo dispuesto en el numeral 15.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito*



Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en el que se especifican los requisitos que deberán contener los referidos recibos.

Estas irregularidades se consideran sancionables.

11.6.3 DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES

- a) *En los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, indebidamente reportó los ingresos y egresos por \$355,952.00 (trescientos cincuenta y cinco mil novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), relativos a gastos de campaña no sujetos a topes que fueron destinados para la compra de activo fijo (equipo de cómputo), incumpliendo lo dispuesto en el artículo 37, fracción II, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.*
- b) *Para la fiscalización de los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal no remitió junto con los referidos Informes, el anexo de los gastos centralizados y prorrateados, con la especificación de las facturas correspondientes y la referencia de la documentación comprobatoria a la póliza correspondiente, tal como lo establece el numeral 18.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.*
- c) *El Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal no remitió, junto con los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, la totalidad de los documentos que establece el numeral 18.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Estos documentos fueron presentados en forma extemporánea como se muestra a continuación:*
- *Los estados de cuenta bancarios mensuales y sus respectivas conciliaciones, se presentaron durante el proceso de fiscalización del Informe Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos del 2000 (abril-junio de 2001).*
 - *Las balanzas de comprobación por candidatura, con cifras al mes de junio de 2000, se presentaron el 20 de marzo de 2001, debiéndose presentar el 27 de agosto de 2000. Las balanzas de comprobación mensuales de los meses que hayan durado las campañas electorales, no fueron proporcionadas por el Partido Político.*

Estas irregularidades se consideran sancionables.



11.6.4 PREVENCIÓNES GENERALES

De la revisión a los Documentos Básicos del Partido de la Sociedad Nacionalista (Estatutos) y de su Manual de Operaciones Administrativas, se determinó lo que a continuación se indica:

- a) *No obstante que el Partido Político cuenta con una estructura organizacional, conforme a sus Documentos Básicos, su Manual de Operaciones Administrativas no permite identificar y distinguir las áreas responsables de las funciones de administración financiera, de recursos materiales y humanos en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 24.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.*
- b) *En virtud de que el Partido Político no proporcionó su padrón de militantes, no fue posible verificar que los integrantes del Órgano Directivo del Partido en el Distrito Federal sean militantes, tal como lo establecen los artículos 9 y 34 de los Documentos Básicos del Partido de la Sociedad Nacionalista (Estatutos).*

Estas irregularidades se consideran sancionables.

11.7 ASPECTOS GENERALES

No obstante, que se requirió diversa documentación e información en forma oficial, el Partido Político no proporcionó la información que se relaciona posteriormente, incumpliendo lo dispuesto el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal, el cual establece como obligación de las Asociaciones Políticas, 'Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación que la propia Comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos'.

- a) *Pólizas de egresos 8,1,6 y 41 de fechas 27 de marzo, 10 y 28 de abril y 11 de julio del año 2000 respectivamente, relativas a los pagos por concepto de Reconocimiento por Actividades Políticas (RERAP'S), así como los recibos originales correspondientes.*
- b) *Padrón de Militantes.*
- c) *La solicitud de confirmación del saldo del Banco Internacional, S.A.*



- d) La solicitud al Banco Internacional, S.A., de copias fotostáticas del anverso y reverso de los cheques números 128, 129, 134, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157 y 176 de la cuenta No. 40011300599, que sustentaron los egresos de campaña.
- e) La solicitud de confirmación de las operaciones realizadas con el proveedor Desarrollo Integral en Servicios Corporativos, S.A. de C.V.
- f) Copia fotostática del documento que avale la designación del personal autorizado para llevar a cabo el manejo de la cuenta bancaria 40011300599 del Banco Internacional, S.A.
- g) Cargo y relación de las funciones y/o actividades desempeñadas en el Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, por parte de los CC. Bertha Alicia Simentel García, Beatriz Velázquez Alcántara y Ariel Orozco Medina, quienes no forman parte de la estructura organizacional del Partido Político local.

Esta irregularidad se considera sancionable.

12. ACTIVIDADES PREVIAS AL PROCESO DE REVISIÓN

De acuerdo con el artículo 25, inciso g) y 66, inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal y en cumplimiento al Acuerdo 19/D1E/01 de fecha 10 de julio de 2001, de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, llevo a cabo la auditoría a las finanzas del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal y en particular a los Gastos de Campaña Sujetos a Topes, correspondientes al proceso electoral del año 2000.

La Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas mediante el oficio DEAP/783.01 de fecha 11 de julio de 2001, comisionó a un grupo de auditores al Partido Político referido, al cual de acuerdo con lo establecido en el marco normativo señalado anteriormente, solicitó que les permitiera el acceso a sus archivos y a la documentación e información relativas a sus finanzas y en particular a los Gastos de Campaña Sujetos a Topes, así como que designara a la persona que sería el enlace con el equipo de trabajo.

Los auditores que fueron comisionados para practicar la auditoría, se relacionan a continuación:

AUDITOR COMISIONADO.	REPRESENTANTE DEL PARTIDO.	FECHA DE INICIO.
C.P. Félix Varela Rodríguez	L.c. Leticia Rojas Samana.	11 julio de 2001
C.P. Alejandro Castañeda González	Delegado Estatal del PSN	



Lc. Fernando Sánchez Valdespino	en el D.F.	
C.P. Mario Alberto Huerte Nicoli		
C.P. Tomás Barceñas Medina		
C.P. Juan José Rivera Núñez		
C.P. Cesar Hernández Muñoz		
C.P. Carlos Alberto Morales Domínguez		

13. PROCESO DE REVISIÓN

El Proceso para la auditoría a las finanzas del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal y en particular a los Gastos de Campaña Sujetos a Topes, correspondientes al proceso electoral del año 2000 y la elaboración del presente Dictamen, se llevó a cabo en cuatro etapas. La Comisión de Fiscalización tuvo conocimiento del diseño, desarrollo y resultados de cada una de ellas, aprobando las actividades a emprender, evaluando los resultados y dictando instrucciones para el desarrollo del proceso de la revisión.

La primera etapa comprendió la planeación de la auditoría y de acuerdo con la experiencia y conocimientos de los integrantes de la Dirección Ejecutiva de las Asociaciones Políticas, se conformó el grupo técnico para llevar a cabo la revisión, elaborando los programas, guías de auditoría y cuestionarios de control interno para la aplicación de los procedimientos de auditoría necesarios para efectuar el examen documental y las diversas pruebas de campo.

Durante la segunda etapa, el personal del grupo técnico comisionado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas llevó a cabo los procedimientos de auditoría, diseñados para el efecto, con base en las Normas y Procedimientos de Auditoría emitidas por Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., para comprobar la veracidad de las operaciones relativas a sus finanzas y en particular a los Gastos de Campaña Sujetos a Topes. La revisión se llevó a cabo en el domicilio del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, estableciéndose la práctica de solicitar por escrito la información a los responsables nombrados por el Partido.

En la tercer etapa se hicieron del conocimiento del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, las observaciones determinadas por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y aprobadas por la Comisión de Fiscalización. Como resultado, se recibieron las respuestas del Instituto Político auditado, mismas que fueron analizadas por el grupo de auditoras.

La cuarta y última etapa, con fundamento en lo que establece el artículo 66 del Código Electoral del Distrito Federal, se dedicó a la elaboración del presente Dictamen, mismo que es presentado a la consideración del Consejo General por la Comisión de Fiscalización del Distrito Federal.



Es importante destacar, que los procedimientos de revisión utilizados en la auditoría que se practicó a las finanzas del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal y en particular a los Gastos de Campaña Sujetos a Topes, se aplicaron con base en las Normas y Procedimientos de Auditoría Generalmente Aceptadas emitidas por Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

14. PROGRAMAS DE TRABAJO Y GUÍAS PARA LA AUDITORÍA A LAS FINANZAS DEL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA EN EL DISTRITO FEDERAL Y EN PARTICULAR A LOS GASTOS DE CAMPAÑA SUJETOS A TOPES, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2000

Para la auditoría a las finanzas del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal y en particular a los gastos de campaña sujetos a topes, correspondientes al proceso electoral del año 2000, se aplicaron los cuestionarios de control interno, programas y guías de auditoría formulados por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y aprobadas por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, que se relacionan a continuación:

- 1.- Programa de Trabajo para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- 2.- Guía de Bancos.
- 3.- Guía para Gastos por Amortizar (Almacén).
- 4.- Guía de Ingresos.
- 5.- Guía de Egresos.
- 6.- Cuestionario de Control Interno para:
 - a) Bancos.
 - b) Gastos por Amortizar.
 - c) Ingresos.
 - d) Egresos."

19.- Con fecha cinco de julio de dos mil dos, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, una vez que aprobó el dictamen



transcrito en el Resultando anterior, ordenó a la Comisión de Fiscalización de este Instituto, iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, por las irregularidades detectadas en la auditoría a sus finanzas y en particular a sus gastos de campaña sujetos a topes, correspondientes al proceso electoral del año dos mil, presentados por dicho Partido Político.

20.- Con fecha nueve de julio del año dos mil dos, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto notificó personalmente al Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones a que alude el Resultando anterior, emplazándolo para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a dicha notificación, contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

21.- Con fecha veinticuatro de julio de dos mil dos, el Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito PSN/DF/OF/095/02, por virtud del cual contestó la notificación de inicio del procedimiento mencionado en el Resultando anterior, en los términos que se transcriben a continuación:

"Marcela Pérez García, en mi carácter de representante propietaria del Partido de la Sociedad Nacionalista ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, personalidad que tengo reconocida ante ese órgano, según consta en diversos apartados del Dictamen que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre la auditoría a las finanzas del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal' y en particular a sus gastos de campaña sujetos a topes, correspondientes al proceso electoral del año 2000', así como en la cédula de



notificación personal por la que se notificó al Partido de la Sociedad Nacionalista el inicio de procedimiento de determinación e imposición de sanciones, señalando como domicilio el ubicado en la calle de Magdalena número 117, en la colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, en esta ciudad, ante esa Comisión y expongo:

Que estando dentro del término legal, vengo a desahogar la vista que se me mandó correr en notificación de fecha 9 de julio del año en curso.

En primer lugar y a reserva de ampliar y argumentar en cada punto de las observaciones de la auditoría, manifiesto: que considero no ha lugar a la imposición de sanciones a mi representada; toda vez que las observaciones que se concluyen como no solventadas en el dictamen de auditoría, tienen explicación y si dicho dictamen las considera no solventadas, es porque en el desarrollo de la auditoría se generaron intercambios de correspondencia en el que se expresan razones que no fueron consideradas a cabalidad y en una recta interpretación por esa Comisión,

Hechos

I.- En sesión de fecha cinco de julio de dos mil dos, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó, entre otros, los siguientes puntos de acuerdo:

'PRIMERO.- Se aprueba el Dictamen presentado por la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre Auditoría a las Finanzas del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal y en particular a sus Gastos de Campaña Sujetos a Topes, correspondientes al Proceso Electoral del año dos mil, que forma parte integrante de este Acuerdo.

SEGUNDO.- Se ordena a la Comisión de Fiscalización iniciar el procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, por las irregularidades determinadas en el Dictamen que forma parte de este Acuerdo.'

II.- Con fecha nueve de julio de dos mil dos, el Partido de la Sociedad Nacionalista, por mi conducto, fue notificado del acuerdo a que se refiere el punto precedente.

Consideraciones

A continuación, con fundamento en la fracción VI del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, el Partido de la



Sociedad Nacionalista dará respuesta, en lo sustancial, al contenido del 'Dictamen que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre la auditoría a las finanzas del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal y en particular a sus: gastos de campaña sujetos a topes, correspondientes al proceso electoral del año 2000' acogido por Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal y a partir del cual esa autoridad acordó ordenar el inicio del procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra de mi representado.

1. *Señala la autoridad electoral, en funciones materialmente administrativas, respecto de la cuenta 4001300599 de Banco Internacional, S.A., que habiendo sido aperturada por mi representada en agosto de 1999 registrándose como firmas mancomunadas las de 3 personas, entre ellas la entonces responsable de la obtención y administración de los recursos, al haberse cambiado a la responsable indicada en fecha 21 de septiembre de 2000, '... no se proporcionó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la modificación ante la institución bancaria del ; cambio de registro de firmas, con lo cual no fue posible comprobar que .el Partido haya cumplido con lo dispuesto en el numeral 1.1 de los lineamientos ...'*

Al respecto, conviene tres comentarios puntuales:

- a) *Efectivamente, el punto 1.1. de los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, establece, respecto de las cuentas que se aperturen, que '... serán manejadas mancomunadamente por el responsable del órgano... Las Asociaciones... deberán mantener permanentemente informado al Instituto... de quién es el titular de dicho órgano...'*

Aparece, en consecuencia, evidente la obligación del manejo de manera mancomunada, es decir, en 'mancomún', que conforme al Diccionario de la Lengua Española (vigésima primera edición) significa 'De acuerdo dos o más personas, o en unión de ellas'. El caso es que, la ratio legis, atento a lo señalado, no puede ser otra que el hecho de que el manejo de la cuenta o cuentas se de, efectivamente, por un acuerdo de al menos dos.

En la especie, según aparece del propio dictamen, la apertura se realizó con contrato de autorización; para el manejo, con dos de tres firmas, a1 menos, esto es, aún y cuando, según la autoridad constructora del dictamen, en algún momento, una de las tres personas con autoridad para suscribir a cargo de la cuenta no se encontraba en condición de hacerlo, el propósito de la norma se cumplía, ya que el manejo no quedó al arbitrio de una sola persona si no de, al



menos, dos, con lo que se surte la hipótesis de cuenta mancomunada que establecen los lineamientos.

- b) *Es muy pertinente hacer notar a esa autoridad que la fecha de cambio de la persona responsable de las finanzas del Partido se hizo en un tiempo posterior (septiembre de 2000) a la conclusión de las campañas electorales motivo de la auditoría (junio de 2000), a partir de la cual se construye el dictamen.*

Esta circunstancia no debe soslayarse, como se hace en el dictamen, ya que la razón de exigencia en el manejo de la cuenta, de manera mancomunada, se da precisamente para el control adecuado en el plazo relativo a las campañas; donde se generan los mayores movimientos que no los únicos, como se verá adelante y, como se aprecia, en el período de mayor relevancia, no se generó el vacío en el manejo adecuado de la cuenta, manteniéndose, en todo caso, un manejo mancomunado.

El período del ejercicio del gasto revisado en la auditoría, es decir, el relativo a la campaña electoral del 2000 estuvo cubierto; y en éste período, la responsabilidad y autorización mancomunada para girar con cargo a dicha cuenta, se mantuvo vigente, tal y como lo previene el lineamiento 1.1. y suponiendo, como hace la autoridad, que en adelante -septiembre- no se realizó el 'manejo' por el responsable del órgano de fiscalización, esto no redundo en afectación a la norma ya que, se reitera, en todo caso se mantuvo el manejo mancomunado, en todo tiempo y en el caso específico de el ejercicio de gasto en la campaña referida, estuvo autorizada la firma de la licenciada Rebeca Muñoz Moreles, responsable de las finanzas del Partido ante ese órgano electoral.

- c) *Adicionalmente debe decirse que la cuenta de comento si se manejó por el responsable de las finanzas de mi representado, como consta en diferentes documentos revisados por los auditores.*
2. *Sobre la cuenta que se refiere en el párrafo precedente, el dictamen señala que no fue posible confirmar su saldo, aunque al 30 de septiembre de 2000, según aparece en foja 58 del dictamen, ascendió a veintitrés mil ochocientos setenta y siete pesos con ocho centavos moneda nacional, ya, que, se indica, no se presentó la solicitud.*

Al respecto es de precisarse, tal y como aparece a fojas 12 del dictamen, que el Partido de la Sociedad Nacionalista, por conducto de la responsable del órgano de finanzas, anexó en comunicación presentada en la Oficina de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal la solicitud dirigida al



banco de comento, 'ya con ecuse de recibo... quien nos lo hará llegar (la confirmación de saldos) en su oportunidad...'

No son pues correctos los señalamientos de la Comisión de Fiscalización en el sentido de que no se 'proporcionó la solicitud' y, menos aún, de que existe 'falta de disposición de Partido'. Si se presentó la solicitud y, desde luego, existe disposición del Partido de la Sociedad Nacionalista para esclarecer las dudas que tiene la autoridad electoral.

Por otra parte, señala la Comisión de Fiscalización que la 'omisión' de mi representada '...no permitió comprobar que la están (a la cuenta de referencia) manejando las personas que el Partido reportó que deben estar autorizadas ...'; sin embargo, debe hacerse notar que la Comisión, en la misma foja 58 del dictamen señala, a propósito de la cuenta 4001300599 de Banco Internacional que de '... cuyo contrato se señala que se registraron como personas autorizadas, las firmas mancomunadas (dos de tres firmas) de ...', con lo que reconoce la autoridad que tuvo 'acceso a documento idóneo para conocer los nombres de las personas autorizadas para el manejo de la cuenta.

En todo caso, a la presente se acompaña documento del que se desprende la confirmación del saldo de la cuenta 4001300599 de Banco Internacional, que es el mismo saldo que aparece en fojas 58 del dictamen.

3. *Un tercer aspecto relacionado con la cuenta 4001300599 de Banco Internacional, consiste en el hecho de que, según la Comisión de Fiscalización, mi representado no proporcionó copias fotostáticas de los cheques 128,129,134,149, 150, 151, 152, 153,154,155,156,157 Y 177.*

Al igual que sucedió con el numeral precedente, la Comisión de Fiscalización, en su dictamen, tienen elementos encontrados, ya que mientras en su parte conclusiva refiere que no se 'contó con la disposición del Partido', a foja 14, señala que la responsable del manejo de las finanzas del Partido '... proporcionó copia fotostática de su oficio... con sello de ecuse de recibido del banco, sin embargo no se cuenta con la respuesta a - la solicitud de la documentación mencionada.'

Entonces, si existió la disposición de mi representada, sólo que no se pudo recabar respuesta oportuna, lo cual de ninguna manera es imputable a mi representada, ni de motivo suficiente para imputar responsabilidades como esa Comisión lo viene haciendo.

Debe indicarse que el interés, la intención de esa Comisión de Fiscalización, fue la de utilizar una rufa, un procedimiento,



no establecido - por los lineamientos, ni en ningún instrumento normativo, al pretender que la responsable del órgano de finanzas del Partido proporcionara a personal 'comisionado' de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas solicitud para que éstos requirieran directamente a la institución bancaria las fotocopias.

Las normas de auditoria generalmente aceptadas, y las que por ello utiliza el Instituto Federal Electoral para hacer éste tipo de revisiones, es circularizar' entre proveedores, y demás personas físicas y morales que tengan relación con cada Partido, la información que la propia Organización proporciona al rendir sus informes y confirmar con respuesta de los destinatarios, si efectivamente la operación, compra o pago que se reporta fue efectivamente realizado, así como la solicitud de información bancaria la realiza a través de los Partidos Políticos.

En la especie esa Comisión, pretendía como se dijo obtener una especie de 'poder' para actuar en nombre y representación de la Organización, que represento, lo cual es ilegal e inadecuado, como oportunamente se lo hicimos saber a esa propia Comisión, la cual como consta en sus propios razonamientos del Dictamen, lejos de discutir o rezonar sobre esta circunstancia, procedió a simplemente 'no tener por solventadas las ,observaciones'.

Independientemente de lo inadecuado de la ruta, lo que aparece muy inconveniente e ilegal, es la pretensión de determinar un incumplimiento y una eventual sanción a partir de una consideración falsa, esto es, que existió indisposición de mi representada para colaborar.

Es decir, en ningún momento se produjo la negativa a proporcionar en sí misma la información que la autoridad estaba requiriendo lo que se produjo fue un diferendo sobre la forma y método para recabar dicha información, diferendo que lejos de ser dilucidado fue considerado como una negativa por esa Comisión, negativa que sin serlo y a partir de la cual la Comisión arriba a una serie de conclusiones sin sustento como son las de decir que existió simulación, resistencia y engaño por parte de mi representada.

Señala la Comisión de Fiscalización que 'La falta de información y documentación (descrita y comentada en los puntos precedentes) impidió contar con mayores elementos de juicio para corroborar la veracidad de los gastos de campaña sujetos a topes..., reportados en los informes respectivos, además de que esta situación incumple 10 dispuesto (por) el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal...'



Sin compartir la conclusión, que aparece a foja 59, no deja de ser adecuado razonar lo siguiente:

- *El régimen de fiscalización de los partidos políticos (y otras formas de organización electoral reconocidas) tiende a establecer el origen lícito de los recursos, el destino idóneo, el manejo transparente y, en general, la ausencia de actos contrarios a la ley.*

La premisa básica, de fondo, es, en la materia que atañe al presente escrito, el uso adecuado de los recursos públicos y privados que conforman el financiamiento de los partidos políticos, en la especie para efecto de campañas electorales.

- *Para ello, la legislación y el órgano competente en el Distrito Federal han establecido normas a efecto de conocer los elementos suficientes que permitan arribar a conclusiones sobre el uso adecuado o la ilicitud sustantiva, de tal forma que establece un segundo 'nivel normativo', de carácter administrativo, procedimental.*
- *La distinción resulta fundamental en tratándose de la calificación de actos, de la ponderación de pruebas y, sobre todo, en la imposición de sanciones.*

Es evidente que el grado de sanción, ante un supuesto de infracción normativa, depende de la afectación; siguiendo con la clasificación normativa anterior: las infracciones sustantivas, en tratándose de desviaciones, de recursos públicos deben sancionarse (si es que se comprueba fehacientemente el desvío de los recursos) y así está previsto en nuestro orden normativo, en tanto que a las infracciones administrativas, de procedimiento, han de corresponder a sanción de otro tipo, que castigue la falta de cuidado, la impericia, etc.

- *Es claro que la conclusión de la Comisión de Fiscalización ronda el camino de la infracción administrativa, aunque, sostenemos, a nuestro juicio no se da, ya que el Partido de la Sociedad Nacionalista realizó los actos adecuados a la obtención de la información requerida por la autoridad - tanto que acompañó las documentales que así lo comprobaban que estuvieron a su alcance-*

Es falso, en consecuencia, que mi representada haya omitido la entrega de documentación solicitada por la Comisión, por una razón básica, la entrega de documentación implica, primero, que el requerido cuenta con ella y, segundo, que se niega a proporcionarla. En nuestro caso, ni uno ni otro; la información no estaba en nuestro poder, y no hubo negativa de nuestra parte para tramitarla, como se desprende de los oficios que se acompañaron donde consta la solicitud formulada a quienes sí contaban con la información. En



consecuencia, no se viola el contenido del inciso g), artículo 25, del Código Electoral del Distrito Federal.

Por otra parte, el hecho de que la Comisión de Fiscalización no haya tenido elementos de 'juicio' para corroborar la veracidad de los gastos de 'i campaña sujetos a topes, reportados en los informes respectivos, no implica, en modo alguno, que lo reportado es falso, como pretende insinuarse, sino que no pudo 'corroborar' esa veracidad.

De todo lo anterior se colige que el financiamiento público recibido y cuya comprobación es el objeto de revisión de la auditoría, fue empleado para los fines que el Código Electoral establece, es decir, el diseño, elaboración, adquisición y distribución de propaganda política electoral, y en tal caso lo que la comisión pudo no haber encontrado plenamente demostrado con los controles administrativos correspondientes, es la distribución- de la misma circunstancia muy diferente y de pesos específicos desiguales al hecho de - que el gasto no hubiere sido realizado.

4. En el apartado conclusivo (fojas 59 en adelante), se establece, grosso modo:

- a) El Partido no presentó un correcto esquema de control interno para controlar y registrar las operaciones derivadas de la adquisición y distribución del material de propaganda.*
- b) El Partido operó dos Kárdex generales de almacén para el control de movimientos del material de propaganda.*

Ya aparece en las páginas 16 y 17 del propio dictamen la explicación de mi representada. La información proporcionada el 20 de marzo de 2001 contiene los mismos datos con sus fechas correspondientes.

- c) Existen diferencias entre los importes totales de las facturas de la empresa Desarrollo Integral en Servicios Corporativos S.A. de C., los registros contables y las notas de entrada al almacén,*

Como se señaló, la diferencia entre los instrumentos es menor al margen de error a que se sujetan las auditorías (así se explicó, que se mueven en cifras cercanas de error al 3%), por lo que resulta poco trascendente para los efectos de la fiscalización.

- d) El Partido no proporcionó la documentación que evidencie la entrega - recepción del material de propeganda adquirido a la empresa Desarrollo Integral en Servicios Corporativos S.A. de C.V.*



Mi representada ha reconocido imposibilidad logística para ello (que tuvo en su momento), dado que por ser su primera elección el manejo y control del almacén no fue el adecuado.

- e) *Declaraciones del Lic. Carlos Reyes Pérez, por las que 'pudieran desvirtuarse' (sic) las operaciones que el Partido informó haber realizado.*

En este apartado conviene precisar que luego de aseverar la posibilidad de desvirtuar las operaciones y de establecer en qué consistieron las aseveraciones del 'testigo', establece que 'Todo lo anterior contribuye a la incertidumbre en cuanto a la comprobación fehaciente de las operaciones reportadas', para después concluir que 'Se estima (vocablo muy desafortunado para un órgano de legalidad) que los gastos de propaganda que el Partido... consideró y reportó en los informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes correspondientes, no fueron comprobados y, en consecuencia, el Partido no acreditó haber aplicado el financiamiento público en el fin para el que le fue otorgado ...'

Claramente la responsable, lejos de estar apegada a las reglas de la valoración de las pruebas, enfatiza, erróneamente, que de un testimonio le permite concluir que: 'Todo lo anterior contribuye a la incertidumbre en cuanto a la comprobación fehaciente de las operaciones reportadas', lo que resulta jurídicamente insostenible. ..

En efecto, el artículo 261, fracción f), del Código Electoral del Distrito Federal, que es de aplicación supletoria en los procedimientos que se instan ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, se desprende que los testimonios pueden ser ofrecidos y admitidos cuando versan sobre declaraciones que consten en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de los declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten las razón de su dicho.

En el presente caso, la autoridad fiscalizadora del Instituto Electoral del Distrito Federal pretende darle una validez que no tiene al testimonio rendido por el C. Carlos Reyes Pérez, fundamentalmente porque, primero, no es rendido ante fedatario público, y segundo, aunque el mismo haya sido rendido ante fedatario público, no tiene valor y no debe dársele, en consecuencia, el soporte que la autoridad le da para concluir lo que ha concluido equivocadamente, ya que aunque ello fuera así, al fedatario lo único que le puede constar es que compareció ante él un sujeto y realizó determinadas declaraciones, sin que al notario público le conste la veracidad de las afirmaciones que se lleguen a realizar ante él, máxime si del testimonio se desprende que



el fedatario público no se encontraba en el lugar donde supuestamente se realizaron los hechos, ni en el momento en que ocurrieron, como sería con una fe de hechos, por tanto, si tal y como se desprende de la propia consideración de la autoridad, el C. Carlos Reyes Pérez, únicamente presentó su testimonio en documento particular, entonces el mismo no puede tener valor jurídico alguno para arribar a la temeraria conclusión que ahora señalamos como irregular, menos aún puede considerarse indicio para sostener una presunción en contra de los intereses de quien se investiga, básicamente, porque, ante una duda como la planteada por la autoridad al señalar '...contribuye a la incertidumbre en cuanto a la comprobación fehaciente de las operaciones reportadas...'; rige el principio de in dubio pro reo, es decir, en caso de duda debe estarse en lo que le favorezca al indiciado, que en la especie se trata del partido político

Lo anterior, se robustece con el criterio relevante que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido respecto de las testimoniales, al advertir que:

TESTIMONIOS DE LOS FUNCIONARIOS DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA ANTE FEDATARIO PÚBLICO, CON POSTERIORIDAD A LA JORNADA ELECTORAL. VALOR PROBATORIO

Relevantes

Tipo de Tesis: Relevantes Electoral

Materia: Electoral

Los testimonios que se rinden por los funcionarios de la mesa directiva de casilla, ante un fedatario público y con posterioridad a la jornada electoral, en los cuales se narran hechos que supuestamente- ocurrieron en la mesa directiva de casilla en la que se desempeñaron como tales y durante la misma jornada electoral, en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Dichas declaraciones, por sí solas, no pueden tener valor probatorio pleno, toda vez que en ellas se asientan las Manifestaciones realizadas por una determinada persona, así sea un funcionario de una mesa directiva de casilla, sin atender al principio de contradicción; asimismo, lo único que le puede constar al fedatario público es que compareció ante él un sujeto y realizó determinadas declaraciones, sin que al notario público le conste la veracidad de las afirmaciones que se lleguen a realizar ante él, máxime si del testimonio se desprende que el fedatario público no se encontraba en el lugar donde supuestamente se realizaron los hechos, ni en el momento en que ocurrieron, como sería con una fe de hechos, que se prevé en el artículo 14, párrafo 4, inciso d), de la ley adjetiva federal. Las referidas declaraciones, en su



carácter de testimoniales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16, párrafo 3, de la invocada ley procesal, sólo pueden tener valor probatorio pleno cuando, a juicio del órgano Jurisdiccional, como resultado de su adminiculación con otros elementos que obren en autos, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados. Ese limitado valor probatorio deriva del hecho de que no se atiende a los principios procesales de inmediatez y de espontaneidad, así como de contradicción, puesto que no se realizaron durante la misma jornada electoral a través de los actos y mecanismos que los propios presidentes de casilla, de acuerdo con sus atribuciones, tienen expeditos y a su alcance, como son las hojas de incidentes que se levantan dentro de la jornada electoral, las cuales tienen el carácter de documental pública y hacen prueba plena, en términos de los artículos 14, párrafo 1, inciso a), y 4, inciso a), en relación con el 16, párrafo 2, de la propia ley adjetiva, además de que los demás partidos políticos interesados carecieron de la oportunidad procesal de repreguntar a los declarantes.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-021/2000 y acumulado. .. Coalición Alianza por México y Partido Revolucionario Institucional, respectivamente. 16 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-242/2000. Partido Acción Nacional. 9 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.

Por otro lado, al advertir la Comisión de Fiscalización que 'Todo lo anterior contribuye a la incertidumbre en cuanto a la comprobación fehaciente de las operaciones reportadas', hace, reiterativo, notable el lenguaje utilizado por esa Comisión de Fiscalización, ya que a partir de posibilidades, incertidumbre y estimaciones, llega a la conclusión, objetiva, concreta, de que el Partido acreditó el uso de los recursos públicos que le fueron asignados como se establece en los informes, sino en otras cosas, se infiere, pero no aclara, ni comprueba, ni mucho menos aparecen de sus propias consideraciones.

Es decir, de una consideración subjetiva del señor Carlos Reyes Pérez -testigo, aunque no se especifica la calidad de tal probanza- adminiculada con un presunto manejo incorrecto de los sistemas de control, algunas diferencias entre documentales y una complementación de un Kárdex, la Comisión de Fiscalización arriba a la conclusión de que el Partido de la Sociedad Nacionalista no acreditó el uso de recursos públicos para los efectos que se le entregaron



(campañas), aunque, más bien, debió decir que a la Comisión se le generaron dudas respecto del informe presentado, pero que tampoco pudo tener información que estableciera y, menos, presumiera, un uso inadecuado.

Es un silogismo inaceptable desde el punto de vista del derecho y la recta razón -la deficiencia de comprobación administrativa nos lleva al incumplimiento de la norma sustancial, es decir, el uso inadecuado de recursos, aunque no lo establece tampoco así y no se desprende de los elementos en que se apoya.

Pero aún más, dos comentarios sobre el testimonio fundamental de la Comisión de Fiscalización.

El primero es que, como se ha insistido, el señor licenciado Carlos Reyes Pérez ha dejado de colaborar con el Partido de la Sociedad Nacionalista y dicha persona se encuentra involucrada en una denuncia de hechos que instauró el Partido de la Sociedad Nacionalista el 3 de agosto de 2001 ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por hechos que implican recepción indebida de ministraciones de financiamiento público en el Distrito Federal a favor de mi representado, así como en la averiguación previa FDCUAHT/USD03/01719/201/07 que desarrolla la Unidad Investigadora de Delitos Financieros, por la apertura indebida de cuenta bancaria a nombre del Partido de la Sociedad Nacionalista, sin que existan facultades legales para ello. Esta circunstancia sería suficiente para demeritar el testimonio rendido ante esa Comisión de Fiscalización por el señor licenciado Reyes Pérez, investigación de la que ustedes están enterados, ya que han sido requeridas sus declaraciones.

Al presente acompañamos como anexo las documentales consistentes en copia simple de la denuncia presentada y dictamen técnico emitido por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Mas aún confrontada esta declaración con las documentales que se acompañan al informe de la cuenta en revisión y que además son anexos del propio dictamen se advierte claramente (anexo 10) que existen notas de entrada de almacén debidamente foliadas y con firma autógrafa de los militantes que recibieron diversas cantidades de propaganda para su distribución. Todas estas notas están distribuidas por Distrito Electoral y en su conjunto demuestran la preexistencia de la propaganda y su recibo para distribución por diferentes militantes, luego entonces el dictamen de la Comisión que adoptó como suyo el Consejo General hace una incorrecta valoración de las pruebas, colocando - por



encima, en términos, de valor probatorio, una testimonial de un individuo que además está involucrado en hechos delictivos en contra de mi Partido, que las documentales que son anexos del propio informe en los que aparece la firma de recibido de otros militantes.

Aún suponiendo sin conceder que éstas documentales, al estar firmadas por terceros pudieran ser consideradas como testimonio, al igual que el del mencionado señor Reyes Pérez, la sola existencia de un número mucho mayor de testimoniales en sentido totalmente opuesto al del testigo único serían elemento suficiente otorgar mayor valor de prueba a éstas últimas.

Por lo antes expuesto, la prueba testimonial que construyó la Comisión de Fiscalización resulta endeble y la objetamos, consecuentemente en sus términos.

- f) *El deficiente procedimiento que operó el Partido en la adquisición del material de propaganda electoral, originó pago en exceso en la compra de éste.*

Esta aseveración de un pago en exceso, se contradice con el hecho afirmado previamente, en el sentido de una utilización inapropiada de los recursos públicos, es decir, que fueron utilizados para cosa diversa a los gastos de campaña. No pudieron haberse usado para cosa diversa si la propia autoridad, como señala, reconoce que hubo un pago en exceso.

Por otra parte debe señalarse que el supuesto pago en exceso no es tal.

Si la Comisión de Fiscalización requirió de cotizaciones a personas diversas a fin de corroborar su aserto, debió también considerar el hecho de que, en materia de adquisiciones, y aún de obra, en la administración pública federal, por ejemplo, se dan excepciones a la contratación por licitación y aún por adjudicación restringida, y se trata de las llamadas adjudicaciones directas; en aquellos casos la razón principal es la seguridad, en el de mi representada, además de ello es la confianza, el servicio integral, es decir, una empresa que produjera la totalidad de nuestros requerimientos.

Más aún de las propias cotizaciones obtenidas por la Comisión en que se detallan en el anexo 14, primero se advierte que no cotizaron la totalidad de los artículos de propaganda adquiridos por el Partido que represento y de la propia cotización que en el mismo anexo la Comisión acompaña, y que fue recibida por el Partido de parte de la empresa Desarrollo Integral de Servicios Corporativos S.A. de C., no se aprecian diferencias sustantivas que lleven a la



Comisión a concluir como lo hace en el dictamen a fojas 31 que el Partido no obtuvo la mejor condición de precio, en virtud dice 'de que no se proporcionaron las cotizaciones respectivas, luego entonces desdeña el documento que obra en el mencionado anexo 14 en el que la empresa mencionada cotizó en escrito de fecha 15 de abril del 2000, los artículos que fueron adquiridos.

Por otra parte debe señalarse que el supuesto paga en exceso no es tal, si la Comisión de Fiscalización requirió de cotizaciones a personas diversas a fin de corroborar su aserto, debió también considerar el hecho de que, en materia de adquisiciones, y aún de obra, en la administración pública federal, por ejemplo, se dan excepciones a la contratación por licitación y aún por adjudicación restringida, y se trata de las llamadas adjudicaciones directas; en aquellos casos la razón principal es la seguridad, en el de mi representada, además de ello es la confianza, el servicio integral, es decir, una empresa que produjera la totalidad de nuestros requerimientos.

Más aún de las propias cotizaciones obtenidas por la Comisión en que se detallan en el anexo 14, primero se advierte que no cotizaron la totalidad de los artículos de propaganda adquiridos por el Partido que represento y de la propia cotización que en el mismo anexo la Comisión acompaña, y que fue recibida por el Partido de parte de la empresa Desarrollo Integral de Servicios Corporativos S.A. de C., no se aprecian diferencias sustantivas que lleven a la Comisión a concluir como lo hace en el dictamen a fojas 31 que el Partido no obtuvo la mejor condición de precio, en virtud dice 'de que no se proporcionaron las cotizaciones respectivas, luego entonces desdeña el documento que obra en el mencionado anexo 14 en el que la empresa mencionada cotizó en escrito de fecha 15 de abril del 2000, los artículos que fueron adquiridos.

Ya que la cotización de referencia que presenta el dictamen de la auditoría, (gorras y cilindros) en la primera no esta incluido el i.v.a. y por lo tanto realmente se da una diferencia de .10 centavos y en la otra la cotización, no se hizo completa con las tapas y los popotes de los cilindros comprados, habiendo una diferencia de .95 centavos ya incluido el i.v.a.

Sobre este apartado, el 4, la Comisión de Fiscalización concluyó que, por una parte, no se comprobaron los gastos de propaganda que el Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal consideró y reportó en los informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes y, dice, no se pudo corroborar que el financiamiento se haya utilizado conforme



al Código, es decir, porque no lo aclare suponemos, para las campañas.

Nos parece una conclusión desproporcionada de la Comisión de Fiscalización, nuevamente, a partir del incumplimiento de normas de carácter administrativo, procedimental, la autoridad pretende concluir una violación sustancial.

Esa Comisión de Fiscalización señala, efectivamente, que las deficiencias administrativas que con esa calificación reconoce todas ellas la Comisión- hacen concluir el incumplimiento de comprobación. Esto es inaceptable. La comprobación no se presume, se acredita, y los defectos en la acreditación no presumen la ausencia de gasto, no demeritar la erogación para el fin reportado, máxime cuando se acompañan los elementos idóneos, como las facturas y los datos de ingreso de los materiales. El resto de los requisitos, ciertamente útiles, para mayor transparencia, mejor control y más adecuado reporte, no son elementos sine qua non para acreditar el gasto, para determinar el uso adecuado de recursos.

Se abundará en la parte final sobre, este criterio que adopta la Comisión de Fiscalización,

Por otra parte, la Comisión de Fiscalización señala que no hubo cumplimiento por mi representada a lo dispuesto por el artículo 25, inciso g), del Código Electoral del Distrito Federal, dado que se omitió documentación e información.

Reiteramos, la disposición del Partido de la Sociedad Nacionalista para proporcionar los elementos en su poder que contribuyan a esclarecer las dudas de la Comisión de Fiscalización y para una mejor valoración en el procedimiento en el que nos encontramos.

La información requerida por la Comisión de Fiscalización fue proporcionada, tal y como consta en los diversos apartados del dictamen presentado y aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en los que se describe, para cada caso, la respuesta aclaratoria, de precisión, de mi representada.

Es evidente, en consecuencia, que no se presenta el incumplimiento que señala la Comisión de Fiscalización.

5. *En cuanto a los pagos por concepto de reconocimientos por actividades específicas, oportunamente mi Partido informó a esa Comisión de que no era posible hacer entrega física de las pólizas de egresos correspondientes, toda vez que ya habiendo sido entregadas las mismas al Instituto, de manera indebida el propio Instituto las entregó al señor Carlos Reyes*



Pérez quien como se ha dicho y está acreditado está involucrado en hechos delictivos cometidos en contra del patrimonio del Partido y desconocemos el destino que haya dado a tales documentos que como se dijo por ningún motivo debieron de haberle sido entregados por ese Instituto toda vez que nunca estuvo acreditado como responsable de las finanzas del Partido, y si bien es cierto si lo estuvo como representante ante el Consejo General, dicha representación no le daba facultades para solicitar tales documentos y mucho menos al Instituto para entregárselos.

Por eso ahora es del todo injusta la apreciación de no tener por solventada ésta observación, cuando fue esa propia autoridad quien propició, quizá por un error, que mi representada no contara al momento de la auditoria con tales documentos y se desconozca el destino y mal uso de los mismos.

Pero más grave aún e injusto resulta que a partir de ello que no es imputable a éste Partido Político, la Comisión concluya como lo hace a fojas 39 del dictamen que 'la falta de disposición del Partido Político para proporcionar las pólizas de egreso correspondientes al pago de reconocimientos por actividades políticas no permitió corroborar la veracidad de éstas operaciones que el Partido reportó haber realizado'

En el mismo caso la Comisión expresa que solicitó confirmación en 28 casos de los pagos realizados y que sólo la obtuvo en uno de ellos, circunstancia nuevamente no imputable al Partido Político y que indebidamente la Comisión asume' como suficiente para tener por no tener por comprobado el gasto realizado.

Actúa en éste aspecto la Comisión de una manera totalmente contraria a a distribución legal de las cargas procesales, por que a partir de que no obtiene confirmación de un tercero, imputa y concluye una responsabilidad de mi representada.

6. *Esa Comisión de Fiscalización señala que la 'injerencia' de la licenciada Rebeca Muñoz Morales en operaciones del Partido y en la empresa con que el Instituto Político tuvo relaciones comerciales, origina duda en cuanto a transparencia de las operaciones.*

Olvida la Comisión que un aserto de esa naturaleza no puede ser presuncional; o, en todo caso, la presunción es en sentido contrario, esto es, si existe duda de alguien, esa persona, física o moral, debe acreditar lo necesario para que su duda se demuestre, se clarifique, no se puede exigir la demostración de un hecho negativo, según se desprende de un principio básico del derecho, esto es, no puede la



autoridad pedir a mi representada prueba que las relaciones entre el Partido y la empresa fueron poco transparentes, menos aún cuando sería en su perjuicio, así que, si la duda metódica de la que parte la Comisión de Fiscalización debe acreditarse, no corresponde a mi representada.

También, en este apartado, que aparece a fojas 63 del dictamen, se establece que el Partido realizó operaciones con la empresa Desarrollo Integral en Servicios Corporativos S.A. de C.V., cuando la misma había sido dada de baja por la autoridad fiscal y señala que ello es sancionable.

Al respecto cabe precisar que la empresa mencionada nunca estuvo 'dada de baja', puesto de manera ininterrumpida estuvo operando y presentando las declaraciones a que obliga el Código Fiscal de la Federación.

A partir de un estatus de 'no localizado', que se motivó por un cambio de domicilio fiscal la Comisión llega a conclusiones que rayan en lo absurdo de considerar a dicha empresa proveedora como desaparecida o como 'fantasma' como fue expresado de manera pública por un Consejero integrante de esa Comisión.

Véase aquí como, nuevamente a partir de una información imprecisa recabada de la Secretaría de Hacienda y de lo que al parecer, es un incumplimiento de un tercero en la obligación de comunicar su cambio de domicilio al Registro Federal de Contribuyentes, otra vez la Comisión concluye que esa circunstancia 'origina duda en cuanto a la transparencia de las operaciones y las condiciones y precios en que supuestamente fueron adquiridos los materiales de propaganda'.

En todo caso, la Comisión de Fiscalización pretende aplicación de una sanción a mi representada por un hecho que, de ser cierto, en todo caso no es imputable al Partido de la Sociedad Nacionalista sino a la empresa misma.

7. *En un rubro que la Comisión de Fiscalización numera como 11.5, a página 64 del dictamen, se hace una imputación grave:*

'En virtud de que el Instituto Político no presentó las aclaraciones de las - situaciones derivadas de la información que proporcionó el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Distrito Federal y aunado al cúmulo de incongruencias, omisiones y la falta de documentación por parte del Partido Político, se concluye que existió desviación de fondos del Partido y simulación de operaciones con la empresa Desarrollo Integral en Servicios Corporativos S.A. de C., ... en la que son socios mayoritario y representante



legal, los CC. Lic. Gustavo Ríojas Santana y Rebeca Muñoz Morales respectivamente.

Esa aseveración de la Comisión de Fiscalización resulta inaceptable.

En primer término, debe decirse, como se ha insistido que mi representada ha entregado a la Comisión de Fiscalización la información en su poder y a su alcance y que, en lo que resulta pertinente, ha hecho las aclaraciones adecuadas.

Esto sería motivo suficiente para contradecir la temeraria afirmación de esa Comisión pero, más aún, no puede responsablemente, jurídicamente, la Comisión, a partir de esa circunstancia -supuesta, de falta de aclaración, aún con los otros 'elementos' de 'incongruencias' (quizá por deficiencias administrativas), 'omisiones' (quizá por impericia, ya que se está en el terreno de las suposiciones) y 'falta de documentación' (en muchos casos no imputable a mi representada), concluir que 'existió (sic) desviación de fondos... y simulación de operaciones'.

No puede ser de esa manera, porque el derecho bien entendido y adecuadamente aplicado supone la realización de un pensamiento jurídico, la racionalización de los hechos y la construcción, en lógica jurídica, de conclusiones.

En el esquema básico, no se puede, a partir de premisas tan inciertas, supuestas, procedimentales, generar una conclusión acusatoria tan concreta.

Evidentemente el nexo causal que se impone para el señalamiento de infracciones normativas está ausente.

No puede desprenderse que la 'falta de aclaración', las 'incongruencias', las 'omisiones' y la 'falta de documentación' traigan como consecuencia 'desvío y simulación', no aparece la lógica y menos el razonamiento jurídico básico de motivación a que está obligada toda autoridad.

La construcción de la conclusión es inadecuada. Aquí sí, nada acredita. Nada prueba la autoridad, para afirmar con denuesto a personas.

Luego de tratar en lo específico algunas de las consideraciones hechas por la autoridad electoral en funciones fiscalizadoras, es muy pertinente recalcar que mi representada cumplió, en las condiciones de operación que se han reconocido, donde es posible el error, la impericia y hasta la falta de cuidado con las disposiciones normativas.



Debe de nueva cuenta hacerse énfasis en el hecho de que los actos jurídicos son diversos y tienen consecuencias también diferentes.

Hemos solicitado que en la valoración final que esa Comisión de Fiscalización haga en la etapa procedimental en que nos encontramos, considere lo aquí expresado, relacionado, fundamentalmente, con aclaraciones dadas en tiempo y forma, documentación que ahora se presenta, razonamientos jurídicos que permiten ver desde una perspectiva diferente los actos jurídicos en materia de fiscalización, y sobre todo la diferenciación de las presuntas infracciones desde una perspectiva constitucional y legal.

En el terreno fiscalizador en que se desenvuelve esa autoridad, como autoridad materialmente fiscal, debe encontrar actos de infracción sustancial, contrarios al marco constitucional y legal del financiamiento, diversos a la transparencia y el correcto destino de los recursos públicos - en la materia particular que nos ocupa-, y debe encontrar actos de infracción de procedimiento, contrarios a la norma para hacer eficiente el primer propósito. Ambos casos ilícitos, en el sentido amplio, pero unos ciertamente graves y otros, sin soslayar su importancia, de menor consideración. Ambos sancionables, también de manera diferente, con intensidad correspondiente a la infracción cometida.

En efecto, como puede desprenderse de los diversos actos jurídicos, para sancionar a un partido, no basta señalar que al existir una serie de irregularidades (las cuales no son de ninguna forma sustanciales) es inconcuso que se tenga que sancionar inexorablemente, o si es así, no de forma unívoca ante conductas diferentes.

Es importante hacer notar a esa Comisión, que no es lo mismo imponer una sanción por existir violaciones al procedimiento que imponer una sanción cuando ésta encuentra su basamento en una violación sustancial de las obligaciones a que estaba sujeto el sancionado.

Esto es, no es lo mismo que se declare que alguien es culpable por no haber observado determinadas formalidades en cumplimiento de una obligación a la que estaba sujeto, a que alguien se le considere culpable cuando, habiéndose demostrado dolo en su actuación, se demuestre que la afectación cometida tenía un fin ilícito; dicho en otras palabras, no es jurídicamente procedente imponer la misma sanción a alguien que dejó de observar determinadas obligaciones que resultan meramente formales a alguien que cometió violaciones sustanciales con fines ilícitos.



Bajo la teoría de la relatividad de las sanciones; a cierta acción corresponde determinada sanción, así por ejemplo en materia penal, a quienes privan de la vida otros, no les corresponde la misma sanción, dado que no es lo mismo sancionar a quien cometió el delito de homicidio por no haber observado una serie de obligaciones a las que se estaba sujeto (homicidio culposo) a sancionar a quien tenía la intencionalidad de cometerlo (homicidio intencional), o bien, en materia fiscal, en donde no se aplica la misma sanción a quien se le demuestra que cometió un fraude fiscal y a quien por no haber observado un cúmulo de formalidades en su declaración fiscal no hizo del conocimiento de la autoridad exactora determinada información que resulta relevante

Es el caso que la autoridad electoral en la determinación que adopte, debe dilucidar si se trata de una afectación substancial que haya cometido el partido de que se trate, o bien se trate de determinadas omisiones que no resultan ser trascendentes para el resultado final, que es la obligación de reportar el origen y aplicación de los recursos obtenidos por el Partido de la Sociedad Nacionalista, por ejemplo; luego entonces, resultaría insostenible la sanción de la autoridad bajo criterios que en nada se parecen a un supuesto dolo de parte de un partido, cuando debe considerarse el caso del dolo como todo engaño cometido en la celebración de un acto con fines ilícitos, o bien, el hecho de que haya existido lesión, es decir, que a partir de lo reportado por la agrupación política, se demuestre fehacientemente que se propició dolosamente un daño pecuniario a causa de su autor, circunstancias que ni una ni otra se actualizan en el caso del Partido de la Sociedad Nacionalista, tal y como puede apreciar esa Comisión bajo un análisis desde esta perspectiva.

A mayor abundamiento, puede señalarse con absoluta precisión que las omisiones que dice la Comisión fueron cometidas, que generaron, dice también, un control inadecuado, en nada afectan los reportes que finalmente fueron entregados y que señalan, además, que los mismos fueron aplicados legalmente, a diferencia, de sostener, ni siquiera presumir, que los mismos fueron destinados a usos diversos de los que estaba obligado por ley a ejercer mi representado; dicho en otras palabras, los recursos fueron aplicados en los ámbitos que legalmente están permitidos por ley, distinto al hecho de que los mismos no fueron reportados en la escrupulosidad que la autoridad exige, y que de ninguna manera puede constituir una afectación o dolo con fines ilícitos, por ello la insistencia de que la sanción que se pudiera aplicar a un partido que se sitúe en este supuesto no corresponde a la acción, ya que la misma está más allá y se encuentra sustentada en 'irregularidades' simples y llanamente formales que no aplicadas para un fin ilícito, o



bien, que se haya dejado de reportar con la finalidad dolosa de que la autoridad desconociera una aplicación.

Ahora bien, en el caso de mi representada, es también válido el señalamiento de que en ninguna parte del Código Electoral vigente en dos mil, que las omisiones como condición acarreen un efecto jurídico tal que se determine que el informe rendido por el Partido Político que represento en el presente caso no hubiere existido, ya que de forma contraria a nuestro argumento, para que ello se considere así, es menester que la ley así lo exige o lo prevenga, circunstancia que de modo alguno puede probarse, ya que de la lectura de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, del propio Código Electoral del Distrito Federal, de los lineamientos aprobados el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, no puede advertirse que el hecho de haber sido omiso en determinadas formalidades, se considere como si no se hubiere presentado el informe en cuestión, y menos aún que implique una trasgresión sustancial que afecte el bien jurídico tutelado por las normas de fiscalización, es decir, la transparencia y el buen uso de los recursos públicos asignados a los partidos políticos para el cumplimiento de sus fines.

En ese tenor la formalidad en que exige la autoridad que se debió de realizar por el Partido de la Sociedad Nacionalista, en ningún caso produce la inexistencia del informe, ya que el mismo existe y señala los destinos de los recursos, pero lo hace, claro, como se ha reconocido en algunos casos -los menos- con omisiones que no pueden producir, en su caso y de así determinarlo en su momento el Consejo General, de modo alguno, una sanción grave.

Contrario a lo que se puede plantear, la formalidad que se exige y que no fue observada escrupulosamente, no es producto del dolo o la lesión jurídica del partido político que represento, sino de la buena fe, ya que ésta en una interpretación más amplia puede consistir en ignorar el vicio que hace insuficiente el informe, pero no así su inexistencia.

En términos estrictamente procesales, se puede afirmar que la condición de la que se duele la autoridad se considera cumplida cuando de los hechos puede advertirse que no existe violación sustancial que lo haga inexistente y, en consecuencia, si bien cierto hubo omisiones que de prima facie produce vicio en el informe, también lo es que ello no amerita una sanción que jurídicamente corresponda a la omisión incurrida de parte de su autor, distinto al hecho de pretender sancionar a un partido como si no hubiese existido el informe de cual fue el destino de los recursos o un dolo



plenamente acreditado que origine una violación substancial a la norma.

En efecto, el dictamen de auditoría con el que se inicia el procedimiento de aplicación de sanciones en el que estamos compareciendo, contiene una serie de apreciaciones subjetivas que aparentan omisiones importantes en el manejo del financiamiento público por parte de mi Partido, sin embargo analizados con detenimiento cada una de las observaciones que la Comisión considera 'no solventadas', y atendiendo razonamientos lógicos llevados a cabo desde una óptica objetiva y congruente con las constancias y documentos existentes puede concluirse lo siguiente:

I.- La cuenta bancaria no. 4001300599 del Banco Internacional, S.A., siempre ha mantenido el registro de firmas mancomunadas conforme lo requieren los lineamientos por ese Instituto. Durante el ejercicio del gasto que se registra en, esas condiciones estuvo registrada la firma de la Licenciada Rebeca Muñoz Morales, quien al mismo tiempo estaba acreditada como responsable de las finanzas del Partido ante ese Órgano Electoral.

Por tanto no existe aquí observación alguna sancionable.

II.- Mi Partido exhibió a la Comisión copia de la solicitud recibida por el Banco, para que confirmara a la Comisión el saldo de la cuenta al 30 de septiembre del 2000. Esto lo reconoce la propia Comisión a foja 58 del dictamen, por lo que no puede afirmarse que existió 'falta de disposición del partido' para la confirmación de dicho saldo y se anexa dicha confirmación de saldo igual al expresado en el informe.

Por tanto no existe aquí observación alguna sancionable.

III.- Respecto de las copias fotostáticas de los cheques que observa la Comisión no fueron proporcionadas por el partido, la propia Comisión reconoce que mi partido las solicitó al Banco, pero lo que no considera es que el Banco no emitió una respuesta oportuna, y con ello declara como no solventada la observación, a partir de la tardanza por un tercero como es el Banco.

Por tanto no existe aquí observación alguna sancionable.

IV.- Respecto de que 'el Instituto Político operó dos kardex generales para el control de los movimientos de material de propaganda', la Comisión valora de forma totalmente parcial que si un kardex se acompañó a la cuenta y otro se entregó durante el periodo de observaciones de la auditoría, esto de ninguna manera constituye la operación de dos kardex o de dos contabilidades, es simplemente la aclaración y



rectificación' pedida durante el desarrollo de la auditoría, y que en esos términos quedó aclarada.

Por tanto no existe aquí observación alguna sancionable.

V.- Dice la Comisión que 'el deficiente procedimiento que operó el partido para la adquisición del material de propaganda electoral originó un pago en exceso...' pero ni lo dice en el dictamen, ni existe un lineamiento general que exprese cómo, de que manera, las instituciones políticas deben llevar a cabo sus procedimientos de compra, tampoco considera un elemento real y objetivo del mercado de las diferencias de precio que pueden existir en las cotizaciones que una empresa realice en tiempos de gran consumo de material electoral, frente a otros tiempos en que el consumo de estos productos tiene mucha menor demanda. Además de lo anterior el supuesto pago en exceso lo valora la Comisión en poco más de .10 centavos por un lado y .95 centavos por el otro, sin la cotización de la tapa y el popote.

Por tanto no existe aquí observación alguna sancionable.



VI.- En otra de sus conclusiones dice el dictamen que 'no se contó con el apoyo del partido para que se obtuviera la solicitud de confirmación de operaciones con la empresa Desarrollo Integral y Servicios Corporativos, S.A. de C.V.' Lo que no considera el dictamen es que esa colaboración la pedía el órgano fiscalizador en forma de poder para actuar en nombre y representación de mi partido, y no dice tampoco por que no procedió, como se hace en todas las auditorías, 'a circularizar' y requerir confirmación de operaciones con este proveedor.



Por tanto no existe aquí observación alguna sancionable.

VII.- Dice el dictamen 'por falta de disposición del partido para proporcionar las pólizas de egresos y los recibos originales correspondientes al pago, de reconocimiento por actividades políticas no fue posible verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral C.1 de los lineamientos ' no considera la Comisión para llegar a esta conclusión de los documentos requeridos ya obraban en su poder y que fueron entregados indebidamente a una persona que no era la responsable del Órgano de Finanzas del Partido.

Por tanto no existe aquí observación alguna sancionable.

VIII.- En otra conclusión dice el dictamen que 'de los 28 casos en los que se solicitó la confirmación de los pagos que por concepto- de reconocimiento por actividades políticas el partido reportó haber realizado, 5010 en uno se obtuvieron elementos que permitieron tener la certeza de que



efectivamente se recibió su importe'. Al no tener respuesta en los casos restantes no es elemento para concluir que los pagos no fueron realizados y la falta de respuesta en este caso de terceros no puede ser imputable al partido que represento.

Por tanto no existe aquí observación alguna sancionable.

IX.- En conclusión diversa, en el dictamen se expresa: 'la ingerencia de la Licenciada Rebeca Muñoz Moreles en las operaciones del partido y en la empresa

con la que el Instituto Político tuvo relaciones comerciales, origina dudas en cuanto a la transparencia de las mismas'. Esta es una apreciación subjetiva, no apoyada por elementos consistentes de prueba que permitan arribar a una l' conclusión demostrable. Se trata pues, de una simple apreciación muy del ánimo personal de los integrantes de la Comisión

Por tanto no existe aquí observación alguna sancionable.

X.- Se nos imputa también: que 'el partido realizó operaciones durante el mes de junio de 2000 Con Desarrollo Integral en Servicios Corporativos, S. A. de C.V. empresa que fue dada de baja por la autoridad fiscal, por no localizada, durante el periodo del 10 de mayo del 2000 al 22 de febrero del 2001 Lo que configura un supuesto incumplimiento de la empresa a las disposiciones fiscales'. Esta observación como la misma conclusión lo sustenta, si acaso pudiera configurar el incumplimiento por falta de un aviso de cambio de domicilio oportuno al Registro Federal de Contribuyentes por parte de un tercero. No constituye pues una conducta que sea imputable al partido que represento.

Por tanto no existe aquí observación alguna sancionable.

Pruebas

1.Documental privada, consistente en copia simple de la denuncia de hechos presentada por el Partido de la Sociedad Nacionalista en fecha tres - de agosto de dos mil uno, para que se investigue los probables hechos delictuosos cometidos en perjuicio del partido que represento por los Señores Carlos Enrique Reyes Pérez y Jesús Valles Zavaleta, quienes dispusieron en forma ilícita de recursos del financiamiento público del partido, y quienes en la auditoría declaran ahora de manera parcial pretendiendo dañar los intereses de esta Organización Política que los tiene denunciados.



2.Documental pública, consistente en copia del Dictamen Técnico dictado en el expediente de conciliación DGQCA/BCO/2390/2001, integrado con motivo de la reclamación presentada por el Partido de la Sociedad Nacionalista, emitido por el Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en fecha treinta y uno de mayo de dos mil dos.

3.Documental pública, consistente en confirmación de saldos de Banco Internacional, S.A.

Atento a lo expuesto y considerado, solicito a esa Comisión de Fiscalización:

Único.- Tenerme por presentado en tiempo y forma este curso formulando las consideraciones que en el mismo se contienen dentro del procedimiento de determinación e imposición de sanciones ordenado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal en acuerdo de fecha cinco de julio de dos mil dos."

22.- Con fecha, diez de septiembre de dos mil dos, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante Acuerdo, declaró cerrada la instrucción en el procedimiento de determinación e imposición de sanciones iniciado en contra del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, al considerar que no quedaba diligencia alguna pendiente de desahogar, ordenando en consecuencia, elaborar el proyecto de Resolución a que se refiere el artículo 38, fracción VI, párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal, a fin de someterlo a la consideración de este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para, en su caso, imponer la sanción correspondiente en términos del artículo 60. fracción XI del Código antes citado, y

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con lo establecido en los artículos 120, 121, 122, 123, 124, 127, 134, 135 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito



Federal; 1º, 3º, 25, incisos a), g) y k), 34, 37, fracción II, 38, 60, fracciones XI y XV, 66, 72, 74, incisos d), g), j), k) y n), 77, incisos c) y h), 261, 268, 274, inciso g), 275, párrafo primero, incisos a), b), e) y f), y 276 del Código Electoral del Distrito Federal; y en los numerales 18.7, 19.1, 19.2, 20.1, 20.2, 20.4, 20.8, 21.1, 22.1, 22.2, 22.3, 22.4, 23.1, 23.2, 29.1, 29.2, 29.3, 30.1 y 31.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, aprobados por este Consejo General el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, es atribución de este órgano superior de dirección el conocer y resolver el presente procedimiento de determinación e imposición de sanciones, iniciado en contra del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal.

II.- El objeto materia de la presente Resolución, es el estudio de las conclusiones a las que arribó la Comisión de Fiscalización del Consejo General de este Instituto, contenidas en el dictamen aprobado mediante Acuerdo de este órgano colegiado el cinco de julio de año en curso, derivadas de la auditoría practicada al Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, con motivo de las irregularidades detectadas a sus finanzas y en particular a sus gastos de campaña sujetos a topes, correspondientes al proceso electoral del año dos mil, para, en su caso, determinar las sanciones que correspondan como consecuencia de las irregularidades detectadas.

III.- Por razón de método y a fin de estudiar, y en su caso sancionar las irregularidades en las que incurrió el Partido de la Sociedad Nacionalista, contenidas en el dictamen que nos ocupa, este órgano superior de dirección lo hará de manera individualizada y en Considerandos independientes, precisando si se acredita o no la irregularidad respectiva.



Asimismo, la determinación de la sanción aplicable, se hará en el último considerando de la presente resolución; lo anterior, para estar en posibilidad de advertir si en el presente caso el incumplimiento o las irregularidades, en las que, en su caso, incurra el mencionado Partido Político, fueran particularmente graves o sistemáticas, de conformidad con lo establecido en el artículo 276, párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal.

IV.- La Comisión de Fiscalización del Consejo General de este Instituto, en el capítulo de Conclusiones de su Dictamen sobre la auditoría a las finanzas del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, y en particular a sus gastos de campaña sujetos a topes, correspondientes al proceso electoral del año dos mil, en el rubro relativo a BANCOS, consignó la irregularidad siguiente:

*11. CONCLUSIONES

...

11.1 BANCOS

- a) *El Partido abrió la cuenta bancaria número 4001300599 con el Banco Internacional, S.A., en el mes de agosto de 1999, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, cuyo contrato señala que se registraron como personas autorizadas, las firmas mancomunadas (dos de tres firmas) de Gustavo Riojas Santana, Berta Alicia Símentel García y Rebeca Muñoz Morales.*

El 21 de septiembre de 2000, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal solicitó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, la sustitución de la Lic. Rebeca Muñoz Morales por la Lic. Marcela Pérez García, como responsable del órgano de Finanzas del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal.

No obstante lo anterior, el Partido Político no proporcionó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la



modificación ante la institución bancaria del cambio de registro de firmas, por lo cual no fue posible comprobar que el Partido haya cumplido con lo dispuesto en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en lo relativo a que el responsable del órgano interno encargado de la administración de los recursos generales y de campaña, maneje en forma mancomunada la cuenta bancaria.

En este sentido y a fin de respetar la garantía de audiencia del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, mediante oficio DEAP/591.02, de fecha diecinueve de abril de dos mil dos, el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, le comunicó lo siguiente:

“Como parte de los trabajos de la auditoría a las finanzas del referido Instituto Político y en particular a los gastos de campaña sujetos a topes del proceso electoral del año 2000, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, ha dado instrucciones a esta Dirección Ejecutiva para que realice la confronta de los resultados derivados de la referida auditoría con el Partido de la Sociedad Nacionalista.

Por lo antes expuesto, solicitamos su presencia para llevar a cabo el acto de referencia, el cual tendrá verificativo el día 25 de abril del año en curso a las 12:00 horas, en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas...”

Con fecha veinticinco de abril de dos mil dos, con la asistencia de los representantes del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, se llevó a cabo la confronta de los resultados obtenidos de la auditoría, como es el caso de la irregularidad que se analiza en este Considerando.



En respuesta a lo anterior, el Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, mediante escrito PSN/DF/OF/048/02 de diez de mayo de dos mil dos, trató de desvirtuar dicha irregularidad en los términos siguientes:

"1. Derivado de su observación de bancos con numeral 1, donde se nos requiere el cambio de registro de firmas ante la institución bancaria, se anexa al presente la solicitud al banco del documento requerido."

No obstante lo anterior, este órgano colegiado hace notar que el anexo de referencia, fue presentado por el Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, mediante copia fotostática que obra glosada al expediente en que se actúa, con el número de foja 125; dicho anexo corresponde a un escrito de fecha ocho de mayo de dos mil dos, dirigido a BITAL, S. A., otrora Banco Internacional S.A., signado por la Lic. Marcela Pérez García, que literalmente consigna:

"Por este conducto solicito se tramite el cambio de firmas de la cuenta No. 4001300599 a nombre del PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA, conforme a las tarjetas de firmas que anexamos",

De la transcripción que antecede, se advierte que no se desvirtúa la irregularidad en comento, toda vez el escrito mediante el cual se solicitó el trámite de cambio de firmas de la cuenta número 4001300599, de Banco Internacional, S.A., fue realizado el ocho de mayo de dos mil dos y tomando en cuenta que la confronta de la irregularidad consignada en el dictamen que nos ocupa ocurrió el veinticinco de abril de dos mil dos, resulta indubitable que el Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, no acreditó en tiempo y forma que el manejo de los recursos generales y de campaña



asignados a dicho Partido Político y depositados en la cuenta y banco antes citados, hayan sido manejados por las personas que de conformidad con lo previsto en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, deben estar autorizadas en la cuenta bancaria correspondiente.

No obsta para arribar a la conclusión antes expuesta, el hecho de que éste órgano colegiado se sustente en una copia fotostática que en términos del artículo 262, párrafos segundo y tercero del Código Electoral del Distrito Federal sólo constituyen indicios, lo anterior, porque de conformidad con lo establecido en el artículo 265 del citado Código de la materia, los medios de prueba deben ser valorados atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, y es el caso, que conforme a la lógica formal y jurídica derivadas de una sana interpretación y valoración del documento que nos ocupa, el mismo genera certeza en esta autoridad electoral respecto a su contenido.

Esto es así, porque si bien es cierto que las copias fotostáticas en principio sólo constituyen indicios, también lo es, que esos indicios pueden traducirse en una verdad absoluta que genera convicción en la autoridad que los valora, cuando las copias fotostáticas simples son exhibidas por el Partido Político a quien se realiza una auditoría, aún y cuando su contenido sea contrario a los intereses del oferente, toda vez que al exhibirlos el propio Partido Político auditado, lleva a la conclusión de que corresponden o coinciden indubitablemente con su original, más aún, que no se encuentra cuestionada su autenticidad.



El criterio antes expuesto, se robustece con la tesis relevante emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se transcribe a continuación:

"COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE. SURTE EFECTOS PROBATORIOS EN CONTRA DE SU OFERENTE. En términos de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los medios de prueba serán valorados por el órgano resolutor, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia. Así un documento exhibido en copia fotostática simple, surte efectos probatorios en contra de su oferente al generar convicción respecto de su contenido, ya que su aportación a la controversia, lleva implícito el reconocimiento de que tal copia coincide plenamente con su original, puesto que las partes aportan pruebas con la finalidad de que el juzgador, al momento de resolver, verifique las afirmaciones producidas en sus escritos fijatorios de la litis. En cambio, dicho medio de convicción no tendría eficacia probatoria respecto de hechos de la contraparte, porque contra ésta ya no operaría la misma razón.

*Sala Superior. S3EL 018/99
Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-015/99.
Partido del Trabajo. 10 de febrero de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Eloy Fuentes Cerda. Secretario. Antonio Rico Ibarra."*

A mayor abundamiento, también es importante destacar, que en el mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, se abrió la cuenta bancaria que nos ocupa en el mencionado Banco Internacional, S.A., autorizando a los CC. Gustavo Riojas Santana, Berta Alicia Simentel García, y Rebeca Muñoz Morales, para que manejaran dicha cuenta de manera mancomunada.

Asimismo, el veintiuno de septiembre de dos mil, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Sociedad Nacionalista, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este



Instituto, la sustitución de la Lic. Rebeca Muñoz Morales por la Lic. Marcela Pérez García, para tenerla como responsable del órgano de finanzas de ese Partido Político en el Distrito Federal.

De lo antes expuesto, es evidente la extemporaneidad mencionada, en virtud de que de la fecha de apertura de la cuenta bancaria 4001300599, en Banco Internacional, S.A. (agosto de mil novecientos noventa y nueve), a la fecha de solicitud de cambio de firmas de la mencionada cuenta (ocho de mayo dos mil dos), transcurrieron treinta y dos meses durante los cuales los CC. Gustavo Riojas Santana y Rebeca Muñoz Morales estuvieron autorizados para manejar mancomunadamente la cuenta de referencia, incluido el período correspondiente a las campañas electorales del año dos mil, situación que cobra particular relevancia, en virtud de que los gastos erogados con los recursos de dicha cuenta bancaria, correspondientes al financiamiento público otorgado para tal fin, fueron autorizados y liquidados por tales personas.

Además, de la copia fotostática del escrito dirigido al Banco Internacional, S.A., de fecha ocho de mayo de dos mil dos, se aprecia que el Partido Político no presentó el cambio de firmas ante esa Institución Bancaria en la que acredite que la C. Marcela Pérez García fue autorizada para manejar la cuenta número 4001300599 a partir del veintiuno de septiembre de dos mil, fecha en la que fue designada como responsable del órgano de finanzas del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, para con ello justificar que cumplieron con lo establecido en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos.



Asimismo, de los argumentos que el Partido Político esgrimió con relación al inicio del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado en su contra, se advierte que dichos argumentos pretenden desvirtuar la observación en el sentido de que no se refiere al tipo de cuenta bancaria mancomunada, sino a la falta de evidencia documental que sustente el cumplimiento del numeral antes citado, en lo relativo a que, la cuenta bancaria de cheques del Partido Político, se haya manejado mancomunadamente por el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña, además de la persona designada por el Partido Político para tal propósito.

En este sentido, se puede concluir que el Partido Político no proporcionó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la evidencia documental referente a la modificación ante la Institución bancaria del cambio de registro de firmas de la multicitada cuenta 4001300599, destacando que dicho Partido únicamente proporcionó copia fotostática simple de su escrito de ocho de mayo de dos mil dos, mediante el cual, a decir del mismo, solicitó al Banco Internacional, S.A., el cambio de firmas que nos ocupa.

A la irregularidad que antecede, se debe agregar el hecho de que la apertura de la cuenta que nos ocupa, se efectuó en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; es decir, en una ciudad diversa a en la que se desarrollaron las elecciones que motivaron la auditoría a las finanzas de dicho Partido Político, por el manejo de sus recursos generales y de campaña sujetos a topes; lo anterior, por que de conformidad con la lógica formal y jurídica, dicha cuenta debió ser abierta en el Distrito Federal.



Tal hecho, si bien es cierto no se encuentra consignado expresamente como una irregularidad en el Código de la materia y en los Lineamientos mencionados, también lo es, que por lógica formal y jurídica apoyada en los principios de certeza y legalidad que rigen las actividades de todos los actores de la materia electoral, esa cuenta debió ser aperturada en el ámbito territorial en el que el Partido Político ejerce sus derechos, prerrogativas y obligaciones, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y 3º, párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal.

La conclusión antes expuesta no se desvirtúa por el hecho de que el Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, mediante escrito PSN/DF/095/02, de fecha veintitrés de julio de dos mil dos haya argumentado lo siguiente:

"En la especie, según aparece del propio dictamen, la apertura se realizó con contrato de autorización, para el manejo, con dos de tres firmas, al menos, esto es, aún y cuando, según la autoridad constructora del dictamen, en algún momento, una de las tres personas con autoridad para suscribir a cargo de la cuenta no se encontraba en condición de hacerlo, el propósito de la norma se cumplía, ya que el manejo no quedó al arbitrio de una sola persona, sino de, al menos, dos, con lo que se surte la hipótesis de cuenta mancomunada que establecen los lineamientos". Luego, hace otro tipo de consideraciones que se refieren a que en la época de la campaña electoral se mantuvo vigente la responsabilidad y autorización para manejar de manera mancomunada la cuenta del partido.



De la lectura de la transcripción que antecede y como ya se dijo, el argumento del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, no desvirtúa las conclusiones expuestas, ya que no le asiste la razón cuando manifiesta que el propósito de la norma se cumplía, ya que el manejo de la cuenta no quedó al arbitrio de una sola persona, si no de al menos dos, con lo que, según su dicho, se manejó de manera mancomunada como lo establecen los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Dicho argumento, se insiste, carece de todo sustento legal en virtud de que el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, establece en su parte conducente que:



*“Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse, al siguiente día hábil de su recepción, en **cuentas bancarias de cheques a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña, además de la persona que el partido designe para tal propósito...**”*



Del lineamiento expuesto y acorde con el significado gramatical de la voz "mancomunado" que consigna el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, debe entenderse como tal, la unión de personas, fuerzas o caudales para un fin determinado, destacando que el término unión, no permite el ejercicio dividido del derecho u obligación otorgado a las personas designadas, para el cumplimiento de ese fin.



En este orden de ideas, no le asiste la razón al Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, al argumentar que al quedar el manejo de la cuenta de sus recursos generales y de campaña al arbitrio de al menos dos de las tres personas acreditadas para tal efecto, con ello cumplía el requisito de mancomunidad, toda vez que, como ya se dijo, la mancomunidad no puede ser objeto de cumplimiento parcial o dividido en razón de las personas acreditadas para ese efecto.

Con base en lo antes expuesto, este Consejo General considera que el Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, incurrió en la irregularidad consignada en el dictamen emitido por la Comisión de Fiscalización de este órgano superior de dirección, consistente en que en el manejo de la cuenta número 4001300599 aperturada en Banco Internacional, S.A., no se acreditó para manejar de forma mancomunada la cuenta señalada, por una de las personas que de acuerdo con los lineamientos en materia de fiscalización debían autorizarse para tal efecto, incumpliendo con ello lo dispuesto por los artículos 1º, párrafo primero, 24, fracción I, inciso c) y 25, incisos a), g) y k) del Código Electoral del Distrito Federal, en relación con los numerales 1.1, 1.3, 1.4, 8.1, y 13.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que en su parte conducente se transcriben a continuación:

"Artículo 1º. Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en el territorio del Distrito Federal".

"Artículo 24. Son derechos de:

I. Los Partidos Políticos:



...

c) *Disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público para el desarrollo de sus actividades, en términos de este Código;*

"Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

a) *Conducir sus actividades dentro de los cauces legales así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás asociaciones políticas y los derechos de los ciudadanos;*

...

g) *Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación que la propia Comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;*

...

k) *Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones de este Código;*

"1.1. Todos los ingresos en efectivo que reciban los Partidos Políticos deberán depositarse, al siguiente día hábil de su recepción, en cuentas bancarias de cheques a nombre del Partido Político, que serán manejadas mancomunadamente por el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña, además de la persona que el partido designe para tal propósito. Las Asociaciones Políticas deberán mantener permanentemente informado al Instituto Electoral del Distrito Federal de quién es el titular de dicho órgano. Los registros contables de las cuentas bancarias deberán conciliarse mensualmente con los estados de cuenta respectivos, remitiéndose al Instituto con las firmas autorizadas de los funcionarios facultados para ello, como anexo de los informes anuales o de campaña, o bien cuando éste lo solicite o lo establezcan los presentes lineamientos.

...

"1.3 todos los ingresos en efectivo que provengan del financiamiento privado que reciba el Órgano Directivo del Partido Político en el Distrito Federal, así como los recursos que provengan del financiamiento público que sea otorgado al partido político en términos de los establecido por el Código, deberán ser depositados en cuentas bancarias de cheques que serán manejadas mancomunadamente, que se identificarán como CBODDF (Partido)-(Número)".

"1.4 Los ingresos provenientes del financiamiento privado que reciban los candidatos deberán ser registrados por el órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña del partido político;



salvo las cuotas voluntarias y personales que cada candidato aporte exclusivamente para su campaña, las cuales deberán ser depositadas en las cuentas de cheques de la campaña correspondiente, que serán manejadas mancomunadamente, así como los rendimientos financieros que produzcan las cuentas de cheques en que se manejen los recursos de la campaña. Las demás aportaciones deberán realizarse a través del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña del partido político, salvo las que los candidatos reciban en especie, caso en el cual el candidato queda obligado a cumplir con todas las reglas aplicables para la recepción de esta clase de aportaciones".

"8.1 Los recursos en efectivo que sean transferidos por el Órgano Directivo Nacional al Órgano Directivo del Distrito Federal de cada partido político, serán depositados en cuentas bancarias que serán manejadas mancomunadamente por el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña y por quien determinen los estatutos partidarios. Dichas cuentas serán identificadas como CBODN-(Partido)-(Número).

Los partidos políticos deberán acreditar ante el Instituto el origen de todos los recursos depositados en dicha cuenta con copia de la documentación comprobatoria correspondiente."

"13.3 Para el manejo de los egresos que se efectúen en las campañas electorales para Jefes Delegacionales, cada partido político deberá abrir una cuenta bancaria de cheques que deberá manejarse mancomunadamente para cada campaña, la cual se identificará como CBD-(Partido)-(Delegación)-(Número)."

V.- La Comisión de Fiscalización del Consejo General de este Instituto, en el capítulo de Conclusiones del Dictamen sobre la auditoría a las finanzas del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, relativo a la cuenta de BANCOS consignó la irregularidad siguiente:

"b) No fue posible confirmar el saldo de la cuenta bancaria Núm. 4001300599 del Banco Internacional S.A., el cual al 30 de septiembre de 2000 ascendió a \$23,877.08 veintitrés mil ochocientos setenta y siete pesos 08/100 M.N.), en virtud de que la responsable de la información financiera del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, no proporcionó la mencionada solicitud, que debió suscribir, no



obstante que ésta le fue requerida por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas mediante los oficios DEAP/947.01 y DEAP/1066.01 y DEAP/1157.01, de fechas el 26 de julio, 6 y 28 de agosto de 2001, respectivamente.

La falta de disposición del Partido para que se obtuviera la solicitud de confirmación respectiva de la Institución bancaria con la que opera la cuenta Núm. 4001300599, constituye ocultamiento de información, ya que no permitió comprobar que le están manejando las personas que el Partido reportó que deben estar autorizadas, ni determinar si existen restricciones en su operación, condición fundamental para satisfacerse de la correcta presentación del efectivo en el Estado de Posición Financiera, así como determinar la razonabilidad del saldo presentado en el mismo.

Dicha actitud denota falta de interés y colaboración del Partido para que el Instituto Electoral del Distrito Federal compruebe con información de terceros, la veracidad y transparencia de las operaciones reportadas."

En este sentido y a fin de respetar la garantía de audiencia del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, mediante oficio DEAP/591.02, de fecha diecinueve de abril de dos mil dos, el Director Ejecutivo de Asociaciones Política del Instituto Electoral del Distrito Federal, le comunicó lo siguiente:

"Como parte de los trabajos de la auditoría a las finanzas del referido Instituto Político y en particular a los gastos de campaña sujetos a topes del proceso electoral del año 200, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, ha dado instrucciones a esta Dirección Ejecutiva para que realice la confronta de los resultados derivados de la referida auditoría con el Partido de la Sociedad Nacionalista.

Por lo antes expuesto, solicitamos su presencia para llevar a cabo el acto de referencia, el cual tendrá verificativo el día 25 de abril del año en curso a las 12:00 horas, en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas..."



Con fecha veinticinco de abril de dos mil dos, con la asistencia de los representantes del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, se llevó a cabo la confronta de los resultados obtenidos de la auditoría, como es el caso de la irregularidad que se analiza en este Considerando.

En respuesta a lo anterior, el Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, mediante escrito PSN/DF/OF/048/02 de diez de mayo de dos mil dos, trató de desvirtuar dicha irregularidad en los términos siguientes:

"2. Por lo referente a la solicitud de confirmación de saldos de la cuenta bancaria 4001300599 del Banco Internacional, S. A. Se anexa a la presente, la solicitud ya con acuse de recibo del banco, quien nos lo hará llegar en su oportunidad. Señalando además, que nunca se nos proporcionó el cuestionario que requería la Comisión de Fiscalización."

De la transcripción que antecede, se advierte que no se desvirtúa la irregularidad en comento, toda vez el Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, únicamente anexó a su escrito de diez de mayo de dos mil dos, la solicitud con acuse de recibo del Banco por el que solicitó la confirmación de saldos de la cuenta 4001300599 del Banco Internacional, S.A.

Con dicha solicitud, el Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, no puede tener por cumplida la obligación que el artículo 25, inciso g), parte final del Código Electoral del Distrito Federal le impone, toda vez que el citado precepto legal establece que debe entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización del Consejo General de este Instituto le solicite, respecto de sus ingresos



y egresos, con la finalidad de que pueda practicar la auditoría y verificación de las finanzas de dicho Partido Político.

Para tal efecto, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto, requirió al Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, mediante oficios DEAP/947.01, DEAP/1066.01 y DEAP/1157.01, de fechas veintiséis de julio, seis y veintiocho de agosto de dos mil uno, respectivamente, la confirmación del saldo de la cuenta 4001300599 del Banco Internacional, S.A., requerimientos que en ningún momento fueron cumplimentados.

La conclusión antes expuesta no se desvirtúa por el hecho de que el Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, mediante escrito PSN/DF/095/02, de fecha veintitrés de julio de dos mil dos, haya argumentado lo siguiente:

"2. Sobre la cuenta que se refiere en el párrafo precedente, el dictamen señala que no fue posible confirmar su saldo, aunque al 30 de septiembre de 2000, según aparece en foja 58 del dictamen, ascendió veintitrés mil ochocientos setenta y siete pesos con ocho centavos moneda nacional, ya que, se indica, no se presentó la solicitud.

Al respecto es de precisarse, tal y como aparece a fojas 12 de dictamen, que el Partido de la Sociedad Nacionalista, por conducto de la responsable del órgano de finanzas, anexó en comunicación presentada en la Oficina de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal la solicitud dirigida al banco de comento, 'ya con acuse de recibo... quien nos lo hará llegar (la confirmación de saldos) en su oportunidad...

No son pues correctos los señalamientos de la Comisión de Fiscalización en el sentido de que no se 'proporcionó la solicitud' y, menos aún, de que existe 'falta de disposición del Partido'. Sí se presentó la solicitud y, desde luego, existe disposición del Partido de la Sociedad Nacionalista para esclarecer la dudas que tiene la autoridad electoral."



De la lectura de la transcripción que antecede, se advierte claramente que no le asiste la razón al Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, al pretender tener por cumplida la obligación prevista en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal, únicamente con la supuesta solicitud de saldos, dirigida a Bital, S.A., el quince de abril de dos mil dos.

Lo anterior, porque el mencionado escrito de quince de abril no contiene el sello del Banco a quien se encuentra dirigido, ni el nombre y firma de la persona que en su caso lo recibió, situación que en términos de los artículos 262, párrafos segundo y tercero y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, ni siquiera genera un indicio respecto de tal solicitud, ya que para tenerlo por legalmente válido, como ya se dijo, requiere el sello del Banco receptor y el nombre integrado con el nombre propio o de pila y los apellidos paternos del padre y la madre de la persona física que acusó su recibo, toda vez que éstos son los elementos que constituyen la identificación de las personas, aunado con la impresión del puño y letra del receptor, de las rayas o signos inequívocos que constituyen la firma del mismo.

En apoyo a lo anterior, también se debe destacar que el escrito que nos ocupa incurre en imprecisiones que demeritan la certeza de su contenido, en virtud de que hace alusión a una fiscalización que le practica el Instituto Electoral del Distrito Federal correspondiente al ejercicio de dos mil uno, cuando en realidad la auditoría está destinada a la fiscalización de los recursos del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, correspondientes al proceso electoral del año dos mil.



Asimismo, el citado escrito que se estudia, también incurre en la omisión de identificar el número de la cuenta respecto de la que solicita el saldo, así como la de precisar las "... columnas de la derecha" a que alude en su inciso C), las cuales al no estar consignadas en el multicitado escrito, generan imposibilidad lógica y material para detectar su contenido y finalidad.

Por otra parte y a mayor abundamiento, este órgano colegiado también hace notar que el Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, hasta el quince de abril de dos mil dos, supuestamente solicitó los saldos que nos ocupan a Bital, S.A., sin precisar, como ya se dijo, que se trata de la cuenta identificada con el número 4001300599 del otrora Banco Internacional, S.A., y es el caso que los requerimientos formulados por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto para tal efecto, se le hicieron con fechas veintiséis de julio, seis y veintiocho de agosto de dos mil uno, respectivamente, es decir con nueve meses de anticipación a la presentación de la pretendida solicitud con la que intenta dar cumplimiento a la obligación prevista en el multicitado artículo 25, inciso g) del Código de la materia.

No es obstáculo para llegar a la conclusión antes expuesta, el hecho de que el Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, en su escrito de veintitrés de julio de dos mil dos antes transcrito, haya anexado un escrito de fecha dieciséis de mayo de dos mil dos, suscrito por la Lic. Mónica Ladrón de Guevara Gutiérrez, ostentándose como ejecutivo de cuenta del Banco Bital, S.A., dirigido a la Lic. Marcela Pérez García, responsable del órgano de finanzas del Partido de la Sociedad Nacionalista, en el que anexa la confirmación de saldos de



la cuenta número 4001300599 a nombre de dicho Partido Político, al treinta de septiembre de dos mil.

Lo anterior, porque si bien se encuentran impresos en hoja membretada con la leyenda "Bital", tal situación en términos de los razonamientos antes vertidos, no genera convicción en esta autoridad electoral respecto de su contenido, toda vez que no ostentan sello alguno de esa institución bancaria, limitándose a contener un conjunto de rayas que supuestamente son la firma de la C. Ladrón de Guevara Gutiérrez, en su carácter de ejecutivo de cuenta.

En este sentido, este órgano colegiado considera procedente hacer notar que de la revisión pormenorizada que realizó a la documentación presentada por el Partido Político que nos ocupa, advirtió que no proporcionó en su momento, la solicitud de confirmación suscrita por la Lic. Marcela Pérez García, como responsable del órgano de finanzas de ese Instituto Político, lo anterior, para que el personal comisionado de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas pudiera requerir directamente a la Institución bancaria, la información respectiva para conocer el saldo de referencia, no obstante que le realizó tres requerimientos para tal efecto mediante los oficios DEAP/947.01, DEAP/1066.01 y DEAP/1157.01 de fechas veintiséis de julio, seis y veintiocho de agosto de dos mil uno, respectivamente.

Lo antes expuesto, obedece a que en la práctica de auditoría, una vez requisitada la solicitud de confirmación, ésta debe ser entregada directamente por el auditor a la Institución bancaria de que se trate, procedimiento que no se llevó a cabo en el presente caso, toda vez que la solicitud de confirmación de saldo bancario fue entregada y



recibida directamente por el Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal.

Aunado a lo anterior, de la revisión a la documentación presentada por el citado Partido Político, relativa a las copias fotostáticas del escrito fechado el quince de abril de dos mil dos y del formulario de confirmación de saldo de la cuenta 4001300599 de banco Bital, S.A., al treinta de septiembre de dos mil, se advirtió que no presentan el sello de acuse del banco reflejándose solo unas rayas que en el mejor de los casos harían suponer que corresponden a la firma del empleado bancario que los recibió, resaltando que los formularios anexos en dicho escrito no fueron proporcionados a la autoridad electoral, y por lo que se refiere a la confirmación de saldo, ésta no presenta los nombres de las personas autorizadas para expedir cheques a nombre del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, ni el señalamiento de quienes son las personas autorizadas para firmar individual o mancomunadamente esos títulos de crédito.

A mayor abundamiento, es importante precisar que este órgano superior de dirección sólo podría considerar legalmente válidos los documentos antes mencionados, cuando en ellos se contenga el sello del banco receptor y el nombre integrado con el nombre propio o de pila y los apellidos paternos del padre y la madre de la persona física que acusó su recibo, toda vez que éstos son los elementos que constituyen la identificación de las personas, aunado con la impresión del puño y letra del receptor, de las rayas o signos inequívocos que constituyen la firma del mismo.

No obstante, que el Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal proporcionó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas



de este Instituto, la solicitud y la confirmación del saldo bancario de la cuenta número 4001300599, es importante destacar que tal aportación se realizó de manera extemporánea (después de un año), sin considerar el procedimiento establecido en la práctica de auditoría y con las deficiencias señaladas anteriormente, situación que evidencia la irregularidad que se estudia.

Sólo para efectos ilustrativos, se considera conveniente hacer notar, que en la documentación respectiva que se maneja en dichas instituciones bancarias, se incluye la leyenda "Este documento será válido, únicamente si contiene el sello del banco y la firma de la persona que lo recibe" u otra equivalente, razón por la que, aunada a las manifestaciones anteriormente expuestas, en términos del artículo 265 del Código Electoral del Distrito Federal, no generan convicción en esta autoridad electoral respecto de su contenido.

En consecuencia, es evidente que el Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, incurrió en la irregularidad dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Consejo General de este Instituto, misma que ha quedado analizada en el presente Considerando, por lo que al no entregar la documentación respectiva de sus ingresos y egresos a fin de permitir la práctica de la auditoría y verificación de sus finanzas, violó los artículos 1º, párrafo primero, 24, fracción I, inciso c) y 25, incisos a), g) y k) del Código Electoral del Distrito Federal, en relación con los numerales 1.1, 1.2, 7.5, 8.1, 9.3, 10.1, 17.4, inciso a), 18.5, inciso a), 20.2, y 20.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que en su parte conducente se transcriben a continuación:



"Artículo 1°. Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en el territorio del Distrito Federal".

"Artículo 24. Son derechos de:

1. Los Partidos Políticos:

...

c) Disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público para el desarrollo de sus actividades, en términos de este Código";

"Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás asociaciones políticas y los derechos de los ciudadanos;

...

g) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación que la propia Comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

...

k) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones de este Código;"

"1.1. Todos los ingresos en efectivo que reciban los Partidos Políticos deberán depositarse, al siguiente día hábil de su recepción, en cuentas bancarias de cheques a nombre del Partido Político, que serán manejadas mancomunadamente por el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña, además de la persona que el partido designe para tal propósito. Las Asociaciones Políticas deberán mantener permanentemente informado al Instituto Electoral del Distrito Federal de quién es el titular de dicho órgano. Los registros contables de las cuentas bancarias deberán conciliarse mensualmente con los estados de cuenta respectivos, remitiéndose al Instituto con las firmas autorizadas de los funcionarios facultados para ello, como anexo de los informes anuales o de campaña, o bien cuando éste lo solicite o lo establezcan los presentes lineamientos".

"1.2 Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualesquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación



correspondiente en términos de lo establecido por el Código y los presentes lineamientos".

"7.5 Los ingresos que reciban los partidos políticos por rendimientos financieros, fondos o fideicomisos, estarán sustentados con los estados de cuenta que les remitan las instituciones bancarias o financieras, así como por los documentos en que consten los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras de los fondos o fideicomisos."

"8.1 Los recursos en efectivo que sean transferidos por el Órgano Directivo Nacional al Órgano Directivo del Distrito Federal de cada partido político, serán depositados en cuentas bancarias que serán manejadas mancomunadamente por el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña y por quien determinen los estatutos partidarios. Dichas cuentas serán identificadas como CBODN-(Partido)-(Número)."

Los partidos políticos deberán acreditar ante el Instituto el origen de todos los recursos depositados en dicha cuenta con copia de la documentación comprobatoria correspondiente."

"9.3 Si a la cuenta CBJGDF o a alguna cuenta CBODDF, CBD, CBALDF ingresarán recursos por vía de transferencias provenientes de cuentas bancarias distintas a las mencionadas por vía de transferencias de cuentas bancarias distintas a las mencionadas, el partido político que los reciba será responsable de acreditar que todos los recursos que hubieren ingresado a la cuenta bancaria de la que proviene la transferencia se apeguen a lo establecido en el Código. Para tal efecto, el partido deberá remitir a la autoridad electoral del Distrito Federal, si ésta lo solicita, los estados de cuenta bancarios, hasta por un año previo a la realización de la transferencia, así como la documentación comprobatoria del origen de los recursos depositados en dicha cuenta en el mismo periodo."

"10.1 Las transferencias deberán estar registradas como tales en la contabilidad del partido y deberán conservarse las pólizas de los cheques junto con los recibos internos que hubiere expedido el Órgano Directivo en el Distrito Federal de cada partido político. Los egresos que se realicen con los recursos transferidos deberán estar respaldados de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III del presente Título. La autoridad electoral del Distrito Federal tendrá acceso a la información de las cuentas bancarias utilizadas para sufragar directamente los gastos de campañas electorales de Delegación y a la documentación comprobatoria correspondiente a esos egresos, sin



menoscabo del registro de dichas erogaciones en los informes de campaña correspondientes, independientemente de lo que en ejercicio de sus atribuciones determinen las autoridades competentes."

"17.4 Junto con el informe anual, deberán remitirse a la autoridad electoral:

a) Los estados de cuenta bancarios mensuales, correspondientes al año del ejercicio de todas las cuentas señaladas en los presentes lineamientos, con sus respectivas conciliaciones"

...

"18.5 Junto con los informes de campaña deberán remitirse a la autoridad electoral:

a) Los estados de cuenta bancarios mensuales, con sus respectivas conciliaciones, de todas las cuentas señaladas en los presentes lineamientos, correspondientes a los meses que hayan durado las campañas electorales; y

...

"20.2 La Comisión, por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos internos encargados de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

"20.3 La Comisión por conducto de la DEAP podrá determinar la verificación selectiva de la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de los partidos políticos, a partir de criterios objetivos emanados de las Normas y Procedimientos de Auditoría, emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos."

VI.- La Comisión de Fiscalización del Consejo General de este Instituto, en el capítulo de Conclusiones de su Dictamen sobre la auditoría a las finanzas del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, relativo a BANCOS consignó la irregularidad siguiente:



"c) El Partido no proporcionó las copias fotostáticas del anverso y reverso de los cheques 128, 129, 134, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157 y 176 de la cuenta bancaria Núm. 4001300599 del Banco Internacional S.A., y no fue posible obtenerlas de dicha Institución Bancaria debido a que la responsable de la información financiera del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, no proporcionó la solicitud correspondiente que debió suscribir, no obstante que ésta le fue requerida por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas mediante los oficios núm. DEAP/947.01, DEAP/1066.01 y DEAP/1157.01 de fechas el 26 de julio, 6 y 26 de agosto de 2001, respectivamente.

Como puede apreciarse tampoco se contó con la disposición del Partido para obtener las fotocopias de los cheques de referencia, por parte de la Institución Bancaria con la que opera su cuenta correspondiente.

Dicha actitud denota falta de interés y colaboración del Partido para que el Instituto Electoral del Distrito Federal compruebe con información de terceros, la veracidad y transparencia de las operaciones reportadas por el Instituto Político en la cuenta de bancos.

La falta de información y documentación que el Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal no proporcionó, impidió contar con mayores elementos de juicio para corroborar la veracidad de los gastos de campaña sujetos a fopes por \$3,891,324.95 (tres millones ochocientos noventa y un mil trescientos veinticuatro pesos 95/100 M.N.), reportados en los informes respectivos, además de que esta situación incumple lo dispuesto el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal, el cual establece como obligación de las Asociaciones Políticas, "Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación que la propia Comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos."

En este sentido y a fin de respetar la garantía de audiencia del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, mediante oficio DEAP/591.02, de fecha diecinueve de abril de dos mil dos, el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, le comunicó lo siguiente:



"Como parte de los trabajos de la auditoría a las finanzas del referido Instituto Político y en particular a los gastos de campaña sujetos a topes del proceso electoral del año 2000, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, ha dado instrucciones a esta Dirección Ejecutiva para que realice la confronta de los resultados derivados de la referida auditoría con el Partido de la Sociedad Nacionalista.

Por lo antes expuesto, solicitamos su presencia para llevar a cabo el acto de referencia, el cual tendrá verificativo el día 25 de abril del año en curso a las 12:00 horas, en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas..."

Con fecha veinticinco de abril de dos mil dos, con la asistencia de los representantes del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, se llevó a cabo la confronta de los resultados obtenidos de la auditoría, como es el caso de la irregularidad que se analiza en este Considerando.

En respuesta a lo anterior, el Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, mediante escrito PSN/DF/OF/048/02 de diez de mayo de dos mil dos, trató de desvirtuar dicha irregularidad en los términos siguientes:

"3. Por lo referente a las copias de los cheques 128, 129, 134, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157 y 176 de la cuenta bancaria 4001300599 del Banco Internacional, S. A., se anexa a la presente la solicitud ya con acuse de recibo del banco."

De la transcripción que antecede, se advierte que no se desvirtúa la irregularidad en comento, toda vez el Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, únicamente anexó a su escrito de



diez de mayo de dos mil dos, la solicitud presentada el ocho de mayo del mismo año, al banco Bital, S.A., a fin de que de la cuenta 4001300599, a nombre del citado Partido Político, se le proporcionara copia por el anverso y reverso de los cheques que se detallan a continuación:

<i>No. Cheque</i>	<i>Importe</i>
150	\$402,500.00
151	\$345,000.00
152	\$230,000.00
153	\$345,000.00
154	\$230,000.00
155	\$402,500.00
156	\$460,000.00
157	\$385,250.00
176	\$345,000.00

Con dicha solicitud, el Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, no puede tener por cumplida la obligación que el artículo 25, inciso g), parte final del Código Electoral del Distrito Federal le impone, toda vez que el citado precepto legal establece que debe entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización del Consejo General de este Instituto le solicite, respecto de sus ingresos y egresos, con la finalidad de que pueda practicar la auditoría y verificación de las finanzas de dicho Partido Político.

Para tal efecto, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto, requirió al Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, mediante oficios DEAP/947.01, DEAP/1066.01 y DEAP/1157.01, de fechas veintiséis de julio, seis y veintiocho de agosto de dos mil uno, respectivamente, las copias fotostáticas del anverso y reverso de los citados cheques: 128, 129, 134, 149, 150,



151, 152, 153, 154, 155, 156, 157 y 176 de la cuenta bancaria número 4001300599 del Banco Internacional S.A., requerimientos que en ningún momento fueron cumplimentados, ya que, se insiste, únicamente presentó la solicitud de dichas copias fotostáticas en las que incluso, omitió incluir las correspondientes a los cheques 128, 129, 134 y 149, lo que además demerita la certeza de su contenido en relación con los requerimientos formulados para tal efecto.

La conclusión antes expuesta no se desvirtúa por el hecho de que el Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, mediante escrito PSN/DF/095/02, de fecha veintitrés de julio de dos mil dos, haya argumentado lo siguiente:

"...entonces, si existió la disposición de mi representada, sólo que no se pudo recabar respuesta oportuna..."

De la lectura de la transcripción que antecede, se advierte claramente que no le asiste la razón al Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, al pretender tener por cumplida la obligación prevista en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal, únicamente con su disposición para recabar las copias fotostáticas de algunos de los cheques requeridos, en virtud de que el cumplimiento de tal obligación solo se puede tener por acreditada cuando exhiba las copias fotostáticas de todos y cada uno de los cheques.

Por otra parte y a mayor abundamiento, este órgano colegiado también hace notar que el Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, hasta el ocho de mayo de dos mil dos, solicitó las copias por el anverso y reverso de algunos de los cheques que le fueron requeridos, y es el caso que dichos requerimientos le fueron formulados por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de



este Instituto, con fechas veintiséis de julio, seis y veintiocho de agosto de dos mil uno, respectivamente, es decir, con nueve meses de anticipación a la presentación de la solicitud con la que pretende dar cumplimiento a la obligación prevista en el multicitado artículo 25, inciso g) del Código de la materia.

En este orden de ideas, es importante destacar que las copias fotostáticas del anverso y reverso de los cheques solicitados, se requirieron en virtud de que con tales documentos, el Partido Político consigna en su contabilidad que se destinaron para liquidar al único proveedor de material de propaganda electoral para las campañas del año dos mil, por lo que dichas copias fotostáticas eran necesarias para documentar y verificar que los montos que consignan, corresponden a los registrados en la contabilidad del Partido Político, así como las fechas en que se emitieron y quiénes suscribieron tales títulos de crédito.

Lo más trascendente de tales copias, es que servirían para advertir a favor de qué persona física o moral se libraron y al no ser presentados, imposibilitaron a la autoridad fiscalizadora la verificación de tales datos y comprobar con ello, si lo reportado y registrado era veraz y por tanto correspondía a la realidad, más aún, cuando fue un sólo proveedor con el que supuestamente se celebraron las transacciones que ascienden a más de tres millones de pesos, como se describirá en el considerando siguiente.

En consecuencia, es evidente que el Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, incurrió en la irregularidad dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Consejo General de este Instituto, misma que ha quedado analizada en el presente



Considerando, por lo que al no entregar las copias fotostáticas de los cheques requeridos a fin de permitir la práctica de la auditoría y verificación de sus finanzas, violó los artículos 1º, párrafo primero, 24, fracción I, inciso c) y 25, incisos a), g) y k) del Código Electoral del Distrito Federal, en relación con los numerales 8.4, 9.4, 11.1, 12.1, 17.4 inciso g), 18.2, 18.3, 20.2 y 20.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que en su parte conducente se transcriben a continuación:

"Artículo 1º. Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en el territorio del Distrito Federal".

"Artículo 24. Son derechos de:

I. Los Partidos Políticos:

...

c) Disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público para el desarrollo de sus actividades, en términos de este Código";

"Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás asociaciones políticas y los derechos de los ciudadanos;

...

g) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación que la propia Comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

...

k) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones de este Código;"

"8.4 Todos los egresos efectuados con los recursos transferidos conforme al presente lineamiento, deberán estar respaldados de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III del presente Título. El partido político se encuentra



obligado a recabar todos los comprobantes correspondientes."

"9.4 Todos los egresos efectuados con los recursos transferidos conforme al presente lineamiento, deberán estar respaldados de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III del presente Título."

"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitadas con excepción de los señalado en los siguientes párrafos."

"12.1 Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. A la documentación comprobatoria a que hace referencia este numeral deberán conservarse anexas las pólizas de los cheques."

"17.4 Junto con el informe anual, deberán remitirse a la autoridad electoral:

...
g) La documentación requerida por la autoridad, debidamente requisitada."

"18.2 Los egresos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los efectuados dentro del periodo comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección de que se trate y hasta la conclusión de las campañas electorales, correspondientes a los siguientes rubros:

- a) Gastos de propaganda: los realizados en bardas, mafas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;
- b) Gastos operativos de campaña: comprenderán los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de personal y material, viáticos y otros similares; y
- c) Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión: comprenden los realizados en cualquiera de estos medios tales como: mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto.



- d) *Los destinados con motivo de la contratación de agencias y servicios personales especializados en mercadotecnia y publicidad electoral."*

"18.3 Los titulares del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña de los partidos políticos notificarán a los candidatos postulados la obligación de proporcionar relaciones de ingresos obtenidos y gastos realizados en sus campañas, así como de recabar los respaldos documentales correspondientes y remitirlos a dicho órgano, de manera que el partido esté en posibilidad de cumplir en tiempo y forma con la entrega de sus informes de campaña. Asimismo, deben instruir a sus candidatos a cargos de elección popular que participen en elecciones en el Distrito Federal para que sus recursos en efectivo los manejen a través de las cuentas bancarias a que se refiere el lineamiento 13. Toda omisión en el cumplimiento de este lineamiento por parte de los candidatos será imputable al partido político que lo postula."

"20.2 La Comisión, por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos internos encargados de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

"20.3 La Comisión por conducto de la DEAP podrá determinar la verificación selectiva de la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de los partidos políticos, a partir de criterios objetivos emanados de las Normas y Procedimientos de Auditoría, emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos."

VII.- La Comisión de Fiscalización del Consejo General de este Instituto, en el capítulo de Conclusiones de su Dictamen sobre la auditoría a las finanzas del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal y en particular a sus gastos de campaña sujetos a topes, correspondientes al proceso electoral del año dos mil, relativo al rubro de GASTOS POR AMORTIZAR Y GASTOS DE PROPAGANDA consignó la irregularidad siguiente:



"11.2 GASTOS POR AMORTIZAR Y GASTOS DE PROPAGANDA

a) El Partido Político no presentó un correcto esquema de control interno para controlar y registrar las operaciones derivadas de la adquisición y distribución del material de propaganda, ya que no cuenta con un procedimiento que permita vigilar que las adquisiciones se realicen en las mejores condiciones de calidad, oportunidad y economía; contar con mecanismos de registro y control físico contable de los bienes comprados y distribuidos que también le permitan emitir información veraz, oportuna y correcta al respecto, para que esta autoridad pueda ejercer plenamente sus atribuciones en materia de fiscalización y comprobar fehacientemente la veracidad de lo reportado.

b) El Instituto Político operó dos kardex generales de almacén para el control de los movimientos del material de propaganda utilizado en las campañas del proceso electoral del año 2000, que reflejan movimientos de entradas diferentes, cuyas diferencias ascienden a \$705,887.02 (setecientos cinco mil ochocientos ochenta y siete pesos 02/100 M.N.), lo cual es ilegal.

Al respecto, el artículo 111, fracción II del Código Fiscal de la Federación establece que se impondrá sanción corporal a quien "Registre sus operaciones contables, fiscales o sociales en dos o más libros o en dos o más sistemas de contabilidad con diferentes contenidos".

c) Asimismo, se considera que las diferencias que existen entre los importes totales de las facturas de la empresa Desarrollo Integral en Servicios Corporativos, S.A. de C.V., que respaldan las adquisiciones de material de propaganda realizadas por el Partido Político, los registros contables, las notas de entrada al almacén, así como por las incongruencias que presentan los registros de control de referencia, es el reflejo de la falta de certeza en las operaciones reportadas por el Partido Político, aunado a la emisión de información contable incorrecta lo que provoca duda y confusión para identificar las transacciones que supuestamente fueron realizadas por el mismo:

d) El Partido no proporcionó la documentación que evidencie la recepción por el Partido del material de propaganda adquirido por un importe de \$3,111,325.00 (tres millones ciento once mil trescientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) a la empresa Desarrollo Integral en Servicios Corporativos, S.A. de C.V., así como la de éste proveedor que a su vez evidencie su entrega al Instituto Político.



e) El Lic. Carlos Reyes Pérez, realizó diversas manifestaciones por escrito que pudieran desvirtuar las operaciones que el Partido informó haber realizado con los recursos correspondientes al financiamiento público que recibió para Gastos de Campaña Sujetos a Topes. Reyes Pérez expresó que: las cantidades aproximadas del material de propaganda electoral que le entregó la empresa Desarrollo Integral en Servicios Corporativos, S.A. de C.V., son menores en aproximadamente \$2,819,922.90 (dos millones ochocientos diecinueve mil novecientos veintidós pesos 90/100 M.N.) a las que consignan las facturas del citado proveedor que proporcionó el Partido, el periodo de recepción de los materiales de propaganda electoral es diferente al que se refleja en las notas de entrada al almacén correspondiente; el mencionado material se distribuyó principalmente en las campañas electorales del Estado de México y en menores cantidades para las campañas en los Estados de Guanajuato, Oaxaca, San Luis Potosí, Nuevo León y el Distrito Federal, así como que el material de propaganda electoral asignado al Distrito Federal fue distribuido en los eventos públicos del candidato a Jefe de Gobierno. Todo lo anterior contribuye a la incertidumbre en cuanto a la comprobación fehaciente de las operaciones reportadas. Por lo que se estima que los Gastos de Propaganda que el Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal consideró y reportó en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes correspondientes, no fueron comprobados y, en consecuencia, el Partido no acreditó haber aplicado el financiamiento público en el fin para el que le fue otorgado, incumpliendo lo que establece el artículo 25, inciso k) del Código Electoral del Distrito Federal.

f) El deficiente procedimiento que operó el Partido para la adquisición del material de propaganda electoral, originó un pago en exceso en la compra de éste por \$146,320.56 (ciento cuarenta y seis mil trescientos veinte pesos 56/100 M.N.) y que no se obtuvieran las cotizaciones respectivas en compras por \$416,371.54 (cuatrocientos dieciséis mil trescientos setenta y un pesos 54/100 M.N.).

g) No se contó con el apoyo del Partido para que se obtuviera la solicitud de confirmación de operaciones con la empresa Desarrollo Integral y Servicios Corporativos, S.A. de C.V., único proveedor del material de propaganda electoral en el año 2000, lo que no permitió obtener información de terceros para corroborar la veracidad de las adquisiciones y de los pagos del material de propaganda electoral que el Partido reportó haber realizado por \$3,111,325.00 (tres millones ciento once mil trescientos veinticinco pesos 00/100 M.N.).



Por las situaciones descritas anteriormente, los gastos de propaganda que el Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal consideró y reportó en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes correspondientes, no fueron comprobados y, en consecuencia, no se obtuvieron los elementos necesarios para corroborar que el Partido haya aplicado el financiamiento público de acuerdo con las disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal, como lo establece el artículo 25, inciso k) del mismo.

Adicionalmente, por la falta de información y documentación que el Partido no proporcionó, el Instituto Político incumplió lo dispuesto en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal, el cual establece como obligación de las Asociaciones Políticas, 'Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación que la propia Comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos', situación que impidió contar con mayores elementos de juicio para corroborar la veracidad de los gastos de propaganda, reportados en los informes respectivos.'

Estas irregularidades se consideran sancionables."

 En este sentido y a fin de respetar la garantía de audiencia del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, mediante oficio DEAP/591.02, de fecha diecinueve de abril de dos mil dos, el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, le comunicó lo siguiente:

 *"Como parte de los trabajos de la auditoría a las finanzas del referido Instituto Político y en particular a los gastos de campaña sujetos a topes del proceso electoral del año 2000, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, ha dado instrucciones a esta Dirección Ejecutiva para que realice la confronta de los resultados derivados de la referida auditoría con el Partido de la Sociedad Nacionalista.*

Por lo antes expuesto, solicitamos su presencia para llevar a cabo el acto de referencia, el cual tendrá verificativo el día 25



de abril del año en curso a las 12:00 horas, en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas...

Con fecha veinticinco de abril de dos mil dos, con la asistencia de los representantes del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, se llevó a cabo la confronta de los resultados obtenidos de la auditoria, como es el caso de la irregularidad que se analiza en este Considerando.

En respuesta a lo anterior, el Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, mediante escrito PSN/DF/OF/048/02 de diez de mayo de dos mil dos, trató de desvirtuar dicha irregularidad en los términos siguientes:

"GASTOS POR AMORTIZAR.

1.- *En lo que respecta a la adquisición de la propaganda por un monto de \$ 3,111,325.00, se realizaron los registros contables correspondientes y se le proporcionan a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas para su valoración. Cabe mencionar que el registro de los materiales de propaganda correspondientes al proceso electoral del año 2000, que no se registró en la contabilidad general del partido, ésta no puede ser modificada ya que los resultados de la revisión por concepto de Informe Anual por el Ejercicio de 2000, ya fue dictaminado por el H. Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.*

2.- *Por lo que respecta a los kardex generales de almacén proporcionados para el desarrollo de la auditoria, a las finanzas de nuestro instituto político les hacemos de su conocimiento lo siguiente:*

a).- *Con respecto a la falta de las fechas de los movimientos de almacén en los kardex proporcionados al personal que desarrolló la auditoria ésta no tiene ninguna repercusión, ya que la información proporcionada el día 20 de marzo de 2001 contiene los mismos datos con sus fechas correspondientes.*



b).- *Por lo que se refiere a la fuente de ingresos al almacén que refleja una diferencia, ésta no incurre en ninguna irregularidad, ya que la información proporcionada es la misma, dado que la nota de entrada de almacén es la base para la realización del kardex.*

c).- *En relación a las entradas de material de propaganda queremos señalarles que el documento que se debe tomar en cuenta es presentado al personal que realizó la auditoría y es en el cual se referencia las facturas correspondientes.*

d).- *En referencia a la incongruencia entre el ingreso del material de propaganda y la fecha de facturación, no incurre en irregularidad alguna dado que se pactó con el proveedor crédito comercial, en cuanto a la observación sobre la entrada extemporánea al almacén no existe falta alguna en virtud de que el cierre de campaña fue el 28 de junio de 2000, y al contar con la información se hizo referencia al número de factura en los informes presentados el 20 de marzo de 2001.*

3.- *Con respecto a la falta de evidencia sobre la entrega de los materiales de la propaganda para la campaña de 2000, y de que no proporcionamos el lugar, fecha y nombre de las personas que entregaron el material, debemos señalar que esta situación no se dio ya que nuestro partido político no cuenta con la infraestructura suficiente para llevar a cabo los controles de almacén requeridos por la comisión de fiscalización, además, en ningún artículo de los Lineamientos nos dice que debe de recabarse información del lugar, fecha y nombre de las personas que hacen entrega de la mercancía, sin embargo existen las notas de entrada de la mercancía y por otro lado no existe lineamiento alguno, ni práctica ordinaria que señale que la fecha de entrada de materiales debe coincidir con la fecha de las facturas correspondientes.*

4.- *De las diferencias de los importes totales de propaganda con respecto a las facturas del proveedor, registros contables, notas de entrada de almacén, el kardex y el determinado por la auditoría, debemos reconocer que sí hay diferencias por diversas circunstancias, pero cabe señalar que éstas son mínimas, y que en cualquier auditoría que se realice siempre se tendrá un margen de error no mayor al 3%. Por lo que no vemos problema alguno cuando la diferencia es de 7 al millar.*

5.- *Con respecto a la entrevista que se tuvo con los CC. Carlos Reyes Pérez, Eliseo Reyes Pérez y Jesús Valle Zavaleta, nuestro Instituto Político no tiene nada que comentar sobre las declaraciones hechas por estas personas ya que la información proporcionada por dichos sujetos no*



tiene validez alguna, pues en el momento de realizarlas éstos ya no pertenecían a este Instituto Político, ya que se le siguen un juicio por fraude y malversación de fondos por unos recursos que la DEAP indebidamente les proporcionó, por lo que cualquier declaración respecto al PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA en el Distrito Federal no está avalada por el mismo, además que ellos no fueron las únicas personas a las que se les proporcionó propaganda para su distribución. Cabe hacer la aclaración que el L.C.P. y M. Guillermo Rosas Peña, no sólo dio el nombre del sujeto Carlos Reyes Pérez, sino que también proporcionó en su momento los nombres de otras personas que participaron en la contienda electoral del Distrito Federal, y que recibieron propaganda distribuida en las diferentes campañas, situación que consta en la nota de salida de almacén...

GASTOS DE PROPAGANDA

1.- Derivado de la observación sobre la adquisición del material de propaganda en diversos productos y que supuestamente no se obtuvieron las mejores condiciones de precio, debemos hacerles de su conocimiento que para realizar las adquisiciones de material no solamente se dan las condiciones de precio, sino que también se debe de considerar la calidad, tiempo de entrega, el servicio y sobre todo las condiciones de pago, caso que la Comisión de Fiscalización olvidó mencionar en su resumen. Es importante señalar que también se omitió mencionar que solo dos productos son cotizados con tres diferentes proveedores y que solo reciben respuesta de dos de ellos por dos productos distintos sin considerar los parámetros de material, calidad, servicio, tiempo de entrega y condiciones de pago. Adicionalmente en los lineamientos no existe requerimiento alguna de lo observado por el auditor.

2.- No entendemos la relación de lo observado con el fundamento que da el auditor, de cualquier manera es de práctica común que se cotice inclusive por teléfono a diversos proveedores sin realizar contrato o convenio por escrito en la adquisición de productos. Inclusive en condiciones como las que prevalecían en su momento las compras se realizan de diferentes formas y procedimientos sin que se hayan violado artículos de lineamiento algunos.

3.- En relación a la solicitud de confirmación de operaciones con el proveedor, en primer lugar queremos señalar que como consta en el acuse de recibo de sus oficios no nos fue proporcionado el cuestionario que debería de enviarse al proveedor a fin de estar en posibilidades de contestar su solicitud".



De la transcripción que antecede, se advierte que no se desvirtúan las irregularidades en comento, toda vez que el Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, no combatió la irregularidad consistente en la carencia de un correcto esquema de control para el registro de sus operaciones derivadas de la adquisición y distribución de sus materiales de propaganda.

La conclusión antes expuesta no se desvirtúa por el hecho de que el Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, mediante escrito PSN/DF/095/02, de fecha veintitrés de julio de dos mil dos, haya argumentado lo siguiente:



"De todo lo anterior se colige que el financiamiento público recibido y cuya comprobación es el objeto de revisión de la auditoría, fue empleado para los fines que el Código Electoral establece, es decir, el diseño, elaboración, adquisición y distribución de propaganda política electoral, y en tal caso lo que la comisión pudo no haber encontrado plenamente demostrado con los controles administrativos correspondientes, es la distribución de la misma circunstancia muy diferente y de pesos específicos desiguales al hecho de que el gasto no hubiere sido realizado."



De la lectura de la transcripción que antecede, se advierte claramente que no le asiste la razón al Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, al pretender tener por cumplida la obligación prevista en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal, en relación con los numerales 14.1, 14.2 y 14.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en virtud de que el cumplimiento de tal obligación únicamente se puede tener por acreditada cuando las erogaciones que se efectúen sean contabilizadas en subcuentas por tipo de gasto y según el área que les dio origen, debiendo dichos



comprobantes estar requisitados con el nombre, cargo y firma de quien recibió el bien o servicios y de quien lo autorizó.

En este sentido, no puede tenerse por acreditada tal obligación, únicamente con la manifestación subjetiva y genérica de que el financiamiento público recibido por el Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, fue empleado para los fines que el Código Electoral establece, tales como el diseño, elaboración, adquisición y distribución de propaganda política electoral.

Lo anterior, porque en términos de los artículos 262, párrafos segundo y tercero y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, dicha argumentación no genera certidumbre respecto del cumplimiento de la obligación que nos ocupa, ya que para tenerla por legalmente acreditada, se requiere la aportación de los elementos objetivos necesarios que la sustenten, situación que no ocurrió en el presente caso.

Por otra parte y respecto a que el Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, operó dos kardex generales de almacén, éste órgano colegiado advierte que se acredita tal irregularidad, toda vez que efectivamente existe uno identificado como el que aportó el veinte de marzo de dos mil uno a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto, y dos, el proporcionado durante el proceso de auditoría a sus finanzas, de los cuales se advierten diferencias que ascienden a la cantidad de \$705,887.02 (SETECIENTOS CINCO MIL, OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS, 02/100 M.N.).

El Partido Político citado, expresamente reconoce tal irregularidad en su escrito de diez de mayo de dos mil dos, al manifestar que si existen



esos dos kardex y que "...hay diferencias por diversas circunstancias, pero cabe señalar que estas son mínimas..."

No obstante el reconocimiento antes expuesto, el Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, mediante escrito PSN/DF/095/02, de fecha veintitrés de julio de dos mil dos, trató de desvirtuar la conclusión citada, argumentando lo siguiente:

"IV. Respecto de que 'el Instituto Político operó dos kardex generales para el control de los movimientos de material de propaganda', la Comisión valora de forma totalmente parcial que si un kardex se acompañó a la cuenta y otro se entregó durante el periodo de observaciones de la auditoría, esto de ninguna manera constituye la operación de dos kardex o de dos contabilidades, es simplemente la aclaración y rectificación pedida durante el desarrollo de la auditoría, y que en esos términos quedó aclarada."

De la lectura de la transcripción que antecede, se advierte claramente que no le asiste la razón al Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, al pretender tener por cumplida la obligación prevista en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal, en relación con los numerales 14.1, 14.2 y 14.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Lo anterior, porque de la propia lectura aludida y como ya se dijo, el Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, reconoce la existencia de un kardex que acompañó a la cuenta y otro que entregó durante el periodo de observaciones de la auditoría que le fue practicada, argumentando incluso, que eso no constituye la operación de dos kardex o de dos contabilidades, sino que simplemente uno constituye la aclaración y rectificación del otro.



Sin embargo, el reconocimiento que al respecto expresamente manifiesta el Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, genera certeza en esta autoridad electoral para tener por acreditada la irregularidad que se estudia, toda vez que de conformidad con lo previsto en el artículo 264, párrafo primero, parte final del Código Electoral del Distrito Federal, sólo son objeto de prueba los hechos controvertibles, no lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos, supuesto último, que se actualiza en el presente caso.

A mayor abundamiento, resulta oportuno precisar que el cumplimiento de la obligación aludida, únicamente se puede tener por acreditada cuando los bienes adquiridos sean inventariados y llevados mediante notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe, control que será manejado mediante un kardex de almacén e inventario físico al cierre del ejercicio que corresponda, control que tampoco fue cumplido en el presente caso.

Aunado a lo anterior y del estudio que esta autoridad electoral efectuó al kardex uno proporcionado el veinte de marzo de dos mil uno por el Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, advirtió que registra la entrada de los artículos de propaganda electoral consistentes en chamarras, playeras, bolsas, propaganda institucional, cilindros, gorras y pegotes para casa, con fechas del veintinueve de abril al veintidós de junio de dos mil, y que los adquirió de la empresa denominada Desarrollo Integral en Servicios Corporativos, S.A. de C.V.



Asimismo, también registra con fecha tres de mayo al veintidós de junio de dos mil, los vales o notas de entrada a su almacén de la mercancía mencionada, de donde se advierte que estas fechas son anteriores a las consignadas en las facturas expedidas por el proveedor Desarrollo Integral en Servicios Corporativos, S.A. de C. V., que están fechadas el diez y once de julio de año dos mil, lo cual evidencia que el Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, incurre en irregularidades administrativas en el registro, control y comprobación de las operaciones de adquisición y distribución de sus artículos de campaña.

Además, también debe decirse que en el kardex dos fueron incluidos los registros de las facturas que la empresa Desarrollo Integral en Servicios Corporativos, S.A. de C.V., otorgó en su calidad de único proveedor de artículos para propaganda electoral del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, con la particularidad de que tales facturas fueron expedidas en la fecha mencionada en el párrafo anterior y el periodo de campaña en la que se utilizaron los citados artículos de propaganda electoral, transcurrió del doce de abril al veintiocho de junio de dos mil; esto es, que no existe coincidencia entre ambas fechas, en virtud de que las facturas fueron expedidas con posterioridad a la conclusión del periodo de campaña que realizó el citado Partido Político.

Lo anterior, denota un manejo irregular de las finanzas del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, en lo relativo al rubro que nos ocupa, toda vez que, como ya se dijo, operó dos kardex generales de almacén para el control de los movimientos de material de propaganda utilizado en las campañas del proceso electoral del año dos mil, con movimientos de entrada distintos cuyas diferencias



ascienden a \$705,887.02 (SETECIENTOS CINCO MIL, OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 02/100 M.N.).

Al respecto y de manera ilustrativa, es conveniente mencionar que el artículo 111, fracción II del Código Fiscal de la Federación, establece para el caso que nos ocupa, que se impondrá sanción corporal a quien "Registre sus operaciones contables, fiscales o sociales en dos o más libros o en dos o más sistemas de contabilidad con diferentes contenidos".

Asimismo, se considera que las diferencias que existe entre los importes totales de las facturas de la empresa Desarrollo Integral en Servicios Corporativos, S.A. de C.V., que respaldan las adquisiciones de material de propaganda realizadas por el Partido Político, los registros contables, las notas de entrada al almacén, así como las incongruencias que presentan los registros de control de referencia, es el reflejo de la falta de certeza en las operaciones reportadas por dicho Partido Político, aunado a la emisión de información contable incorrecta que provoca confusión para identificar las transacciones que según su dicho fueron realizadas por el mismo.

La conclusión antes expuesta no se desvirtúa por el hecho de que el Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, en su escrito de diez de mayo de dos mil dos, haya manifestado que la falta de las fechas de los movimientos de almacén en los kardex proporcionados al personal que desarrolló la auditoría, no tiene ninguna repercusión y que con la diferencia existente entre el ingreso del material de propaganda y la fecha de facturación, no incurre en irregularidad alguna, toda vez que se pactó con el proveedor un crédito comercial.



Lo anterior, porque tales argumentos, son meras manifestaciones subjetivas carentes de toda validez legal, que en términos del artículo 284, párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal, no aportan los elementos necesarios para acreditar que el Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, no incurrió en la irregularidad que ha quedado estudiada en este Considerando.

Ahora bien, por cuanto hace a la irregularidad que la Comisión de Fiscalización del Consejo General de este Instituto, consigna en el Dictamen que nos ocupa, en el sentido de que el Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, no proporcionó la documentación que evidencie la recepción del material de propaganda adquirido por un importe de \$3,111,325.00 (TRES MILLONES, CIENTO ONCE MIL, TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), así como los elementos que justifiquen que la empresa Desarrollo Integral en Servicios Corporativos, S.A. de C. V., se los entregó.

El Partido Político citado, pretende desconocer tal irregularidad en su escrito de diez de mayo de dos mil dos, sin combatirla de manera puntual, ya que expresa el argumento siguiente:

"3.- Con respecto a la falta de evidencia sobre la entrega de los materiales de la propaganda para la campaña de 2000, y de que no proporcionamos el lugar, fecha y nombre de las personas que entregaron el material, debemos señalar que esta situación no se dio ya que nuestro partido político no cuenta con la infraestructura suficiente para llevar a cabo los controles de almacén requeridos por la comisión de fiscalización, además, en ningún artículo de los Lineamientos nos dice que debe de recabarse información del lugar, fecha y nombre de las personas que hacen entrega de la mercancía, sin embargo existen las notas de entrada de la mercancía y por otro lado no existe lineamiento alguno, ni práctica ordinaria que señale que la fecha de entrada de



materiales debo coincidir con la fecha de las facturas correspondientes”.

De la lectura de la transcripción que antecede, se advierte de manera indubitable que no le asiste la razón al Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, al pretender tener por cumplida la obligación prevista en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal, en relación con los numerales 14.2 y 14.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Lo anterior, porque de la propia lectura aludida, el Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, reconoce que no cuenta con la infraestructura suficiente para llevar a cabo los controles de almacén requeridos por la Comisión de Fiscalización del Consejo General de este Instituto, reconocimiento que genera certeza en esta autoridad electoral para tener por acreditada la irregularidad que se estudia, toda vez que de conformidad con lo previsto en el artículo 264, párrafo primero, parte final del Código Electoral del Distrito Federal, sólo son objeto de prueba los hechos controvertibles, no lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos, supuesto último, que se actualiza en el presente caso.

A mayor abundamiento, también debe destacarse que no le asiste la razón al Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, al argumentar que en ningún “artículo de los Lineamientos” del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se establece la obligación a su cargo para recabar información del lugar, fecha y nombre de las personas que hacen entrega de la mercancía relativa a la propaganda electoral.



Esto es así, porque contrariamente a lo afirmado por el citado Partido Político, los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, sí establecen dicha obligación como se advierte indubitablemente de la lectura de la transcripción que se realiza a continuación:

"14.2 Para efectos de la propaganda electoral, a propaganda utilitaria y las tareas editoriales, se utilizará la cuenta 'Gastos por Amortizar' como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran, tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a 'Materiales y Suministros'. Los bienes adquiridos deberán inventariarse, y llevarse un control mediante notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se deberá llevar un control adecuado a través de kardex de almacén y practicar un inventario físico, al cierre del ejercicio."

"14.3 Las adquisiciones de propaganda electoral utilitaria, y las salidas de estos materiales deberán registrarse y controlarse mediante kardex. Las salidas de estos materiales deberán ser identificadas específicamente en las campañas políticas en que se emplean, con objeto de aplicar el gasto por este concepto en cada una de ellas. Asimismo, se deberá indicar cuando los partidos políticos realicen compras para varias campañas. En caso de que un evento específico donde se distribuyan este tipo de bienes, tenga relación con las campañas de diversos candidatos, deberá utilizarse el criterio de prorrateo establecido en el numeral 13.5."

En este orden de ideas, resulta ineludible concluir que en el presente caso, se actualiza la irregularidad que nos ocupa ya que el Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, no acreditó contar con el respaldo documental suficiente que acredite la recepción del material de propaganda electoral, ni el lugar, la fecha y el nombre de las personas que lo recibieron, el cual asciende a la cantidad \$3'111,325.00 (TRES MILLONES, CIENTO ONCE MIL, TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), adquirido al proveedor Desarrollo Integral en Servicios Corporativos, S.A. de C.V.



Asimismo, este órgano colegiado considera procedente resaltar las diferencias que existen entre la mercancía de propaganda electoral consignada en el kardex general y la registrada en las notas de entrada de almacén, para con ello, corroborar que no le asiste la razón al Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, cuando en su escrito de fecha diez de mayo de dos mil dos argumenta que las notas de entrada de almacén sirvieron de base para la realización del kardex.

Si lo expuesto fuera así, debería haber congruencia plena entre las cifras consignadas en las multicitadas notas de entrada de almacén y las cifras registradas en el kardex general, congruencia que no se actualizó en el presente caso, como se evidencia con el cuadro que se consigna a continuación:

ARTICULO	FACTURAS	CANTIDAD		DIFERENCIA DE FACTURAS Y KARDEX	DIFERENCIA ENTRE KARDEX Y NOTAS DE ALMACÉN
		KARDEX GENERAL	NOTAS DE ALMACÉN		
Chamarras.	28,535	20,000	24,453	8,535	-4,453
Gorras.	77,993	100,000	77,488	22,007	22,512
Pegotes	240,536	500,000	239,834	255,464	260,166
Bolsas.	100,165	200,000	100,165	99,835	99,835
Cilindros.	61,002	50,000	61,242	11,002	1,242
Playeras.	37,772	40,000	37,901	2,228	2,099
Propaganda institucional	103,318	200,000	104,328	96,682	95,672

De conformidad con las cantidades consignadas en el cuadro que antecede, puede advertirse claramente que las cifras registradas en las facturas respecto a las contenidas en las notas de entrada de almacén y las contenidas en el kardex general, no son coincidentes aún cuando deberían serlo, pues las facturas son el documento base para el registro de las operaciones consistentes en adquisiciones de bienes; por lo tanto, los controles de almacén deberían concordar plenamente con éstas y comprobar fehacientemente la recepción de los bienes, así como su destino, situación que en la especie no



acontece. A manera de ejemplo, puede observarse que en el rubro de "pegotes" que en las facturas contiene la cantidad de 240,536, en el kardex general tiene la cantidad de 500,000, de lo que resulta una diferencia de 255,464 "pegotes".

Derivado de las discrepancias antes expuestas y en virtud de que el Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal no acreditó haber recibido los materiales de propaganda electoral en su almacén general, trae como consecuencia el incumplimiento de su obligación consistente en demostrar que el financiamiento que le fue otorgado, haya sido destinado para el desarrollo de sus actividades, en particular para la adquisición del material de propaganda electoral destinado para los comicios del año dos mil.

Asimismo, la Comisión de Fiscalización del Consejo General de este Instituto, con el propósito de contar con mayores elementos que sustentaran el procedimiento de auditoría instaurado al Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, en particular, para la verificación de los informes relativos a la adquisición, registro y control del material de propaganda electoral que utilizó en los comicios del año dos mil, recibió las manifestaciones que formuló el Lic. Carlos Reyes Pérez, quien según el propio Partido Político, fungió como responsable de la recepción y distribución de dicha propaganda electoral.

Al respecto, el Lic. Reyes Pérez expresó que: las cantidades aproximadas del material de propaganda electoral que le entregó la empresa Desarrollo Integral en Servicios Corporativos, S.A. de C.V., son menores en aproximadamente \$2,819,922.90 (DOS MILLONES, OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL, NOVECIENTOS VEINTIDÓS



PESOS 90/100 M.N.) a las que consignan las facturas del citado proveedor.

Asimismo, manifestó que el periodo de recepción de los materiales de propaganda electoral, es diferente al que se refleja en las notas de entrada al almacén del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal.

Que la mencionada propaganda electoral, se distribuyó principalmente en las campañas electorales del Estado de México y en menores cantidades para las campañas en los Estados de Guanajuato, Oaxaca, San Luis Potosí, Nuevo León y el Distrito Federal, en el que dicha propaganda fue distribuida en los eventos públicos del candidato a Jefe de Gobierno.

Al respecto, los argumentos antes expuestos no generan convicción en este órgano colegiado respecto de la veracidad de su contenido, toda vez que en términos del artículo 264, párrafo segundo, parte inicial del Código Electoral del Distrito Federal, no existen elementos de prueba que así lo acrediten, por lo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 265 del ordenamiento legal antes citado, únicamente constituyen manifestaciones subjetivas y genéricas carentes de toda validez legal, pero que tampoco corroboran en forma alguna lo reportado por el Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal.

Asimismo, la Comisión de Fiscalización del Consejo General de este Instituto, con el propósito ya referido de contar con mayores elementos que sustentaran el procedimiento de auditoría instaurado al Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, en particular, para la verificación de los informes relativos a la



adquisición, registro y control del material de propaganda electoral que utilizó en los comicios del año dos mil, el Presidente de dicha Comisión, mediante oficio CF/092/01 de fecha tres de agosto de dos mil uno, solicitó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Administración Regional del Sur en el Distrito Federal, información para corroborar las operaciones que el citado Partido Político le reportó haber realizado con la empresa denominada Desarrollo Integral en Servicios Corporativos, S.A. de C.V.

Lo anterior, derivado de la falta de disposición del mencionado Partido Político para proporcionar la información y documentación necesaria que le permitiera a la Comisión de Fiscalización del Consejo General de este Instituto, realizar la auditoría y verificación de sus finanzas, en particular lo relativo a los gastos de campaña efectuados en el proceso electoral de dos mil, así como la solicitud de confirmación de sus operaciones.

Con motivo de la solicitud de información planteada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ésta dio respuesta mediante oficio 396-SAT-II-B-2 de fecha veinticuatro de agosto de dos mil uno, informando en síntesis lo siguiente:

Razón Social.	Desarrollo Integral en Servicios Corporativos, S.A. de C.V.
Registro Federal de Contribuyentes.	DIS990527PM6
Domicilio.	Cerezas 89, Col. Del Valle.
Nombre del representante legal.	Muñoz Morales Rebeca.
Número de cedula.	F 001364948
Fecha de alta.	24 de junio de 1999.
Fecha de inicio de operaciones.	27 de mayo de 1999.
Movimientos al Registro Federal de Contribuyentes	
24 de junio de 1999.	Inscripción.
10 de mayo de 2000.	Baja por no localizado.
11 de diciembre de 2000.	Cambio de domicilio fiscal.
23 de febrero de 2001	Reactivación.



Del estudio a la información contenida en el cuadro antes expuesto, se advierte lo siguiente:

- Que el registro federal de contribuyentes y el número de cédula de la empresa denominada Desarrollo Integral en Servicios Corporativos, S.A. de C.V., coinciden con los datos consignados en las facturas, mediante las cuales el Partido Político citado pretende acreditar la adquisición de los materiales para propaganda electoral relativos al proceso electoral de dos mil.
- Que la Lic. Rebeca Muñoz Morales, durante el periodo comprendido del uno de enero al veintiuno de septiembre de dos mil, ostentó el carácter de Secretaria de Administración del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, Delegada de dicho Partido Político en el Distrito Federal y responsable del Órgano de Finanzas del multicitado Partido ante el Instituto Electoral del Distrito Federal. No obstante lo anterior también fungió como representante legal de la empresa Desarrollo Integral en Servicios Corporativos, S.A. de C.V.
- Que el domicilio consignado en las facturas que la empresa Desarrollo Integral en Servicios Corporativos, S.A. de C. V., expidió al referido Partido Político, durante el mes de julio de 2000, por un importe total de \$3,111,325.00 (TRES MILLONES, CIENTO ONCE MIL, TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), no corresponde al domicilio fiscal señalado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, toda vez que el primero corresponde a la Avenida Coyoacán No. 1847-901, Col. Del Valle y, el segundo al ubicado en Cerezas 89, Col. Del Valle.



- Que el Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, realizó operaciones comerciales durante el mes de julio de dos mil con la empresa Desarrollo Integral en Servicios Corporativos, S.A. de C.V., por la cantidad de \$3,111,325.00 (TRES MILLONES, CIENTO ONCE MIL, TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), por concepto de adquisición de materiales para propaganda electoral para los comicios a celebrarse en ese año. No obstante lo anterior se debe destacar que dicha empresa fue dada de baja por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante el periodo comprendido entre el diez de mayo de dos mil al veintidós de febrero de dos mil uno, como consecuencia de su no localización en el domicilio que para tal efecto había proporcionado, la citada empresa fue reactivada por la mencionada Secretaría de Estado, hasta el veintitrés de febrero de dos mil uno, es decir, cuando ya se había concluido la campaña electoral.

Siguiendo con el propósito de la Comisión de Fiscalización del Consejo General de este Instituto, relativo a contar con mayores elementos que sustentaran el procedimiento de auditoría instaurado al Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, en particular, para la verificación de los informes relativos a la adquisición, registro y control del material de propaganda electoral que utilizó en los comicios del año dos mil, se solicitó, mediante oficio CF/091/01 de fecha tres de agosto de dos mil uno, al Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Distrito Federal, información relativa a la constitución de la empresa Desarrollo Integral en Servicios Corporativos, S.A. de C.V.

Con fecha veintiuno de septiembre de dos mil uno, mediante oficio CERT/CORRES-1409/2991, la Subdirectora de Certificados del



Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Distrito Federal, dio respuesta a la solicitud, precisada en el párrafo que antecede, en los términos siguientes:

Razón Social:	Desarrollo Integral en Servicios Corporativos, S.A. de C.V.
Dirección:	México, D.F.
Duración:	99 años
Capital:	\$100,000.00
Objeto:	La adquisición, compra, importación, arrendamiento, subarrendamiento, así como equipo para oficina de cómputo y los demás bienes necesarios para el desarrollo del objeto.
Administrador:	Gustavo Riojas Santana.
Comisario:	Arsenio García Rosendo.
Apoderado:	Rebeca Muñoz Morales.
Accionistas:	Gustavo Riojas Santana 8.00 acciones y Gustavo Humberto Riojas Simentel 2.00 acciones.

Del estudio a la información contenida en el cuadro anterior, se desprende que Gustavo Riojas Santana tiene el carácter de administrador y socio mayoritario, y Rebeca Muñoz Morales, el de apoderada legal de la citada empresa Desarrollo Integral en Servicios Corporativos, S.A. de C. V., no obstante, que el primero de ellos ostenta el cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Sociedad Nacionalista, y la segunda ostentó los cargos de Delegada de dicho Partido Político en el Distrito Federal, Secretaria de Administración del referido Partido Político en el Distrito Federal, y responsable del Órgano de Finanzas del multicitado Partido Político, ante el Instituto Electoral del Distrito Federal.

Aunado a lo anterior, este órgano superior de dirección considera relevante destacar que los CC. Gustavo Riojas Santana y Rebeca Muñoz Morales, en su calidad de directivos del Partido de la Sociedad Nacionalista, cuentan con autorización para manejar la cuenta



número 4001300599, según el contrato de apertura bancaria celebrado con Banco Internacional, S.A., ahora BITAL, S.A.

Por la autorización antes mencionada, dichos directivos podían disponer de los recursos del Partido Político, destinados para gastos de campaña del proceso electoral del año dos mil.

También es necesario considerar que la empresa Desarrollo Integral en Servicios Corporativos, S.A. de C.V., es la única proveedora del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, en lo relativo al material de propaganda para la campaña electoral de dos mil.

En este sentido, y como ya se dijo con antelación, también se destaca que el Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal no comprobó documentalmente, en términos de los numerales 11.1 y 14.3 de los Lineamientos del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, haber recibido de la empresa mencionada, el material de propaganda electoral que reportó haber adquirido para los comicios del año dos mil, por la cantidad de \$3,111,678.58 (TRES MILLONES, CIENTO ONCE MIL, SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 58/100).

En razón de las irregularidades expuestas y concatenando las conductas en que incurrió el Partido infractor, se concluye que existió intencionalidad y maquinación sistemática en las mismas, ya que al estar autorizados para el manejo de los recursos públicos con que podría contar el Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, los CC. Gustavo Riojas Santana y Rebeca Muñoz Morales



conformaron la empresa Desarrollo Integral en Servicios Corporativos, S.A de C.V, con la finalidad de que fuera el único proveedor del citado Instituto Político, y mediante ésta dispusieron de los recursos otorgados por este Instituto Electoral del Distrito Federal para gastos de campaña, pretendiendo comprobar sólo con las facturas de su empresa una supuesta operación comercial.

Esta comprobación no aconteció, pues no se permitió la confirmación de las operaciones con la empresa de su propiedad, no se exhibieron las copias de los cheques con los que se reportó haber liquidado tales operaciones para corroborar que su emisión correspondiera a lo registrado y reportado. Además, tampoco existe certeza en que tales operaciones sean del conocimiento de la autoridad hacendaria competente, ya que si los cheques no se emitieron a favor de la empresa y no se declararon tales operaciones correspondientes al período de las campañas electorales de dos mil, pudo omitirse su entero a la autoridad competente.

A mayor abundamiento, los controles internos que el Partido proporciona para tratar de comprobar la existencia real de los bienes, son incongruentes y las irregularidades que contienen en si mismos, no permite considerarlos como auténticos y veraces.

Por tal motivo, el cúmulo de irregularidades y la actitud de los funcionarios involucrados del Partido infractor al no proporcionar la información solicitada, no permitir la confirmación de operaciones, el manejo de dos controles contables con cifras distintas, la obstaculización para obtener información de terceros y la demora en su actuar para obtener datos e información indispensable para la auditoria, deja en claro, que de manera sistemática el Partido de la



Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, trató de que el desarrollo de la auditoría no fuera a profundidad.

Así mismo, se observa que existió intencionalidad en confundir a la autoridad fiscalizadora para desvirtuar con operaciones sin sustento, la aplicación de recursos públicos en forma indebida, conductas que se repiten en el tiempo y que tienen como fin último crear duda buscando crear irregularidades simplemente de carácter administrativo. Sin embargo, con los datos obtenidos de las diversas autoridades requeridas, se llega a la verdad histórica consistente en que por medio de la creación de la empresa Desarrollo Integral en Servicios Corporativos, S.A de C.V., los funcionarios partidistas involucrados desviaron los fondos públicos otorgados para gastos de campaña del año dos mil, por un monto de \$3,111,325.00 (TRES MILLONES, CIENTO ONCE MIL, TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), desconociéndose el fin último que tuvieron tales recursos, situación que se debe considerar particularmente grave, pues los recursos públicos deben tener un uso y aplicación exacto conforme los fines que la ley señala.

En razón de las irregularidades expuestas en los Considerandos que anteceden y toda vez que algunas de las conductas realizadas por el Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, pudieran ser constitutivas de alguna irregularidad fiscal, de conformidad con el artículo 72 del Código Fiscal de la Federación, y 22.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto deberá remitir copia fotostática certificada de la presente Resolución, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que dentro del ámbito de su competencia, en su caso,



inicie las actuaciones o procedimientos que conforme a derecho considere procedentes.

Con motivo de las irregularidades expuestas en el presente Considerando, este Consejo General considera que el Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, violó los artículos 1º, párrafo primero, 24, fracción I, inciso c), 25, incisos a), g) y k) del Código Electoral del Distrito Federal, en relación con los numerales 14.1, 14.2 y 14.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mismos que en su parte conducente se transcriben a continuación:

"Artículo 1º. Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en el territorio del Distrito Federal".

"Artículo 24. Son derechos de:

I. Los Partidos Políticos:

...

c) Disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público para el desarrollo de sus actividades, en términos de este Código;"

"Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás asociaciones políticas y los derechos de los ciudadanos;

..

g) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación que la propia Comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

...



k) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones de este Código;

"14.1 Las erogaciones que se efectúen con cargo a las cuentas 'Materiales y Suministros' y 'Servicios Generales' deberán ser contabilizadas en subcuentas por el tipo de gasto y, a su vez, se contabilizarán por sub-cuenta según el área que les dio origen. Los comprobantes deberán estar requisitados con el nombre, cargo y firma de quien recibió el bien o servicio y de quien lo autorizó."

"14.2 Para efectos de la propaganda electoral, a propaganda utilitaria y las tareas editoriales, se utilizará la cuenta 'Gastos por Amortizar' como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran, tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a 'Materiales y Suministros'. Los bienes adquiridos deberán inventariarse, y llevarse un control mediante notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se deberá llevar un control adecuado a través de kardex de almacén y practicar un inventario físico, al cierre del ejercicio."

"14.3 Las adquisiciones de propaganda electoral utilitaria, y las salidas de estos materiales deberán registrarse y controlarse mediante kardex. Las salidas de estos materiales deberán ser identificadas específicamente en las campañas políticas en que se emplean, con objeto de aplicar el gasto por este concepto en cada una de ellas. Asimismo, se deberá indicar cuando los partidos políticos realicen compras para varias campañas. En caso de que un evento específico donde se distribuyan este tipo de bienes, tenga relación con las campañas de diversos candidatos, deberá utilizarse el criterio de prorrateo establecido en el numeral 13.5."

VIII.- La Comisión de Fiscalización del Consejo General de este Instituto, en el Capítulo de Conclusiones de su Dictamen sobre la auditoría a las finanzas del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, relativo a GASTOS OPERATIVOS consignó la irregularidad siguiente:

"11.3 GASTOS OPERATIVOS

a) Por la falta de disposición del Partido para proporcionar las pólizas de egresos y los recibos originales correspondientes al pago de reconocimientos por



actividades políticas por el importe de \$424,048.00 (cuatrocientos veinticuatro mil cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), no fue posible verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en lo referente a que los egresos que estén registrados contablemente deberán estar respaldados con la documentación interna, lo cual no permitió corroborar la veracidad de estas operaciones que el Partido reportó haber realizado.

b) Según los auxiliares contables respectivos, el Partido expidió tres cheques por un importe total de \$79,048.00 (setenta y nueve mil cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), durante el periodo comprendido entre el 27 de marzo y el 28 de abril de 2000 y los recibos por reconocimiento por actividades políticas los expidió en un periodo posterior (durante el 6 de mayo y el 28 de junio de 2000), por lo que pudieran no ser veraces estas operaciones, además de que se desconoce el nombre de las personas a quienes fueron expedidos los cheques, así como su relación con el Instituto Político.

c) De los 28 casos en los que se solicitó la confirmación de los pagos, que por concepto de reconocimiento por actividades políticas el Partido reportó haber realizado, sólo en uno se obtuvieron elementos que permitieron tener la certeza de que efectivamente se recibió el importe de \$14,000.00 (catorce mil pesos 00/100 M.N.); en 23 casos que ascienden a \$354,048.00 (trescientos cincuenta y cuatro mil cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), no se obtuvieron los elementos necesarios para determinar la veracidad de su pago y en 4 casos por \$56,000.00 (cincuenta y seis mil pesos 00/100 M.N.), los beneficiarios manifestaron no haber recibido dichos pagos.

Por lo anterior, de \$410,048.00 (cuatrocientos diez mil cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), no se obtuvieron los elementos necesarios para corroborar que el Partido haya aplicado el financiamiento público en el fin para el que le fue otorgado, y en consecuencia haya cumplido con lo que establece el artículo 25, inciso k) del Código Electoral del Distrito Federal, sin aclarar el destino de tales recursos."

En este sentido y a fin de respetar la garantía de audiencia del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, mediante oficio DEAP/591.02, de fecha diecinueve de abril de dos mil dos, el Director



Ejecutivo de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, le comunicó lo siguiente:

"Como parte de los trabajos de la auditoría a las finanzas del referido Instituto Político y en particular a los gastos de campaña sujetos a topes del proceso electoral del año 2000, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, ha dado instrucciones a esta Dirección Ejecutiva para que realice la confronta de los resultados derivados de la referida auditoría con el Partido de la Sociedad Nacionalista.

Por lo antes expuesto, solicitamos su presencia para llevar a cabo el acto de referencia, el cual tendrá verificativo el día 25 de abril del año en curso a las 12:00 horas, en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas..."



Con fecha veinticinco de abril de dos mil dos, con la asistencia de los representantes del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, se llevó a cabo la confronta de los resultados obtenidos de la auditoría, como es el caso de la irregularidad que se analiza en este Considerando.



En respuesta a lo anterior, el Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, mediante escrito PSN/DF/OF/048/02 de diez de mayo de dos mil dos, trató de desvirtuar dicha irregularidad en los términos siguientes:

"GASTOS OPERATIVOS"

1.- Por lo que respecta a su observación de proporcionar las pólizas de Egresos correspondientes al pago de RERAP por las actividades de campaña, les hacemos de sus conocimiento que la información que ustedes nos requieran, fue entregada por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones



Políticas indebidamente a persona diferente a la responsable de la presentación de los informes de este Instituto Político situación por la cual no es posible entregarles la información solicitada en los puntos 1, 2, 3 y 4 de Gastos operativos."

De la transcripción que antecede, se advierte que no se desvirtúan las irregularidades en comento, toda vez que el Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, no combatió la irregularidad consistente en la falta de disposición para proporcionar las pólizas de egresos y los recibos originales correspondientes al pago de reconocimientos por actividades políticas por un importe de \$424,048.00 (CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL, CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

 El Partido de la Sociedad Nacionalista esgrime el argumento, en el sentido de que no es posible proporcionar la información solicitada por la Comisión de Fiscalización de este órgano superior de dirección, correspondiente al pago de reconocimientos por actividades políticas de la campaña del año dos mil, a causa de que dicha documentación fue entregada por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto a persona diferente a la responsable de la presentación de los informes de dicho Partido Político.

 Tal afirmación del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal carece de fundamento, como se deduce de la simple lectura del oficio DEAP/1157.01 dirigido por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas, Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, a la Lic. Marcela Pérez García, responsable del órgano de Finanzas del Partido Político de referencia, en el que le comunicó lo siguiente :

**con fecha doce de junio de dos mil uno el Lic. Carlos Enrique Reyes Pérez, que en ese momento era el*



Representante Propietario de Partido de la Sociedad Nacionalista ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, solicitó la devolución de los recibos de reconocimiento por Actividades Políticas (RERAP), correspondientes a gastos de campaña, así como de actividades ordinarias del año dos mil. Al respecto mediante oficio DEAP/606.01 de fecha trece de junio de dos mil uno, esta instancia ejecutiva hizo entrega de los RERAP, del folio 1 al 124, correspondientes a gastos de campaña requeridos,...”.

La Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas hizo entrega de Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas correspondientes a gastos de campaña del año dos mil, al Lic. Carlos Enrique Reyes Pérez debido a que era Representante Propietario del citado Partido Político ante este Consejo General, es decir, la persona acreditada legalmente para representar a esa entidad pública ante este Instituto, por lo que el argumento del Partido de la Sociedad Nacionalista no es idóneo para justificar el incumplimiento de presentar las pólizas de egresos de pago de reconocimientos, antes citadas.

En el desahogo de la vista del inicio de procedimiento administrativo de determinación e imposición de sanciones, con el escrito PSN/DF/OF/058/02, el Partido Político se refiere a dicha irregularidad en los términos siguientes :

“VIII.- En otra conclusión dice el dictamen que ‘de los 28 casos en los que se solicitó la confirmación de los pagos que por concepto de reconocimiento por actividades políticas el partido reportó haber realizado, sólo en uno se obtuvieron elementos que permitieron tener la certeza de que efectivamente se recibió su importe’. Al no



tener respuesta en los casos restantes no es elemento para concluir que los pagos no fueron realizados y la falta de respuesta en este caso de terceros no puede ser imputable al partido que represento."

Como se deduce de lo anteriormente transcrito, el Partido de la Sociedad Nacionalista, en la citada respuesta, acepta que ha justificado únicamente un caso, de los veintiocho en los que debía comprobar la debida aplicación del dinero otorgado por concepto de financiamiento público, así como la obligación legal que tiene de presentar la información de sus egresos.

Con tal conducta, el citado Partido Político pretende evadir su obligación legal, al afirmar que si las personas que se encuentran en los veintisiete casos restantes, no respondieron, esa no es su responsabilidad, sin embargo, tal afirmación resulta insuficiente para desvirtuar los resultados que arrojó la confirmación de las operaciones que se pretenden sustentar con los recibos de reconocimientos por actividades políticas, pues es evidente que al comprobarse sólo un caso de los veintiocho reportados, en términos del artículo 265, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, no puede generar certeza en esta autoridad electoral sobre el destino de tales recursos, y consecuentemente, robustece la irregularidad consistente en no justificar la aplicación debida del financiamiento otorgado para la campaña del año dos mil, por la cantidad de \$410,048.00 (CUATROCIENTOS, DIEZ MIL, CUARENTA Y OCHO PESOS, 00/100 M.N.), por concepto de pago de reconocimientos por actividades políticas.



De lo afirmado en el presente Considerando, se advierte claramente que no le asiste la razón al Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, al pretender tener por cumplida la obligación prevista en el artículo 25, incisos a) y k) del Código Electoral del Distrito Federal, en relación con los numerales 15.1 y 15.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en virtud de que el cumplimiento de tal obligación, únicamente se puede tener por acreditada cuando el Partido Político proporcione las pólizas de egresos y los recibos originales correspondientes al pago de reconocimientos por actividades políticas por el importe citado, relativo a gastos de campaña del año dos mil, y se verifique el destino de tales recursos.

Lo anterior, porque en términos de los artículos 262, párrafos segundo y tercero y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, dicha argumentación ni siquiera genera un indicio respecto del cumplimiento de la obligación que nos ocupa, ya que para tenerla por legalmente acreditada, se requiere la aportación de los elementos objetivos necesarios que la sustenten, situación que no ocurrió en el presente caso.

Por lo anterior y a efecto de determinar que los hechos referidos en el presente considerando, dictaminados por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal se encuentran en los supuestos jurídicos aplicables y, por tanto, constituyen una irregularidad se impone el examen del marco normativo vigente, de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos, en los numerales relativos a las conductas que se enalzan.



"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales debidamente requisitada, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos."

"15.1 Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por el área que los originó, verificando que la documentación comprobatoria esté autorizada por el funcionario del área de que se trata. Dichas erogaciones deberán estar respaldadas de conformidad con lo que establece el numeral 11.1., con excepción de lo establecido en los siguientes párrafos."

"15.2 Los reconocimientos en efectivo que otorguen los partidos políticos a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político, deberán estar respaldados por recibos foliados que especifiquen el nombre, registro federal de contribuyentes y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio y, en su caso, teléfono, campaña electoral correspondiente, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el periodo durante el cual se realizó el servicio. Los recibos deberán estar firmados por el funcionario del área que autorizó el pago. Estas erogaciones contarán para los efectos de los toques de gasto de las campañas correspondientes."

"Artículo 25.- 'Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

- a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás asociaciones políticas y los derechos de los ciudadanos.*
- g) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos.*
- k) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo con las disposiciones de este Código."*

En este orden de ideas, resulta ineludible concluir que en el presente caso, se actualiza la irregularidad que nos ocupa, a causa de que el



Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, no acreditó contar con el respaldo documental suficiente que acredite la aplicación de los gastos de campaña para el año dos mil, específicamente en el rubro de reconocimientos por actividades políticas por la cantidad de \$410,048.00 (CUATROCIENTOS DIEZ MIL, CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

De las disposiciones legales citadas, se estatuyen diversos supuestos jurídicos que deben ser cumplidos puntualmente por los Partidos Políticos, es decir, los egresos deberán registrarse contablemente, así como estar respaldados con documentos, los cuales deberán cumplir los requisitos que exijan las leyes fiscales, de igual manera las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deben estar respaldadas, es decir, con recibos foliados que contengan todos los datos personales de los beneficiarios para que en un momento dado permitan corroborar los gastos de referencia.

El Partido Político no comprobó haber empleado los recursos por el concepto de financiamiento público que se otorgaron para la campaña electoral del año dos mil en el Distrito Federal, específicamente los relativos a los gastos correspondientes al pago de reconocimientos por actividades políticas, por la cantidad de \$410,048.00 (CUATROCIENTOS DIEZ MIL CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N), pues no exhibió pólizas de egresos, ni recibos originales, que comprobaran el gasto por tal concepto, o alguna otra prueba, que justificara su incumplimiento. Además, que en la comprobación de tales operaciones realizada por la autoridad fiscalizadora, no se obtuvieron elementos que corroboraran las mismas.



Como se observa en el presente Considerando, los medios de convicción que constan en el expediente del presente asunto, son suficientes para tener por cierto que el Partido de la Sociedad Nacionalista incumplió con lo establecido por los numerales 11.1, 15.1 y 15.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, así como los artículos 1º, párrafo primero, 25, incisos a), g) y k) del Código Electoral del Distrito Federal, en consecuencia, se concluye que se acredita la irregularidad realizada por el Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, ignorándose el destino de los recursos mencionados.

IX.- Por las razones y fundamentos jurídicos contenidos en los Considerandos que anteceden y toda vez que no queda conclusión sustancial del Dictamen emitido por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, pendiente de estudiar y resolver por este órgano colegiado, se procede, de conformidad con lo precisado en el Considerando III de la presente resolución, a emitir la sanción que conforme a derecho proceda en contra del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal.

Para tal efecto, se debe tener presente el contenido de los artículos 275, párrafo primero, inciso a) y 276 del Código Electoral del Distrito Federal, en el sentido de sancionar a un Partido Político, cuando incumpla con las obligaciones o que por cualquier medio violente las prohibiciones y disposiciones conducentes del Código Electoral antes mencionado, en relación con los preceptos contenidos en los ordenamientos jurídicos aplicables a cada caso en particular, calificando el incumplimiento, infracción o prohibición en que incurra el Partido Político que corresponda, a fin de determinar si su actuación es particularmente grave o sistemática.



En este sentido y para efectos del caso que nos ocupa, este órgano superior de dirección expondrá de manera enunciativa las conductas en que incurrió el Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, y que son consideradas violatorias de alguna disposición legal, a fin de proceder a imponer la sanción que corresponda; lo anterior, porque el estudio pormenorizado ya se efectuó en la parte respectiva de los Considerandos que constituyen la presente resolución.

Así, dichas conductas irregulares en que incurrió el referido Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, se exponen de la manera siguiente:

 El Partido Político no atendió los diversos requerimientos de información que le formuló la autoridad fiscalizadora a fin de que pudiera realizar cabalmente la práctica de la auditoría relativa a sus finanzas y en particular a sus gastos de campañas sujetos a topes.

 El Partido Político incumplió la obligación de registrar la firma de la persona encargada del manejo de sus finanzas en la cuenta 4001300599, de banco Bital, S.A., otrora Banco Internacional, S.A., y no cumplió con los diversos requerimientos que le formuló la autoridad fiscalizadora con el fin de que acreditara el cumplimiento en tiempo y forma de la sustitución de firma de una de las personas que de manera mancomunada manejan la citada cuenta 4001300599 en Banco Bital, S.A.



El Partido Político incumplió la obligación de proporcionar la confirmación del saldo correspondiente a la cuenta 4001300599 en Banco Bital, S.A., requerido por la autoridad fiscalizadora.

El Partido Político incumplió el requerimiento de la autoridad fiscalizadora por virtud del cual le solicitó copias fotostáticas del anverso y reverso de catorce cheques a cargo de la cuenta 4001300599 en Banco Bital, S.A.

El Partido Político operó dos kardex de almacén con cifras diferentes, con los que pretendió justificar la adquisición y distribución de material de propaganda utilizado en las campañas del proceso electoral del año dos mil.

El Partido Político no acreditó documentalmente la recepción del material de propaganda electoral para los comicios del año dos mil, presuntamente adquirido a la empresa Desarrollo Integral en Servicios Corporativos, S.A. de C.V., por la cantidad de \$3'111,325.00 (TRES MILLONES, CIENTO ONCE MIL, TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), como único proveedor.

El Partido Político no acreditó documentalmente el pago de reconocimientos por actividades políticas, por un importe de \$410,048.00 (CUATROCIENTOS DIEZ MIL, CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

De las irregularidades antes precisadas, este Consejo General considera oportuno destacar que el Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, incurrió en un incumplimiento sistemático y reiterado, respecto de los requerimientos que le fueron



formulados por la autoridad fiscalizadora a fin de que remitiera la información y documentación necesaria para la práctica de la auditoría a sus finanzas.

Asimismo, también se debe resaltar la gravedad del incumplimiento de su obligación de acreditar la existencia de los materiales de propaganda electoral para los comicios del año dos mil, toda vez que no justificó el debido registro en kardex; no proporcionó copia de los cheques mediante los cuales supuestamente adquirió el material de propaganda electoral reportado; no acreditó el destino de los \$3,111,325.00 (TRES MILLONES, CIENTO ONCE MIL, TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS, 00/100 M.N.), ni de los \$410,048.00 (CUATROCIENTOS DIEZ MIL, CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.); ni tampoco confirmó el saldo de la cuenta 4001300599 de banco Bital, S.A.

Dichas irregularidades se encuentran agravadas si se toma en consideración que los directivos de la empresa proveedora de los materiales de propaganda electoral son las mismas personas que se encuentran acreditadas para manejar la referida cuenta de banco Bital, situación que en términos del artículo 265, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, genera convicción en esta autoridad electoral para considerar que el Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, no cumplió con los principios de transparencia y legalidad en el manejo de los recursos que como prerrogativas le otorga este Instituto Electoral del Distrito Federal, irregularidad, que se insiste, es sumamente grave ya que no permite considerar que el financiamiento público otorgado a dicho Partido Político se haya utilizado para los fines establecidos en las disposiciones aplicables del Código Electoral del Distrito Federal.



En consecuencia, este órgano colegiado con fundamento en el artículo 276, inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal, considera procedente sancionar al Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, con la supresión total de la entrega de las ministraciones de financiamiento público que para actividades ordinarias le correspondan, por un periodo de doce meses contados a partir del siguiente a aquel en que sea aprobada la presente Resolución.

Lo anterior, por que como ya se dijo, se trata de irregularidades particularmente graves, sistemáticas y reiteradas, atendiendo como ya se razonó, a lo siguiente:

-  a) El Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal desvió recursos públicos otorgados para gastos de campaña en el año dos mil, por un monto de \$3,521,373.00 (TRES MILLONES, QUINIENTOS VEINTIÚN MIL, TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), compuestos por \$3,111,325.00 (TRES MILLONES, CIENTO ONCE MIL, TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.) en Gastos por Amortizar desconociéndose su destino y \$410,048.00 (CUATROCIENTOS DIEZ MIL, CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) en Reconocimientos por Actividades Políticas, desconociéndose su destino; pues aun cuando las irregularidades son en rubros diferentes, su resultado final es idéntico, ya que no se acreditó su utilización para las actividades de dicho Partido Político contenidas en el Código Electoral del Distrito Federal, e ignorándose su destino real.
- 



- b) Con las irregularidades acreditadas, el Partido de la Sociedad Nacionalista atenta contra los principios del Estado Democrático, pues con las conductas desplegadas analizadas en la presente resolución, afectó su patrimonio proveniente del erario y, en consecuencia, el interés público.
- c) Con la transgresión de los artículos 24, fracción I, inciso c); 25, incisos a), g) y k); en relación con el artículo 30, fracción II y 275, incisos a), b) y f) del Código Electoral del Distrito Federal, el Partido de la Sociedad Nacionalista dejó de manejar en forma adecuada y transparente los recursos que le fueron otorgados para gastos de campaña en el año dos mil, obligación que se le impone como entidad de interés público para el cumplimiento de sus actividades.
- d) El Partido de la Sociedad Nacionalista tuvo conocimiento de los artículos 24, fracción I, inciso c); 25, incisos a), g), k), y n); 34; 275 incisos a), b) y f) del Código Electoral del Distrito Federal, así como de los Lineamientos 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 8.1, 8.4, 9.3, 9.4, 10.1, 11.1, 12.1, 13.1, 13.3, 14.1, 14.2, 14.3, 15.1, 15.2, 15.3, 15.5, 17.4, 18.2, 18.3, 18.5, 18.7, 18.9, 19.1, 19.3, 20.2, del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en todo momento y, por lo tanto debió cumplirlos, toda vez que son de observancia obligatoria para el mismo.
- e) En las conductas que incurrió el Partido de la Sociedad Nacionalista se acreditó que existió intencionalidad y maquinación, pues la obstaculización de los ejercicios fiscalizadores para evitar corroborar la veracidad de lo reportado, tenía como fin que la autoridad electoral, se viera imposibilitada para configurar infracciones graves por falta de información. Sin embargo, a través



de la información requerida a otras autoridades, como ha quedado demostrado, se colige que el instituto político infractor intentó que la autoridad fiscalizadora realizara una auditoría superficial, para que no detectara las conductas irregulares en que incurrió, vinculándose tales en su conjunto con la desviación de recursos suscitada. Por lo tanto, así mismo se acredita el ánimo del partido para realizar un ejercicio indebido de los recursos públicos asignados para gastos de campaña en el año dos mil.

f) Las irregularidades configuradas constituyen violaciones sustantivas, pues aun cuando existe un cúmulo de conductas que se pudieran considerar en forma aislada como deficiencias técnicas en sus controles, en su conjunto, llevan a una sistematización de acciones y omisiones que en los hechos se traducen en que el Partido de la Sociedad Nacionalista no acreditó el destino de los recursos, como se ha hecho ver en la presente resolución.

g) El Partido de la Sociedad Nacionalista usó artilugios valiéndose de la simulación de operaciones con una empresa propiedad de sus dirigentes, tratando de justificar el destino de los recursos sólo con facturas de la misma, ocultando cualquier otra información que permitiera corroborar la veracidad de lo que se contenía en las mismas con relación a los registros contables exhibidos, como son: la información de la institución bancaria que lleva su cuenta; los cheques librados; la confirmación de operaciones; la existencia de los materiales supuestamente adquiridos; en su caso, el destino de los materiales; los responsables del manejo de almacén; la confirmación de saldos; el doble registro en kardex; las incongruencias entre los diversos documentos internos de soporte y las facturas. Elementos todos que tenían como fin tratar de justificar



la falta en que se incurrió, pretendiendo presentar una realidad inexistente.

- h) El Partido de la Sociedad Nacionalista entorpeció la realización de la auditoría a sus finanzas y en particular a sus gastos de campaña sujetos a topes, ya que no proporcionó la documentación necesaria para llevarla a cabo aun cuando reiteradamente se le solicitó, así como tampoco proporcionó las confirmaciones con terceros para corroborar la veracidad de lo reportado.
- i) Además de todo lo anterior, el monto involucrado, del cuál se desconoce su destino, asciende en total a la cantidad \$3,521,373.00 (TRES MILLONES, QUINIENTOS VEINTIÚN MIL, TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) que representa el 90.58% del financiamiento público otorgado al Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal para gastos de campaña en el año dos mil, que ascendió a \$3,887,259.92 (TRES MILLONES, OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL, DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 92/100 M.N.), lo que se considera particularmente grave.

Por tanto, atendiendo a lo considerado exhaustivamente en la presente Resolución y a lo expuesto anteriormente, la sanción antes precisada encuentra fundamento en lo establecido en el artículo 276, párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal, toda vez que el legislador expresamente consideró dentro del catálogo de sanciones previstas en el precepto legal citado, que las más severas deben imponerse cuando el incumplimiento o infracción sea particularmente grave o sistemático, tal y como ocurre en el presente caso.



Para efectos de la sanción impuesta, se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, que a su vez, ordene a los Directores Ejecutivos de Asociaciones Políticas, y de Administración y del Servicio Profesional Electoral, depositen en una cuenta de reserva del Instituto Electoral del Distrito Federal, las ministraciones del financiamiento público que para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes le correspondan al Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, en términos de la presente Resolución, y hasta en tanto cause ejecutoria.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, 121, 122, 123, 124, 127, 134, 135 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 72 del Código Fiscal de la Federación; 1º, párrafo primero, 3º, 24, fracción I, inciso c), 25 párrafo primero, incisos a), g), k) y n), 34, 37, fracciones I y II, 38, 60, fracciones XI, XV y XXVI, 66, 72, 74, incisos d), g), j), k) y n), 77, incisos c) y h), 261, 262, párrafos segundo y tercero, 264, párrafos primero y segundo, 265, párrafo primero, 268, 274, inciso g), 275, párrafo primero, incisos a), b), e) y f) y 276, párrafos primero, inciso d) y segundo del Código Electoral del Distrito Federal; en relación con los numerales 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 7.5, 8.1, 8.4, 9.3, 9.4, 10.1, 11.1, 12.1, 13.3, 14.1, 14.2, 14.3, 15.1, 15.2, 17.4, incisos a) y g), 18.2, 18.3, 18.5, inciso a), 18.7, 19.1, 19.2, 19.3, 20.1, 20.2, 20.3, 20.4, 20.8, 21.1, 22.1, 22.2, 22.3, 22.4, 23.1, 23.2, 29.1, 29.2, 29.3, 30.1 y 31.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal;



RESUELVE

PRIMERO.- Se demostró la responsabilidad en que incurrió el Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, por las irregularidades precisadas en los Considerandos IV a IX de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se impone al Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, la sanción consistente en la supresión total de la entrega de las ministraciones que por concepto de financiamiento público por actividades ordinarias le correspondan, por un periodo de doce meses contados a partir del siguiente a aquel en que sea aprobada la presente Resolución, de conformidad con las razones y fundamentos expuestos en el Considerando IX de la misma.

TERCERO.- Se ordena al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, remita copia fotostática certificada de la presente Resolución, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que dentro del ámbito de su competencia, en su caso, inicie las actuaciones o procedimientos que conforme a derecho considere procedentes, de conformidad con las razones y fundamentos expuestos en el Considerando VII de la presente Resolución.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, que a su vez, ordene a los Directores Ejecutivos de Asociaciones Políticas, y de Administración y del Servicio Profesional Electoral, depositen en una cuenta de reserva del Instituto Electoral del Distrito Federal, las ministraciones del financiamiento público que para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes le



correspondan al Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, en términos del Resolutivo SEGUNDO de la presente Resolución, y hasta en tanto cause ejecutoria.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución **personalmente** al Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, por conducto de su representante propietario acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, y **por oficio** a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo **PUBLÍQUENSE** los puntos Resolutivos de la presente Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, y en la página de internet: www.iedf.org.mx.

En su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dos, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri